



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 206	Jueves, 29 de junio del 2023	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

**Dirección de Apoyo Parlamentario**  
**Subdirección de Protocolo y Sesiones**



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» **PRESIDENTA:**

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ  
CAMARILLO

» **VICEPRESIDENTA:**

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

» **PRIMER SECRETARIO:**

DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO  
ÁVILA

» **Director de Apoyo  
Parlamentario**

» **Subdirector de Protocolo y  
Sesiones:**

M. en C. Iván Francisco Cabral  
Andrade

» **Colaboración:**

Unidad Centralizada de  
Información  
Digitalizada

## Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes
- 6 Discusión y Aprobación de Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DÍAS 14 Y 16 DE MARZO DEL 2023.

4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, QUE FUNGIRÁN DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DE LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISSSTEZAC O INSTANCIA COMPETENTE ORDENE SE ACCEDA, HAGA USO Y EJECUTEN LOS RECURSOS DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF), PARA EL SANEAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PENSIONES DEL ISSSTEZAC.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ESTABLEZCA MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL MÁS RIGUROSOS Y SAQUEN DEL MERCADO AQUELLOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA, SISTEMAS ALTERNATIVOS DE CONSUMO DE NICOTINA, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS VAPORIZADORES CON USOS SIMILARES, ASÍ COMO LAS SOLUCIONES Y MEZCLAS UTILIZADAS EN DICHS SISTEMAS QUE SE VENDAN DE MANERA ILEGAL EN ESTABLECIMIENTOS Y EN LA VÍA PÚBLICA.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE INSTITUYE EL PARLAMENTO PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE DE LA ASIGNATURA DE FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA EN EDUCACION BASICA,



**SE INCLUYA Y ANEXE DE FORMA OBLIGATORIA LA RESPECTIVA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS DESARROLLADOS Y LA EVALUACIÓN DE LA MISMA, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE IMPACTO DE ESTA DENTRO Y FUERA DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO K AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE VIDEOVIGILANCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**16.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**17.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS.**



**19.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**20.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**21.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL CÓDIGO FAMILIAR, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE.**

**22.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 59 Y 68 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**23.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 11, Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO VI DEL ARTÍCULO 11, Y EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 61, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

**24.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZAC., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**25.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZAC., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**26.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZAC., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**27.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**



**28.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZAC., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**29.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZAC., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**30.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZAC., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**31.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**32.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALERA, ZAC., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**33.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRESNILLO, ZAC., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**34.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JEREZ, ZAC., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**35.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZAC., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**36.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE RÍO GRANDE, ZAC., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**37.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VILLANUEVA, ZAC., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**



**38.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VALPARAÍSO, ZAC., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**39.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**40.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**41.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**42.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**43.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES O CON ENFERMEDAD GRAVE RECLUIDAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, PUEDAN CONCLUIR SUS SENTENCIAS EN PRISIÓN DOMICILIARIA O EN CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA.**

**44.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**45.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**



## 2.-Síntesis de Actas:

### 2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **14 DE MARZO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ** Y **GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **15 HORAS CON 23 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **15 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0171**, DE FECHA **14 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**.

#### **ASUNTOS GENERALES**

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, con el tema: “*Análisis*”.

**II.- EL DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA**, con el tema: “*Foro de Seguridad*”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **16 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:30 HORAS, EN LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZAC.; A SESIÓN SOLEMNE.



## 2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **16 DE MARZO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ** Y **PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **12 HORAS CON 10 MINUTOS**; DIO INICIO LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA **DECLARACIÓN FORMAL DE LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZACATECAS, COMO “CIUDAD HISTÓRICA”**.

CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **12 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**; INTERVINIERON: EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZAC., **LIC. SAÚL MONREAL ÁVILA**; EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, **DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **DR. ARTURO NÁHLE GARCÍA**. Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO, **LIC. DAVID MONREAL ÁVILA**.

ACTO SEGUIDO, SE FIRMÓ EL **BANDO SOLEMNE DE DECLARATORIA DE “FRESNILLO CIUDAD HISTÓRICA”**. QUEDANDO REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO 0172, DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa	Notifica su separación del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, dentro de esta Legislatura.
02	Diputadas Martha Elena Rodríguez Camarillo y Priscila Benítez Sánchez.	Hacen del conocimiento de las modificaciones realizadas dentro del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Zacatecas, a raíz de la separación de la Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa.
03	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac., período 2021-2024.	Remite copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo, celebradas durante el mes de mayo del presente año.
04	Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac., período 2021-2024.	Notifican que se aprueba por mayoría de los integrantes de Cabildo, la donación de los instrumentos musicales que son propiedad del Municipio, a los integrantes de la Banda Sinfónica que dirige el Profesor Abel Cerros Guevara.



## 4.- Iniciativas

### 4.1

**DIP. MARTHA ELENA RODRIGUEZ CANMARILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV  
LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**PRESENTE:**

Quien suscribe, **Diputada Priscila Benitez Sánchez**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza e integrante de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, y con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102, 105 fracciones I, II, y III y 106 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Lic. David Monreal Avila, para que a través de la Junta Directiva del Issstezac o instancia competente ordene se acceda, haga uso y ejecuten los recursos del Fondo de Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), para el saneamiento del sistema estatal de pensiones del ISSSTEZAC.** Al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.** Sin duda el isstezac actualmente atraviesa por una una enorme crisis financiera en el sistema de pensiones, y en donde se requiere de la mas amplia voluntad para contribuir, combatir y fortalecer al isstezac y el sistema de pensiones en beneficio de la clase trabajadora.



Puesto que como resultado de esta crisis que carcome cada día al Inssstezac, se han violentado en múltiples ocasiones los derechos humanos de la clase trabajadora, especialmente del sector pensionario del ISSSTEZAC.

Que derivado del actual regimen de jubilaciones y pensiones que hasta la fecha han prevalecido, han llevado a la quiebra al Instituto de los trabajadores del Estado, que sin duda es en detrimento de la clase trabajadora.

Por otro lado y derivado de lo anterior, actualmente, el Inssstezac enfrenta más de 4,500 demandas ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

Sabemos y es un hecho publico que el actual Director General ha presentado ya sendas denuncias ante las Fiscalia General y la Auditoria Superior del Estado por presuntos hechos cometidos en anteriores administraciones, basado y respaldado en el hecho de la exigencia de la derechohabiencia para que se realicen las investigaciones pertinentes, pero que sera sin duda un procedimiento legal tardado y tortuoso

Y en donde se preve ademas quiza, una desmedida enajenacion de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio total del Instituto, pero lo que es peor se enfrenta a una serie de irregularidades juridicas que le limitan el dominio pleno sobre los msimos, que impide con ello el cumplimiento de las obligaciones en materia de pago de nomina de pensiones y autorizacion de nuevas pensiones que solicita la derechohabiencia entre otras prestaciones.

**SEGUNDO.** Por otro lado, con fundamento en lo que señalan los artículos 3ro y 128 de la Ley del ISSSTEZAC, en donde establecen de manera clara y textualmente que los entes públicos tienen la obligación de garantizar el pago de las pensiones y asumir solidariamente las deudas del ISSSTEZAC. Máxime por tratarse de la clase trabajadora al servicio del Gobierno del Estado.



Ahora y considerando que las finanzas públicas son esenciales para que los gobiernos funcionen adecuadamente y puedan ofrecer a los ciudadanos las políticas públicas que ellos requieren, como se señala en el Análisis de Resultados del Gasto Federalizado, presentado por la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados Federal.

Y que las entidades federativas y municipios obtienen recursos propios y transferencias federales que destinan en nómina, salud, educación, adquisiciones, obra pública y otros rubros con el objetivo de beneficiar a la sociedad.

Y uno de los principales pilares del federalismo se centra en una distribución de recursos económicos aceptables y equilibrados entre las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, principalmente aquellos recursos compensatorios que coadyuvan en el combate a la pobreza.

Considerando el caso concreto que nos ocupa, las Aportaciones Federales son un mecanismo que utiliza el Gobierno Federal para transferir recursos, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que establece la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

Y entre los fondos de Aportaciones Federales se encuentra el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Mismo que se originó en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) del año 2000, bajo el nombre del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) en el Ramo 23 como Previsiones Salariales y Económicas con un presupuesto de 6,870.0 millones de pesos. Y para lo cual, cada entidad federativa destinaría los recursos a infraestructura educativa u obra pública dependiendo su nivel de gasto per cápita en educación.



Para el 2006, en que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), este se incorpora al Ramo 33 que es el relativo a Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. En el artículo 46, se establece que tendrá un presupuesto equivalente al 1.4% de la Recaudación Federal Participable (RFP).

**El Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Federalizado, en el artículo 47,** define como destino: saneamiento financiero; saneamiento de pensiones; inversión a infraestructura física; modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales; modernización de los sistemas de recaudación locales; fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico; sistemas de protección civil; educación pública; y proyectos de infraestructura concesionada.

Los recursos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (FAFEF) son fundamentales para fortalecer las finanzas públicas estatales. Pues el 99.3% de dichos recursos han sido destinados a saneamiento de pensiones, saneamiento financiero y a infraestructura física<sup>1</sup>.

Lo que sin duda, ha tenido una ayuda a problemas actuales de las entidades federativas como son el pago de pensiones, el costo de la deuda y necesidad de mayor inversión pública.

Y el 8 de septiembre de 2022, el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023, en el que se incluyó el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente (PPEF-2023).

A partir de esta información, en el presente documento se integran y sintetizan los componentes del Gasto Federalizado que se propone transferir a los gobiernos de las entidades federativas y los municipios en el PPEF2023, así como el Gasto Federal correspondiente a Programas Sujetos a Reglas de

---

<sup>1</sup> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) RAMO GENERAL 33. Pags. 9 y 13. [https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/MR-FAFEF\\_a.pdf](https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/MR-FAFEF_a.pdf)

Operación, Programas Específicos, Programas y Proyectos de Inversión y Proyecto de Asociación Público Privada que serán ejercidos por las Secretarías de Estado del Gobierno Federal en las entidades federativas y municipios a través de sus delegaciones correspondientes.

Así de los recursos federales identificados para el estado de Zacatecas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023. Es de destacarse que este fondo del ramo 33 para Zacatecas, pasó de \$734 millones de pesos a \$872.2 millones para el ejercicio fiscal 2023, y que dentro de sus reglas de operación permite precisamente la aplicación en el objetivo propuesto que es como ya lo he señalado el saneamiento de pensiones, saneamiento financiero y a infraestructura física etcetera.

Atendiendo a lo anterior, y considerando que los recursos de las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (FAFEF) son fundamentales para fortalecer las finanzas públicas estatales. Que vienen a constituir un refuerzo a los problemas actuales de las entidades federativas como son el pago de pensiones, el costo de la deuda y necesidad de mayor inversión pública.

Es que someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Lic. David Monreal Avila para que a través de la Junta Directiva del Issstezac o instancia competente ordene se acceda, haga uso y ejecuten los recursos del Fondo de Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), para el saneamiento del sistema estatal de pensiones del ISSSTEZAC.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. LXIV Legislatura del Estado, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo:



## **P U N T O S D E A C U E R D O .**

**Primero.** El Pleno de esta Soberanía Popular, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder ejecutivo del Estado Lic. David Monreal Ávila para que a través de la Junta Directiva del Issstezac o instancia competente ordene se acceda, haga uso y ejecuten los recursos del Fondo de Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), para el saneamiento del sistema estatal de pensiones del ISSSTEZAC señaladas en la parte expositiva del presente instrumento legislativo.

**Segundo.** Sustentados en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe esta iniciativa, con el carácter de urgente resolución, toda vez que se justifica la pertinencia social por tratarse de un tema de interés público y bienestar social.

**Tercero.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Ciudad de Zacatecas, Zac; a 28 de junio de 2023**

**Dip. Priscila Benítez Sánchez.**



## 4.2

**DIP. MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**H. LXIV LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E.**

**Quienes suscriben, Diputadas Georgia Fernanda Miranda Herrera, Susana Andrea Barragán Espinosa, Maribel Galván Jiménez, Roxana del Refugio Muñoz González, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Diputados Nieves Medellín Medellín y Ernesto González Romo, integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción III, 102 fracciones II y III y 103 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus funciones, establezca mecanismos de supervisión y control más rigurosos y saquen del mercado aquellos Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas que se vendan de manera ilegal en establecimientos y en la vía pública,** al tenor de las siguientes:**

### ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

Según la Organización Mundial de Salud en el mundo mueren más de 8 millones de personas a causa del tabaquismo, de las cuales 7 millones son el resultado del consumo directo, mientras que alrededor del millón se registra en personas que no son fumadoras, pero que han estado expuestas al humo del tabaco. En México, cada año mueren de 63 mil personas por enfermedades relacionadas con el tabaquismo. Existen más de 14 millones de fumadores, y lo más lamentable es que es que el 6% de estos consumidores, es decir casi un millón son adolescentes.

Aproximadamente hace 5 años se ha observado un crecimiento en la venta de productos novedosos, tales como Sistemas Electrónicos de



Administración de Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, conocidos como cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares o productos de tabaco calentado.

Por décadas se han estudiado los efectos nocivos del tabaco en la salud, por lo cual han surgido alternativas como los vapeadores. Estos dispositivos son cigarrillos con un sistema eléctrico inhalador, diseñado para simular el consumo de tabaco. Sin embargo, es claro que los efectos en cavidad bucal son iguales o mayores que el tabaquismo, llegando a generar afecciones en mucosas y tejidos, que van desde aftas bucales, desensibilización de las papilas gustativas por quemaduras, hasta enfermedades crónicas como cáncer oral (Guerrero B., 2021).

El diseño colorido, sabores y olores, hacen de este dispositivo especialmente atractivos para las juventudes e incluso infancias. Sumado a la falta de regulación para su venta a menores de edad, se ha convertido en una “moda” de consumo de dichos cigarrillos en la población joven (Gonzales, R.S., 2021).

Tomando en cuenta que el inicio de la conducta de fumar en edades más tempranas se asocia con una mayor dependencia de la nicotina, dado que el cerebro de las y los adolescentes es particularmente sensible, en comparación con el de los adultos, ya que no ha completado su maduración, es fundamental prevenir el inicio de esta adicción.

En un estudio realizado por Lee et al del año 2021 (Se emplea cuando una obra tiene muchos autores.) Se encontró que el uso de productos de tabaco calentados se asocia con enfermedades tales como: asma, rinitis alérgica y dermatitis atópica en adolescentes. Este estudio muestra que es importante que los adolescentes presten especial atención al tabaquismo y su relación con las epidemias de alergia.

La Secretaría de Salud de nuestro Estado ha señalado que los riesgos directos por el consumo de estos dispositivos, al igual que los cigarrillos electrónicos, son falta de aliento, náuseas, vómito, dolor de pecho y/o abdomen, latidos cardíacos rápidos e inclusive diarrea. Además, el uso de vapeadores en jóvenes que no han fumado tabaco, aumenta la probabilidad de acción al mismo.

Ante esta situación, el 31 de mayo del año próximo pasado, el Gobierno Federal expidió el Decreto por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.



Todas estas acciones del Ejecutivo Federal tienen su fundamento en los artículos 1 y 4 constitucionales, que otorgan a todas las personas derechos fundamentales, especialmente aquellos encaminados a la protección de la salud y un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Y los tratados Internacionales en los que México forma parte donde se “reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

Las medidas contenidas en este decreto ponen en relieve tres derechos Constitucionales que el Estado se encuentra obligado a proteger:

- a) El derecho a la salud, en su doble perspectiva, individual y social;
- b) Derecho a un medio ambiente sano; y
- c) Derecho de seguridad.

Todo esto, para resguardar a la población de una amenaza a la salud existente en el territorio nacional lo que garantiza plenamente su derecho a las necesidades de salud, así como el principio general de que el Estado en todas sus decisiones y actuaciones vele y cumpla con proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Estos dispositivos a que se refiere este Decreto se han promocionado como una alternativa más segura al tabaquismo convencional. Sin embargo, estudios realizados por la Secretaría de Salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Organización Mundial de la Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic), destacan que el consumo de vapeadores generan daño a la salud y el desarrollo de la ciudadanía; ya que estos contienen sustancias químicas nocivas, incluyendo nicotina, que pueden generar adicción y afectar el desarrollo cerebral en los adolescentes.

Aunado a esto, se han reportado numerosos casos de lesiones pulmonares graves relacionadas con el vapeo, lo que indica que no son tan inofensivos como se ha afirmado anteriormente.

Se han detectados casos en Zacatecas en los que incluso niñas y niños menores de 10 años usan cigarrillos electrónicos, derivado del fácil acceso a máquinas dispensadoras y establecimientos comerciales.

La Secretaría de Salud ha realizado acciones de análisis, campañas informativas y de sensibilización, talleres, cursos, alertas sanitarias de la Ley General para el Control del Tabaco, para el conocimiento obligatorio de “Espacios 100% Libres de Tabaco y Emisiones”.

Estos dispositivos electrónicos se comercializan en distintos lugares como antros, plazas comerciales, restaurantes, misceláneas y hasta en la vía



pública, por lo que siguen al alcance de niñas, niños y jóvenes que, sin la mínima supervisión, siguen poniendo en riesgo su salud.

Es imperativo tomar medidas inmediatas para proteger a las y los zacatecanos, especialmente a las juventudes, de los riesgos asociados con el uso de vapeadores. La prohibición de su venta y uso no solo preservaría la salud de la población, sino que también enviaría un mensaje claro y conciso sobre la importancia de prevenir el consumo de sustancias perjudiciales para la salud. Esto, en el entendido de la responsabilidad que tenemos nosotros como Poder Legislativo de velar por el bienestar y la salvaguarda de las y los ciudadanos zacatecanos.

Por lo cual, es alarmante el consumo de vapeadores entre menores de edad, ya que contiene sustancias como la nicotina, la cual es potencialmente adictiva y puede provocar la transición al cigarrillo convencional.

Derivado de todo lo anterior y en vista del acelerado uso de estos dispositivos, especialmente entre las juventudes, y la falta de evidencia científica suficiente que respalde su seguridad a largo plazo, las y los diputados promoventes sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el presente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que en el ejercicio de sus funciones establezcan mecanismos de supervisión y control más riguroso y saquen del mercado los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas. Todos aquellos que se vendan de manera ilegal en establecimientos y en la vía pública, asegurando el cumplimiento efectivo del DECRETO de fecha 31 de mayo del 2022 publicado en Diario Oficial de la Federación por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el Interior de la República, cualquiera que sea su procedencia.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que, por medio de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, contemple y diseñe programas específicos de apoyo y tratamiento para aquellos que deseen dejar de usar vapeadores y productos de vapeo, con el objetivo de brindarles alternativas y la ayuda necesaria.

**TERCERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación y Cultura y a las propias Instituciones de Educación Superior en el Estado, para que en el ejercicio de



una educación basada en la salud de las personas, prohíba el uso de vapeadores y todo sistema electrónico de nicotina, al interior de sus instalaciones, de igual manera implementar programas permanentes de prevención del uso de estos dispositivos electrónicos.

**CUARTO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a los 58 ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus funciones continúen con la promoción de campañas de concientización y educación sobre los riesgos del uso de vapeadores y productos de vapeo, con el fin de fomentar hábitos saludables y prevenir su consumo.

**QUINTO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus funciones continúen con la promoción de campañas de concientización y educación sobre los riesgos del uso de vapeadores y productos de vapeo, con el fin de fomentar hábitos saludables y prevenir su consumo.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y en razón que se justifica la pertinencia social de esta proposición, se solicita sea aprobado con el carácter de urgente u obvia resolución.

Zacatecas a 28 de junio del 2023.

Iniciativa de **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus funciones, establezca mecanismos de supervisión y control más rigurosos y saquen del mercado aquellos Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas que se vendan de manera ilegal en establecimientos y en la vía pública, al tenor de las siguientes:**



Zacatecas a 28 de junio del 2023.

**A t e n t a m e n t e.**

**Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera**

**Dip. Susana Andrea Barragán  
Espinosa**

**Dip. Maribel Galván Jiménez**

**Dip. Roxana del Refugio Muñoz  
González**

**Dip. Gabriela Evangelina Pinedo  
Morales**

**Dip. Nieves Medellín Medellín**

**Dip. Ernesto González Romo**



## 4.3

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE.**

**DIPUTADOS JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y ANA LUISA DEL MURO GARCIA y**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, presentamos a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, por el que se instituye el **PARLAMENTO PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

Sustentamos esta propuesta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Lo conceptos de diversidad sexual y de género, hacen referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar, vivir su sexualidad y autopercepción, y de igual manera les permite asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales.

El 28 de junio, se estableció como El Día Internacional del Orgullo LGBTIQ+, en donde se establece como, línea principal la libre expresión de la orientación sexual, esta fecha fue elegida en conmemoración de los disturbios de *Stonewall* (Nueva York,) de 1969, que marcaría el inicio del movimiento de liberación homosexual.

Este movimiento, ha ido generando un creciente apoyo de diferentes actores políticos, sociales y sectores democráticos de todos los niveles, y se ha extendido a través del mundo con sus expresiones de acciones que pretenden la visibilización de este sector a través de propuestas de igualdad, respeto a la autodeterminación y acceso a la justicia.

A 28 años de que la Organización Mundial de la Salud (*OMS*) propuso la eliminación de la homosexualidad del catálogo de enfermedades mentales, hoy en día continúa la problemática de discriminación, hostigamiento en espacios laborales, educativos, familiares y del servicio público, así como la violencia en la vida diaria de la comunidad lésbico-gay.

Ante ello, cada año, colectivos y personas de la comunidad y aliados a este movimiento se unen para organizar distintos eventos que se suman al esfuerzo de generar mayor conciencia sobre la igualdad e inclusión de la comunidad en la vida productiva y honesta de la sociedad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación, 7 de cada 10 personas de la Comunidad *lésbico-gay*, se han sentido discriminadas en espacios educativos y la mitad manifiesta haber vivido, por lo menos una vez, situaciones de acoso, hostigamiento o discriminación en sus áreas de trabajo.

Debemos ser precisos en señalar que, el término coloquial de "*Orgullo LGBT*", consiste básicamente en que, ninguna persona debe avergonzarse de lo que es, cualquiera que sea su sexo, orientación o identidad de género o sexuales, transmitiendo la idea de una dignidad personal de cada ser humano, que no debe verse afectada por su conducta ni orientación afectiva o sexual.

Hace falta también, lograr un entendimiento preciso entre los integrantes de la comunidad y los responsables de la administración pública sobre las



políticas públicas que se requieren para evitar la discriminación que las personas LGBT enfrentan en sus ámbitos de competencia, ya sea personal, académico, económico o laboral.

Debemos observar lo que, en estudios recientes señaló la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género, que es un programa estadístico del Instituto Nacional de Estadística Geografía, que se desarrolló con el fin de conocer las características sexuales, orientación sexual e identidad de género de la población de 15 años y más.

Esta encuesta fue diseñada para identificar a la población LGBTIQ+; es decir, a todas las personas con orientación sexual o identidad de género no normativa o no convencional, para conocer la problemática a la que se enfrentan día a día en el desempeño de sus actividades cotidianas, académicas, laborales y profesionales.

Debemos mencionar que, este ejercicio democrático que proponemos, ya se implementó en el Senado de la República obteniendo excelentes resultados, por lo cual, consideramos importante poder llevar a cabo una actividad similar en nuestro Estado, donde se dé la oportunidad a los integrantes de este sector vulnerado durante décadas para que, puedan acceder a la igualdad de oportunidades y hacer uso de la máxima Tribuna del Estado, para ser escuchados, y para que puedan presentar las propuestas legislativas que consideren pertinentes a fin de fortalecer el reconocimiento de sus derechos, así como una vida libre de discriminación.

Ante ello, nuestra propuesta tiene como objetivo que este Parlamento se lleve a cabo cada año y que mejor en una fecha significativa como lo es el 28 de junio, con la finalidad de que se escuchen las propuestas de las personas que pertenecen a esta comunidad y que dichas propuestas puedan ser integradas a la agenda legislativa de este Poder Legislativo, para que sean



valoradas por los legisladores, y puedan formar parte del marco normativo estatal.

No podemos dejar de mencionar que, en esta Sexagésima Cuarta legislatura, hemos avanzado en temas como el reconocimiento y legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo, se esta avanzando en el establecimiento de las familias homoparentales incluida la adopción de hijos por personas homosexuales, la identidad de género de las personas transexuales y sus derechos, al cambio legal de nombre para poder tener sus derechos a plenitud, sin embargo estamos ciertos de que hay temas pendientes como la implementación de estrategias en contra de la transfobia y la homo/lesbofobia entre otras situaciones que aún existen y que se debe generar las acciones legislativas correspondientes a fin de que sean erradicadas de nuestra sociedad.

En este Parlamento, podrán participar las y los ciudadanos residentes en nuestro Estado, que se asuman como personas integrantes de la comunidad LGBTTIQ+, dando especial énfasis a quienes no hayan tenido la oportunidad de participar social, cultural y políticamente en el Estado con sus propuestas.

Los trabajos de este Parlamento se realizarán en tres días de actividades, de los cuales, dos días serán de mesas de trabajo, en donde se lleven a cabo foros, conferencias, diálogos, debates, manifestación y expresión de ideas dentro del respeto mutuo entre las partes; y un día para llevar a cabo la Sesión legislativa correspondiente en donde se den a conocer las conclusiones de los trabajos realizados y clausura de la edición anual respectiva.



**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO AL TENOR SIGUIENTE:**

**DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PARLAMENTO PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

***De acuerdo a los siguientes puntos resolutivos:***

**Artículo 1.** Se establece el Parlamento para la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Zacatecas, con el propósito de brindar a las y los jóvenes del Estado, así como a las personas que pertenezcan a la comunidad LGBTIQ+, un espacio de expresión en el cual puedan dar a conocer sus propuestas para mejorar el marco normativo estatal que permita un reconocimiento pleno y de protección a sus derechos y libertades individuales y colectivas.

**Artículo 2.** El Parlamento para la Diversidad Sexual y de Género se llevará a cabo el día 28 de junio de cada año, en la sede del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, contando con dos días de trabajo previo.

**Artículo 3.** La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones legislativas de Derechos Humanos y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tendrá la responsabilidad de organizar y llevar a cabo los trabajos del Parlamento para la Diversidad Sexual y de Género.

**Artículo 4.** El Parlamento se deberá integrar con 30 personas que cumplan con los requisitos que se estipulen en la convocatoria que para ese efecto emitan las Comisiones organizadoras.

En la selección de las personas integrantes del parlamento, se procurará que exista representatividad de cada uno los Municipios del Estado o, en su caso, de cada uno de los Distritos Electorales locales.



**Artículo 5.** Las Comisiones emitirán la Convocatoria correspondiente, cuando menos un mes antes de la fecha de celebración del Parlamento para la Diversidad Sexual y de Género, la cual se hará de conocimiento público, a través de los medios de comunicación institucionales del Poder Legislativo, así como de los medios de comunicación masivos.

**Artículo 6.** Las y los participantes del Parlamento, deberán presentar un ensayo o propuesta Legislativa ante las Comisiones Organizadores, quienes deberán seleccionar a los 30 integrantes.

Las propuestas deberán versar sobre la temática que al efecto contemple la convocatoria correspondiente.

**Artículo 7.** Las reuniones que realicen las Comisiones organizadoras deberán apegarse a los principios de máxima publicidad, transparencia y objetividad, debiendo en la medida posible ser públicas y transmitirse a través de los medios oficiales del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo 8.** Las propuestas legislativas que surjan del Parlamento para la Diversidad Sexual y de Género, serán turnadas a las comisiones legislativas ordinarias de la legislatura para su estudio con el objetivo de establecer su viabilidad jurídica en la incorporación al marco normativo estatal.

**Artículo 9.** A cada participante del Parlamento para la Diversidad Sexual y de Género, le será entregado un reconocimiento por parte de la Legislatura del Estado.

**Artículo 10.** Para el desarrollo de los trabajos del Parlamento como la conformación de su Mesa Directiva del y el desarrollo de la Sesión correspondiente, se hará en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del



Poder Legislativo y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo 11.** Los casos no previstos en la convocatoria al Parlamento para la Diversidad Sexual y de Género, serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la Legislatura.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** El primer Parlamento para la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Zacatecas, se llevará a cabo el día 28 de junio del año 2024.

**TERCERO.** La Legislatura del Estado deberá destinar en su presupuesto anual, los recursos económicos necesarios para la celebración del Parlamento para la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Zacatecas.

**Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.**

Atentamente

**DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ**

**DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV  
Legislatura Local**



## 4.4

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

**Quienes suscriben Diputadas Imelda Mauricio Esparza, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Susana Andrea Barragán Espinosa, Maribel Galván Jiménez, Roxana del Refugio Muñoz González, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Violeta Cerrillo Ortiz, Diputados Nieves Medellín Medellín, Ernesto González Romo, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Armando Juárez González y José Luis Figueroa Rangel integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Educación del Estado de Zacatecas para que de la Asignatura de Formación Cívica y Ética en Educación Básica se incluya y anexe de forma obligatoria la respectiva evidencia de las actividades, proyectos desarrollados y la evaluación de la misma, así como el correspondiente impacto de ésta dentro y fuera de la comunidad estudiantil,** al tenor de la siguiente



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Atendiendo a los principios torales que la Educación en México enarbola como el hecho de que sea efectivamente Obligatoria, Universal, Inclusiva, Pública, Gratuita y Laica y los cuales se encuentran estipulados en el ordenamiento 3º de nuestra Constitución Federal, pilares indispensables para darle fortaleza a la educación con una orientación integral en la formación de todos los Mexicanos y Zacatecanos desde la etapa inicial hasta la superior.

Y, derivado de las últimas reformas educativas del año 2019 a nivel federal, armonizadas estas ya en nuestra entidad en la Ley de Educación del Estado de Zacatecas; es menester manifestar que, dentro de estas modificaciones de los artículos 3, 31 y 73 de nuestra Carta Magna se deja atrás la reforma del año 2013 y sustancialmente cambia la forma de concebir y adjetivar la educación en México, principalmente, señala los principios rectores que como ya se mencionó son que ésta deberá ser obligatoria, universal, inclusiva pública, gratuita y laica y de manera general, podemos observar además, que se da paso a la protección de los derechos de los maestros sobre las afectaciones laborales y administrativas que habían estado ocurriendo en su detrimento, se les da la batuta como actores principales con potencial para ser transformadores sociales y para ello se les garantiza una formación integral cimentada en la capacitación continua, de modo que la carrera magisterial así es más justa y equitativa con instancias evaluadoras certificadas sin



carácter punitivo, se eliminan las sanciones y persecuciones por defender sus derechos como docentes, se suprime el Sistema de Evaluación Docente dando marcha al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación y algo de suma importancia para el tema que nos ocupa que la entidad considerada como familia obedezca a los cambios progresivos humanísticos, ahora se concibe de una forma más integral de tal modo que la familia puede ser biparental, monoparental, homosexual, etc.

Ahora bien; a la par de esto se han señalado atributos dignos de rescatar en esta nueva reforma para la protección justa de los derechos humanos de todos sus actores, ya que ahora la educación es inclusiva al abarcar diversas necesidades de aprendizaje para incentivar la convivencia óptima entre personas y comunidades, se reconoce la equidad para erradicar la vulnerabilidad social y de forma muy sustancial, se incluye a la educación cívica, humanística, filosófica, tecnológica y de innovación, a la educación en las lenguas indígenas, la educación de las artes en todas sus manifestaciones, la educación nutrimental, la educación del medio ambiente y la educación sexual; en ese entendido, deja de ser únicamente enunciativa y pasa a ser una educación activa de frontera y a la vanguardia del mundo, ya que se coloca en el centro de cualquier política al desarrollo de las personas y la protección de sus derechos humanos dándole prioridad sobre todo al interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes para que tengan un acceso permanente y una participación activa y eficaz en los servicios educativos haciéndolo extensivo de forma



obligatoria a los niveles que van desde la educación inicial hasta la educación superior.

Todo lo que antecede con la única finalidad de alcanzar ese desarrollo integral que el país demanda a través de la denominada Nueva Escuela Mexicana (NEM), ya que se ha venido observando que los ciudadanos por falta de educación integral y de calidad han quedado estancados en la marginación, la pobreza, la ignorancia y el atraso en varios ámbitos de su vida, ocasionado que las clases sociales permanezcan inamovibles sin desarrollo humano, económico, político etc., pues nada nuevo se ha podido construir en esta sociedad con el modelo educativo anterior.

Por lo ya expuesto y dado a que la Ley lo mandata; “...La educación que se imparta en el Estado, en todos sus grados y niveles, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad nacional e internacional, en la independencia y la justicia. Asimismo, **formará en el educando hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica y exalten la libertad como herramienta de lucha contra los privilegios injustos**, consoliden la democracia como sistema de vida y fuente legítima de la voluntad soberana del Pueblo, promuevan la justa distribución de los bienes y los servicios entre todos los habitantes, desarrollen los conocimientos y destrezas de la población y contribuyan al surgimiento de una sociedad mejor en todos los órdenes.



**El sistema educativo estatal formará a los alumnos para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos. Fomentará en ellos, la cultura de la legalidad y la cultura de la paz. Facilitará el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundirá como métodos de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los educandos erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz...”<sup>1</sup>**

Del anterior dispositivo Constitucional se rescata que: a los estudiantes se les dará una formación educativa integral en varios ámbitos aparte de los formativos en la enseñanza académica como las matemáticas, español, historia etc. y que esa formación arrojará como resultado que se adquieran buenos hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica y exalten la libertad como herramienta de lucha contra los privilegios de unos cuantos, fortalezcan a la democracia como un sistema de vida y una fuente legítima de la voluntad soberana del pueblo; y que para ello se contará con un Sistema Educativo Estatal encargado de formar a los estudiantes bajo los conceptos irrestrictos de: justicia, democracia, cultura de la legalidad y paz y sobre todo el respeto al Estado de Derecho y los Derechos Humanos.

Lo que precede no es accidental o solamente ilustrativo en este ordenamiento, es un llamado para emprender acciones conjuntas desde todas las latitudes por las condiciones extremas de decadencia y deterioro en las que se encuentra nuestro tejido social en la actualidad, llegando al límite de relajar y hacer caso omiso a las obligaciones sustantivas que cada uno de los actores tanto institucionales como sociales tenemos.

Lo descrito, es el resultado de haber perdido toda dimensión humanística en lo individual, lo familiar y lo colectivo, ocasionado que el estado en su conjunto tenga ahora una enorme fractura, por lo cual cada vez está más lejano el día para su consolidación en cuanto a su democracia se refiere; **“no hay goce absoluto del derecho fundamental que es la democracia”** y esto trae como consecuencia que tanto en el tejido y entramado social como en el **económico se pierda el respeto a la dignidad humana.**

En esa dirección, de no actuar ya, nuestro país colapsará como ha estado sucediendo en países de América Latina en los que se han alentado sistemas políticos que arrastran a la población a una degradación de la especie humana sin precedentes; si bien es cierto ya tenemos una crisis de dimensiones inimaginables y de graves consecuencias en muchos ámbitos, porque como lo mencionamos el “Estado de Derecho” ya no está democratizado, de los ocho factores que comprende este “Estado de Derecho” y que son: 1) Los límites al poder gubernamental, 2)



Ausencia de corrupción, 3) Gobierno abierto, 4) Derechos fundamentales, 5) Orden y seguridad, 6) Cumplimiento regulatorio, 7) Justicia civil y 8) Justicia penal; el que más afecta a la desintegración social es la corrupción, seguida de la violación a los derechos fundamentales y la problemática en cuanto a la aplicación de la justicia penal; factores dentro de los cuales se esconden detonantes que catapultan y disparan esa desintegración del andamiaje social; estos detonantes van desde una carente educación integral en lo que tiene que ver con la ética y responsabilidad civil tanto de los agentes que participan en la administración pública como de la misma ciudadanía; como lo sabemos también, las recientes estadísticas de este año 2022, publicadas por “Transparencia Internacional” quien ha construido el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) a nivel internacional, clasificando a 180 países y territorios, según las percepciones que estos tienen sobre el nivel de corrupción en el sector público, empleando una escala de cero (muy corrupto) a 100 (de muy baja corrupción) ha arrojado que: los países más corruptos de Latinoamérica en 2022 son: Nicaragua, Honduras y Venezuela y México está dentro de los 20 países más corruptos; “...En 2021, añade el reporte, los países de América Latina registraron el mayor número de asesinatos de defensores de derechos humanos. Colombia (39 puntos) tuvo el mayor número de asesinatos de defensores de derechos humanos con 138, seguido de 42 en México (31 puntos) y 27 en Brasil (38 puntos)...”,<sup>2</sup> y sin dudar este año México ha alcanzado en apenas un mes estadísticas realmente preocupantes, y en cuanto a nuestro Estado; “...Es urgente que las instituciones de justicia atiendan la creciente violencia en Zacatecas, priorizando los fenómenos que

más afectan a la población, como los homicidios, la violencia contra las mujeres y el fenómeno de desaparición. Estas prioridades deben traducirse en mejoras presupuestales y en modelos de investigación que logren el esclarecimiento de los hechos...”<sup>3</sup>

Por todo lo anterior es innegable que toda esta problemática a la que nos enfrentamos obedece rotundamente a la falta de adhesión en la sociedad ya que la colectividad carece de valores y prácticas que impiden reconocernos los unos a otros para cimentar el bien común en nuestra comunidad y humanidad.

Y, si bien es cierto, este llamado de emergencia tiene múltiples orígenes o factores siendo sistemático, debe involucrar para su solución los esfuerzos de varios frentes tanto el institucional, las escuelas y la familia, debiendo tener un punto de partida e iniciar este proceso de reconstrucción a través de como dice el Maestro, Pedagogo y Orientador Peruano Luis Ernesto Gutiérrez Lopez que: “...La Escuela es un Segundo Hogar, pero el Hogar es la Primera Escuela...” y viceversa, lo que significa que será a través de la unión de estas dos entidades la familia y la escuela que las condiciones sociales, políticas y económicas para una vida en común incidirán contundentemente en la regeneración del tejido social haciendo posible la reparación y resurgimiento de una nueva comunidad y de un nuevo país.

No es posible que las armas causantes de muertes y violencia estén en manos de

nuestros niños y adolescentes, que entre ellos mismos se estén matando y nos los estén matando, no es posible el grado de decadencia de nuestros infantes y adolescentes por falta de educación cívica ética efectiva, amor y cohesión familiar; sin dejar de lado por supuesto, que ellos también son un espejo fiel de nosotros los adultos, pero sobre todo reflejo de un **Estado totalmente fallido y des institucionalizado**, entendiendo a este como el generador y promotor del conjunto de prácticas y estrategias encaminadas a la defensa del interés colectivo, la promoción de los derechos humanos y la justicia social, pero que en las últimas décadas no ha aplicado las respectivas leyes para el objetivo que fue creado, rebasado también por el fenómeno de la corrupción que ya ha incursionado en todos los niveles y ámbitos.

Es así que, las cifras de incidencia delictiva del fuero común emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública lapidan sobre nosotros la aplastante y cruda realidad de la creciente violencia que involucra a nuestros niños y adolescentes como víctimas y victimarios, nos indican que: “...Zacatecas es el 25o estado con mayor población de niñas, niños y adolescentes en el país (INEGI, 2021), sin embargo, esta entidad figuraba como la 3a con más personas de 0 a 17 años que fueron víctimas tanto de homicidio doloso como de homicidio con arma de fuego en 2022 (SESNSP, 2022)...”<sup>4</sup>

De esta población de niños y jóvenes es lamentable que: “...de enero a junio de 2022



se registraron 41 homicidios con arma de fuego de personas de entre 0 y 17 años en Zacatecas (6 mujeres y 35 hombres). Esto implicó un aumento de 20.6% con respecto al número de homicidios con arma de fuego de niñas, niños y adolescentes que tuvieron lugar en los mismos meses de 2021 en la entidad. Durante estos seis meses de 2022, Zacatecas fue la 3a entidad con más homicidios con arma de fuego de niñas, niños y adolescentes en el país...”<sup>5</sup>

Los datos estadísticos nos ilustran que a nivel nacional de enero a diciembre de 2022 se han registrado más delitos contra la infancia y adolescencia que durante el periodo de 2021 en los delitos de corrupción de menores, extorsión, lesiones y trato de personas. Y de forma global se señala que “...de enero de 2015 a junio de 2022 han ocurrido 372 homicidios dolosos de la niñez y la adolescencia en Zacatecas (66 mujeres y 306 hombres), reportándose como la 3a entidad en la que se habían reportado más homicidios dolosos de niñas, niños y adolescentes de enero a junio de 2022...”<sup>6</sup>

Como se observa; el ascenso de las estadísticas de violencia al más alto nivel de crueldad y apatía no son nada dignas de orgullo, nos muestran que debemos detonar ya y ahora las acciones desde los distintos espacios, desde las múltiples expresiones para la reconstrucción nacional desde lo universitario, político, gerencial, educativo, cultural y sindical para fomentar y reactivar los valores éticos y civiles para la consolidación familiar, social y en su conjunto toda la nación.



Ahora bien, considerando que la familia es un espacio de transformación, un espacio de estadía que vincula el desarrollo humano sustentado en un aprendizaje producto de la convivencia como resultado del ejercicio del cuidado y solidaridad mutuas entre los integrantes de la familia, lo cual posteriormente se proyecta o se hace extensivo en las aulas y la escuela, haciendo eco finalmente en el ámbito social; por lo que, este proceso de elementos concatenados o unidos unos a otros demandan que **los frutos o resultados de esta interacción, sean suficientes para el ejercicio de la libertad en cuanto a la decisión de formar parte o no de estas lamentables estadísticas de violencia y desintegración social.**

Por lo anterior y desde nuestra actividad como legisladores debemos aportar las herramientas necesarias en las leyes y perfeccionar que las bases contenidas en los dispositivos de educación sobre la prestación del servicio educativo sean efectivas y eficaces, pero sobre todo, que desde el ejercicio de la actividad sustantiva educacional de la asignatura de Formación Cívica y Ética en Educación Básica, de forma por demás obligatoria, **se incluya y anexe la respectiva evidencia de las actividades, proyectos desarrollados y la evaluación de la misma, así como el correspondiente impacto de esta dentro y fuera de la comunidad estudiantil.**

Por lo especificado en el párrafo anterior, es necesario destacar que en efecto, en los planes y programas en la educación básica (Preescolar, Primaria y Secundaria) sí se



encuentra establecida la enseñanza y el aprendizaje de la asignatura de Formación Cívica y Ética; pero que, para contribuir a que esa materia sea efectiva en cuanto al impacto de regenerar el tejido social, es necesario perfeccionar la ley de la materia; en ese contexto, indicamos que en la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, ciertamente es señalado en los artículos 56, 57, 58 que la autoridad educativa federal determinará los planes y programas de estudio y que es a través de los libros de texto que se cumplirá con estos planes y programas de estudio, pero que en el caso de que estas herramientas no cumplan o contemplen el contexto local que priva en el estado para su efectividad, la “...Secretaría emitirá su opinión para que se considere en los planes y programas de estudio el contenido los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado...”<sup>7</sup> solicitando a “...la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje...”<sup>8</sup> y dado a que con suficiencia justificativa en la exposición de motivos sustentamos con cifras que la realidad en nuestro estado es otra respecto al resto del país en cuanto a violencia y desintegración social se refiere, y la cual es perpetrada en y por los niños y los jóvenes arrojando como resultado que ésta ha rebasado cualquier medio de contención y mitigación, por lo que; se hace necesario fortalecer esa formación desde tempranas edades a través de que los docentes en la asignatura de Formación Cívica y Ética en Educación Básica, incluyan y anexas la respectiva evidencia de las actividades, proyectos desarrollados y la evaluación de la misma, así como el



correspondiente impacto de ésta dentro y fuera de la comunidad estudiantil.

Lo que antecede es; porque en efecto los educadores como agentes transformadores de las realidades sociales son quienes cuentan con el dominio "...de los materiales y recursos didácticos, la generación de ambientes favorables para el aprendizaje, las estrategias de aprendizaje colaborativo y cooperativo, las actividades enfocadas al desarrollo socioemocional, las estrategias pedagógicas y las técnicas didácticas contextualizadas, para el logro de los propósitos de la asignatura de Formación Cívica y Ética..."<sup>9</sup>

En el sentido anterior, es preciso manifestar que en el artículo 53 de la Ley de Educación que nos ocupa, se enumeran las consideraciones que debe reunir la educación y formación de las zacatecanas y los zacatecanos y en la última de ellas, la numerada como fracción XI, se indica que la orientación integral en la formación de las zacatecanas y los zacatecanos, considerará a "...Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática **con base a una educación cívica...**"<sup>10</sup> por lo que para darle obligatoriedad a esta fracción y como consecución de la misma, se adiciona o suma la fracción XII que contendrá lo siguiente: "...XII. De la Asignatura de Formación Cívica y Ética en Educación Básica, se deberá incluir y anexar de parte de los docentes a sus **superiores jerárquicos la respectiva evidencia de las**

***actividades, proyectos desarrollados y la evaluación de la misma, así como el correspondiente impacto de ésta dentro y fuera de la comunidad estudiantil...”***

Por todo lo anteriormente expuesto y a la honorable consideración de esa H. Asamblea se presenta la iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 53 DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, para quedar como se expone

INICIA TEXTO

*“...La formación de las zacatecanas y los zacatecanos*

*Artículo 53. La orientación integral, en la formación de las zacatecanas y los zacatecanos, considerará lo siguiente:*

- I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;*
- II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;*
- III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;*
- IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de*



comunicación;

V. *El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;*

VI. *Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;*

VII. *El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;*

VIII. *El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;*

IX. *Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;*

X. *La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y*

XI. *Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.*

**XII. De la Asignatura de Formación Cívica y Ética en Educación Básica, se deberá incluir y anexar de parte de los docentes a sus superiores jerárquicos la respectiva evidencia de las actividades, proyectos desarrollados y la evaluación de la misma, así como el correspondiente impacto de ésta dentro y fuera de la comunidad estudiantil.**



## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto se deberá publicar en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** Las disposiciones del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto, y se da un término de 180 días naturales para que se actualice el correspondiente reglamento.



A t e n t a m e n t e .

Dip. Imelda Mauricio Esparza

Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa  
Galván Jiménez

Dip. Maribel

Dip. Roxana del Refugio Muñoz González  
Evangelina Pinedo Morales.

Dip. Gabriela

Dip. Nieves Medellín Medellín    Dip. Ernesto González Romo

Dip. Armando Delgadillo Ruvalcaba    Dip. Armando Juárez  
González

Dip. José Luis Figueroa Rangel  
Cerrillo Ortiz

Dip. Violeta



FUENTES Y REFERENCIAS:

- 1.- Art. 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.- “Transparencia Internacional”, Organización internacional, no gubernamental, no partidista, y sin fines de lucro, dedicada a combatir la corrupción a nivel nacional e internacional. Desde su fundación en 1993.
- 3.- Organización México Evalúa, <https://www.mexicoevalua.org/hallazgos-desde-lo-local-2021-zacatecas/>
- 4, 5 y 6.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública <https://www.gob.mx/sesnsp>
- 7, 8 y 10.- Artículos 53, 56, 57, 58 de Ley de Educación del Estado de Zacatecas
- 9.- Plan de Estudio para la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria 2023, Secretaría de Educación Pública
- 11.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
- 12.- Ley Orgánica de la Legislatura del Estado de Zacatecas



## 4.5

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**P r e s e n t e .**

Los que suscriben, diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Georgia Fernanda Miranda Herrera e Imelda Mauricio Esparza, integrantes de la Comisión Legislativa de Niñez Juventud y Familia, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presentación de esta Iniciativa, obedece a dar continuidad, a lo ya plasmado en el dictamen de la Comisión Legislativa de Niñez, Juventud y Familia, que fuera aprobado por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura en la sesión ordinaria de fecha particularmente en su Transitorio Segundo, en donde se establece que este propio colectivo de dictamen, habrá de elaborar la proposición correspondiente, a la adecuación en la Ley Estatal de Víctimas, para la creación del Registro de Víctimas por Orfandad.



Lo anterior bajo los criterios y motivos que ya han sido plasmados en el supracitado dictamen, en virtud a que para el Estado Mexicano, debe ser una prioridad el cuidado, protección, atención y garantía del desarrollo integral de las niñas y niños, es por ello, en el artículo cuarto constitucional, se establece de forma clara la responsabilidad por parte del Estado para las niñas y los niños, a saber de lo siguiente:

*Artículo 4o.- ...*

...

...

...

...

...

...

...

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*



Por lo tanto, al analizar la iniciativa primigenia, las diputadas que integramos el colectivo determinador, coincidimos en la premisa, que como Poder Legislativo, debemos procurar que, en primer lugar el sistema estatal normativo, se encuentre apegado a dichas disposiciones, es decir, que las leyes de aplicación y vigencia en nuestro estado estén acordes a tales principios, que sean adecuadas a las necesidades que se van presentando, por lo tanto es necesario mantener una constante actualización de las leyes a las necesidades y realidades que se van presentando en la sociedad y que estén acorde al texto constitucional.

Desgraciadamente en Zacatecas, derivado de los casos de violencia, desapariciones y feminicidios, que se han mantenido durante los años en la entidad y que desgraciadamente van en aumento, a lo que parece no existir una estrategia que detenga tales hechos delictivos de alto impacto, y que resultan víctimas indirectas, como lo son los hijos e hijas de las mujeres y hombres que desgraciadamente son alcanzados por la violencia, y que sus hijos se convierten doblemente en víctimas; por lo tanto, como Soberanía Popular, debemos reconocer, atender y ocuparnos de esta problemática que derivado de la gran ola de violencia que desde hace años invade al país y que resulta altamente preocupante y condenable; pero sobre todo que causa impactos negativos y efectos permanentes en un sector tan vulnerable e importante como lo es nuestra infancia, de tal forma que como Comisión de Niñez, Juventud y Familia, recocemos la necesidad de llevar a cabo acciones legislativas para en lo conducente, coadyuvar a la protección de los derechos de las niñas y los niños que violencia, quedan huérfanos.



Durante los últimos meses, las autoridades encargadas de la protección, acompañamiento y atención de las niñas, niños y adolescentes, ha debido enfrentar retos bastante delicados al momento en que ya sea por causas derivadas de la delincuencia organizada y la inseguridad, los feminicidios, la desaparición de personas o incluso la migración, los padres y madres desgraciadamente dejan en la orfandad a sus hijas e hijos, situación que requiere un acción inmediata del estado, ya que al existir la falta los padres y que en ese momento no existe una declaratoria para designar quien ejerza la patria potestad o la tutela de los hijos quedan en el desamparo, y como ya se ha referido en este instrumento legislativo, es el Estado, quien debe velar por su protección, cuidado y desarrollo integral.

Es por ello, que debe dotarse a los entes públicos de las atribuciones y responsabilidades necesarias para que, al momento de existir una situación tan lamentable como lo es la orfandad por la pérdida de uno o ambos progenitores, es la autoridad quien debe actuar en lo inmediato para dar cuenta de la situación y aplicar los protocolos de protección hacia la niña, niño o adolescente; para que de esta forma procurar que los derechos y el principio del interés superior de la niñez, queden salvaguardados.

Como se ha establecido en un inicio una vez que, como Comisión, dimos cuenta estudio y análisis del contenido de la iniciativa, entrando a la esencia de la iniciativa pero sobre todo a sus impactos y aplicación; así como análisis de derecho comparado, se advirtió que debe llevarse a cabo un nuevo impacto normativo, y reformar la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.



Por lo tanto, en esta iniciativa se eleva a la consideración del Pleno crear una unidad administrativa, que dependa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, es decir un área administrativa, nombrando un titular y designando presupuesto, personal y recursos financieros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPONES A LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los artículos 42 Bis y Ter de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas:

Artículo 42 BIS

El Registro Estatal de Víctimas en situación de orfandad es el mecanismo administrativo y técnico, que formará parte del Registro Estatal de Víctimas, contenido en esta Ley, y que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito por orfandad y de violaciones de derechos humanos al Sistema, creado en esta Ley.

El Registro Estatal constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley.



El Registro Estatal será una unidad administrativa del sistema estatal para el desarrollo integral de la familia y contará con un titular designado por la presidenta honorífica.

El Registro Estatal es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel estatal, e inscribir los datos de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos en el Estado.

El titular del órgano administrativo y técnico encargado del registro estará obligado a intercambiar con la Federación, y los Estados, así como sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito en situación de orfandad y de las violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro Estatal Nacional.

El órgano administrativo y técnico dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Estatal, incluida aquella contenida en el Registro.

Los integrantes del Sistema estarán obligados a compartir la información en materia de víctimas de orfandad que obren en sus bases de datos con el Registro Estatal.

## **Artículo 42 ter**

### **Integración Del Registro Estatal por orfandad.**

Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita ante la unidad administrativa y técnica.



La información que acompaña la incorporación de datos al Registro Estatal de víctimas por orfandad se consignará en el formato único de declaración diseñado por la unidad administrativa y técnica y su utilización será obligatoria por parte de las autoridades responsables de garantizar el ingreso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. El formato único de incorporación al Registro Estatal deberá ser accesible a toda niña, niño y adolescente víctima por orfandad y de uso simplificado y buscará recoger la información necesaria para que la víctima pueda acceder plenamente a todos sus derechos, incluidos los que se le reconocen en la presente Ley.

La solicitud de inscripción de la víctima no implica de oficio su ingreso al Registro Estatal. Para acceder a las medidas de atención, asistencia previstos en esta Ley, deberá realizarse el ingreso, y valoración por parte de la unidad administrativa y técnica en cumplimiento de las disposiciones del presente Título.

El ingreso al Registro Estatal de víctimas por orfandad podrá solicitarse y tramitarse a través de representante y/o tutor quien quede a cargo de la víctima.



## **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.-** Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 13 de junio de 2023

**A t e n t a m e n t e .**

**COMISIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA  
PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA MONSERRAT  
BASURTO ÁVILA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA**

**DIP. GEORGIA FERNANDA  
MIRANDA HERERA**



## 4.6

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE**  
**ZACATECAS**  
**PRESENTE**

Los que suscriben, diputadas y diputados Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La complicada situación financiera que impera en la actualidad, tiene un especial énfasis en lo referente a las finanzas municipales, particularmente en lo que corresponde al gasto público que los ayuntamientos zacatecanos tienen a su disposición para la creación, implementación y ejecución de programas de carácter social.

En nuestra entidad, hemos dado cuenta, que cada tres años, las administraciones municipales se encuentran en circunstancias complejas, dado que se accede al poder derivado del proceso electoral con un cúmulo de



compromisos, promesas y planes y políticas públicas por implementar; sin embargo la realidad del erario es muy diferente, ya que los funcionarios caen en la cuenta que las administraciones municipales utilizan casi las dos terceras de sus presupuestos en capítulo mil, es decir mayoritariamente en la nómina. Dado lo anterior, es que el poco recurso que resta debe repartirse entre obra pública, programas sociales, impulso económico, seguridad pública, desarrollo rural y una larga lista de necesidades que deben solventarse en beneficio de la población.

Circunstancia que vuelve complicado el poder dar respuesta a todas las demandas sociales, principalmente aquellas emanadas de un sector de la población que se encuentra en mayor vulnerabilidad, ya que sea por la falta de sustento o vivir en zonas que no cuentan con la suficiente infraestructura o servicios básicos, tiene su impacto directo en la demanda y petición hacia el poder público, que en el ejercicio de sus atribuciones se contribuya a solventar dichas necesidades.

De tal forma que hemos sido testigo que presidentas y presidentes municipales, conjuntamente con sus Ayuntamientos, se han abocado decididamente en la búsqueda de alternativas para la atención y resolución de estas problemáticas, es decir, buscar vías alternativas para dar cauce a las demandas sociales; máxime cuando éstas se centran aspectos que impactan directamente en solventar necesidades básicas de las y los ciudadanos y que repercutan directamente en su desarrollo integral; dando como resultado, el ir cumpliendo con las metas planteadas en materia de desarrollo social.

Algunas de estas alternativas, atinadamente han sido el generar convenios de colaboración entre asociaciones de la sociedad civil y organismos no gubernamentales, con los cuales se tienen como objetivo la entrega de diversos tipos de satisfactores a manera de apoyos sociales, ya sea tinacos, cemento o material para construcción, o insumos para el sustento de



animales de granja o traspatio, son opciones benéficas para la población, ya que de esta forma, se está en el camino de apoyarles en su economía, su sustento y su desarrollo.

Dado lo anterior, es como encuentra su esencia la presente iniciativa, para que desde la legislación orgánica municipal se otorgue de manera precisa e imperativa, la facultad para que los ayuntamientos suscriban y fomenten este tipo de convenios, con el objetivo de coadyuvar en la consecución de las metas planteadas en materia de desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

**Artículo único: se adiciona un inciso k) al artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:**

## **Artículo 60**

### **Facultades del Ayuntamiento**

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

V. En materia de desarrollo económico y social:

a) a la j). ...

**k) suscribir y fomentar la firma de convenios con asociaciones civiles y organismos no gubernamentales, los cuales tengan como objetivo la ejecución de programas sociales, especialmente para atender las necesidades de población en situación de vulnerabilidad.**



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 21 de junio de 2023

**A t e n t a m e n t e .**

DIP. GABRIELA MONSERRAT  
BASURTO ÁVILA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS  
MÁRQUEZ

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ  
HERNÁNDEZ

DIP. MANUEL BENIGNO  
GALLARDO SANDOVAL

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



## 4.7

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E**

**GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, MARÍA DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ, HERMINIO BRIONES OLIVA, JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL**, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo estipulado por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del Estado de Zacatecas, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La educación es fundamental para la felicidad social; es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos;<sup>2</sup> es un puente entre nuestro presente y el futuro que queremos construir.*

<sup>2</sup> Benito Pablo Juárez García, jurista y político mexicano.

El progreso del país depende en gran medida de los cimientos de la educación, y por ello es necesario analizar constantemente su estructura y funcionamiento, con el objeto de mejorar las condiciones educativas en las que se desarrollan las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Lo anterior, tomando en cuenta que la calidad de la educación está relacionada con la productividad laboral, la movilidad social, la reducción de la pobreza, la construcción de la ciudadanía, así como, con la búsqueda de opciones que permitan el desarrollo y plenitud de las personas; en definitiva, con el fortalecimiento de la cohesión social.

En ese contexto, el sistema de educación pública se constituye como el medio más accesible, y en muchas ocasiones la única opción factible, para la transmisión y adquisición de conocimientos, la cual resulta trascendental para el desarrollo de las personas, tanto en su ámbito personal como en sociedad.

Recibir educación es un derecho universal y constitucional, imprescindible para el ejercicio de muchos otros derechos; el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”*. Lo que es compatible con el reconocimiento del derecho a recibir educación, previsto en los artículos 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos.



En esa tesitura, no podemos negar que en el camino hacia el reconocimiento de los distintos derechos humanos en el ámbito educativo, aquéllos, se han ido abordando al mismo tiempo que la aparición de las diferentes problemáticas que han venido surgiendo en las escuelas.

Sin embargo, la convivencia en los espacios educativos ha ido cambiando cada vez más; por ello es importante dotar de más herramientas a las alumnas y alumnos, para que logren acceder a sus derechos en condiciones de igualdad, y para que, a la par, las y los docentes estén preparados para enfrentar cualquier situación que resulte novedosa, y actúen dentro del margen del respeto a la dignidad humana, el derecho a la educación, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad.

En ese sentido, nuestras leyes no pueden quedarse atrás y deben ir incorporando de forma progresiva y oportuna las medidas que atiendan aquéllas situaciones no previstas, y que estén afectando el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Por ello, la presente iniciativa pretende atender una de las problemáticas más recientes que han surgido en los centros educativos, y que están relacionados con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la igualdad y la no discriminación, pues se trata de hechos relativos a la negativa del acceso a los planteles educativos a alumnas y alumnos, por parte del personal administrativo y docente; así como la discriminación que viven cada día, ello, con base en la forma de vestirse, la imagen y el uso del uniforme escolar.

En agosto de 2022, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) reportó la recepción de 487 casos presentados por estudiantes, debido a la negativa de las autoridades para el ingreso a sus planteles educativos a ejercer el derecho a la educación, lo cual sucedió debido a que portaban cabello largo o pintado.



Las y los alumnos que presentaron esas peticiones, aludieron que con dichos hechos se les vulneró el derecho a la educación y al libre desarrollo de su personalidad, al limitarles su apariencia física sin justificación válida alguna y con ello impedirles recibir educación.

Al respecto, CONAPRED difundió el comunicado 425/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, mediante el cual informó que los derechos de niñas, niños y adolescentes en las instituciones escolares deben ser respetados.

En ese mismo tenor, debido a quejas que recibió el CONAPRED, esta institución publicó el 4 de junio de 2019 el boletín de prensa 31/2019, en el que se pronunció en favor del libre desarrollo de las alumnas y alumnos; en particular precisó que ese derecho incluye no solo la imagen sino también el uso de patalón o falda en la educación pública y privada.

En su posicionamiento, CONAPRED señaló que, con ello se estaría contribuyendo a dismantelar uno de los estereotipos de género que persisten en nuestra sociedad, y que son dañinos para el desarrollo de las y los alumnos, pues limitan el libre desarrollo de la personalidad, justifican la violencia y la discriminación, además de que vulneran el derecho a la educación al impedir el ingreso a clases.

Resultan relevantes los posicionamientos de CONAPRED, pues la violencia y la discriminación contra alumnas y alumnos, con base en la imagen, y la elección del uniforme que desean utilizar, se ven reflejados en los datos que la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 (ENADIS) reporta.

Durante 2022, el 19.4% de la población de niñas y niños de 9 a 11 años manifestó haber sido discriminada por parte de compañeras o compañeros de la escuela en los últimos 12 meses, el 43.8% refirió que el motivo fue su peso o estatura, mientras que el 32.1% señaló que fue por su forma de vestir.



Además, en ese mismo periodo, de la población de 12 a 29 años el 28.5% dijo haber sido discriminada; el 39.2% por motivos de peso o estatura, y el 37.9% manifestó que se debió a su forma de vestir o arreglo personal.

Esta situación ha sido abordada desde la federación principalmente por cuanto hace al uso del uniforme, sin que se observe acciones relevantes relativas a la imagen de alumnas y alumnos. La Secretaría de Educación Pública, Autoridad Educativa Federal establecida en la Ciudad de México, informó que a partir del 3 de junio de 2019 sería de libre elección el uso de falda o pantalón, lo que se ha denominado como uso de uniforme neutro.

Mediante una circular, la Secretaría mencionada dio a conocer a las comunidades escolares que el uniforme seguirá los lineamientos de cromática, escudos y distintivos que determinen las asociaciones de padres y madres de familia, así como las autoridades educativas.

A partir de esos lineamientos, por primera vez se permitiría de manera formal, la elección libre del uniforme, sea pantalón o falda, ya que, tradicionalmente se había asignado el uso de falda para mujeres, niñas y adolescentes, sin que se les permitiera optar por el uso del pantalón, lo que en evidencia representaba un estereotipo de género.

El uso del uniforme neutro, permite además, que se tenga opción entre la falda o pantalón, sea por las condiciones climatológicas, las actividades recreativas, deportivas o culturales, el tipo que más les guste o el que sientan con mayor comodidad, sin que con ello se pueda prohibir la entrada a las escuelas o imponer castigos a las alumnas y alumnos.

En virtud a esa acción, en la Ciudad de México el Gobierno Estatal en turno presentó ante el Congreso Local una propuesta de reforma a la Ley de Educación, en la cual se promueve el derecho de niñas, niños, adolescentes y jóvenes al desarrollo con base en su personalidad, así como el uso del uniforme neutro. Así, esa propuesta que sigue en análisis va dirigida a



respetar los colores, escudos y distintivos de las escuelas o colegios de que se trate, pero teniendo la opción entre el uso de la falda y pantalón.

En el mismo sentido, este año en Puebla también se propuso ante la Legislatura del Estado, una reforma a la Ley de Educación que sigue en estudio, para que las y los estudiantes tengan derecho a elegir libremente el uniforme de su preferencia.

Sobre lo anterior, es importante definir que la discriminación en el ámbito educativo, en los términos de la *Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza*, se traduce en toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza.

Entonces, la discriminación desde el espacio de la enseñanza, se puede manifestar de diferentes formas, entre ellas, a través de la exclusión del acceso a los diferentes grados y tipos de educación.

Así que, con la finalidad de prevenirla, ese instrumento internacional insta a los Estados Parte a adoptar las medidas necesarias de carácter legislativo para evitar la distinción en la admisión de las y los alumnos a los establecimientos de enseñanza. Además, afirma que esas medidas deben atender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, mediante la tolerancia y la comprensión.

Conforme a lo anterior, podemos advertir que uno de los objetivos primordiales de la educación, es precisamente el habilitar a una niñas, niño, adolescente o joven, al desarrollo de sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades; su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. Ello dentro de un proceso de aprendizaje que les impulse de manera individual o

colectiva, a desarrollar su personalidad y sus dotes naturales para llevar una vida plena y satisfactoria, a partir del reconocimiento de que cada persona tiene características, intereses y capacidades únicas.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende abonar en la protección del derecho de las alumnas y alumnos a recibir educación, en armonía con el disfrute de la personalidad y las aptitudes, impulsando a la vez la eliminación de los actos que impongan o limiten la imagen de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Es decir, se busca proteger de castigos a las alumnas y alumnos, por las decisiones que tomen sobre el estilo de cabello o por el peinado de su preferencia, sin importar el sexo o género. También se pretende reconocer como derecho la imagen, la elección de peindo y vestimenta, pues ello se encuentra englobado en el derecho a la libre personalidad.

Asimismo, se busca reconocer la libertad de las alumnas y alumnos respecto del tipo de uniforme que deseen portar, sea falda o pantalón, es decir, establecer en la Ley de Educación el uso del uniforme neutro. Sin que con ello se pretenda combatir los lineamientos de institucionalidad, respecto del color, uso de logos o elementos identificativos con la escuela en la que se encuentren.

Lo anterior, homologando la prohibición de discriminación prevista en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y además:

1. Incluyendo como principios de la educación, la enseñanza igualitaria para todas y todos.
2. Incorporando la prohibición de discriminar en el ámbito educativo, los motivos basados en la imagen, vestimenta y cualquiera que atente contra la dignidad humana.



3. Reconociendo el derecho de las alumnas y alumnos a ser respetadas y respetados por su imagen, cabello, peinado y vestimenta, teniendo como opción el uso del uniforme neutro.

Así, para efectos de la presente iniciativa se debe tomar en consideración que el derecho a la libre personalidad incluye la imagen personal que alumnas y alumnos decidan tener, incluyendo su cabello, vestimenta, peinado, y toda aquella característica que defina su personalidad, gustos o aptitudes. Por lo que, debe ser se respetado como parte de su dignidad humana, derechos humanos y libertades fundamentales necesarias para el desarrollo integral en la educación.

Además, el uso del uniforme neutro al que se refiere la presente reforma, alude a la libertad de elección que podrán tener alumnas y alumnos, respecto del uso de falda o pantalón, sin importar su sexo o género, pero respetando los colores, escudos y demás elementos definidos por el plantel educativo correspondiente.

Con lo descrito, se espera abatir y sobre todo prevenir los actos de discriminación en contra alumnas y alumnos, que afectan su desarrollo y acceso a la educación; y también se busca impulsar el desarrollo integral cada alumna y cada alumno en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Popular la siguiente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción VI del artículo 11; se reforma la fracción II, incisos b y d del artículo 12; se reforma la fracción III del artículo 14; se reforma la fracción IV del artículo 45; se reforma la fracción X y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 72; y se adiciona la fracción X del artículo 74; todos ellos relativos a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Bases para el fomento de la educación**

**Artículo 11.** En el Estado se fomentará en las personas una educación basada en:

I. a la III.

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles;

V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado-, y

**VI. El respeto al derecho humano a la igualdad y no discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el sexo, el género, la edad, las**



**discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la imagen, la vestimenta y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.**

## **Principios de la educación**

**Artículo 12.** En términos de la Constitución Federal, corresponde al Estado mexicano la rectoría de la educación.

La educación que se imparta por las autoridades educativas estatales, además de obligatoria, será:

I. ...

II. Inclusiva **e igualitaria**, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje, **la asistencia a las escuelas** y la participación, por lo que:

a. ...

b. Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad, **no discriminación** y los ajustes razonables;



C. ...

Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

### **Criterios de la educación**

**Artículo 14.** La educación impartida en el Estado, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno en el Estado.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. ...

II. ...

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos,



promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de **discriminación en razón** de razas, religión, sexo, **género, origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social o de salud, opiniones, imagen, vestimenta y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades;**

IV. a la X. ...

### **Educación inclusiva**

**Artículo 45.** La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los diferentes tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

I. a la III. ...

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, **edad, discapacidad, condición social o de salud**, así como por sus características, **imagen, vestimenta**, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. a la VIII. ...



## Derechos de los educandos

**Artículo 72.** Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a la VIII. ...

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;

X. **Ser respetadas y respetados por su imagen;**

XI. **Elegir libremente el uso del uniforme neutro, y**

XII. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Federal, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 74.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los



derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. a la VII. ...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social,

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas, e

**X. Impulsar campañas de difusión y material informativo, así como capacitaciones dirigidas a las autoridades educativas, alumnas y alumnos, padres y madres de familia, respecto de los derechos al uso del uniforme neutro, y a la no discriminación por ningún motivo.**



## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano de gobierno del estado de Zacatecas.

### **ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zac. a 27 de junio de 2023.

**DIP. GABRIELA MONSERRAT  
BASURTO ÁVILA**

**DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA**

**DIP. MARÍA DEL REFUGIO  
ÁVALOS MÁRQUEZ**

**DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA**

**DIP. JOSÉ JUAN  
ESTRADA HERNÁNDEZ**

**DIP. JOSÉ DAVID  
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO  
GALLARDO SANDOVAL**



## 4.8

**DIP. MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E:**

La que suscribe **Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La medicina sustenta su existencia en el principio del servicio al ser humano en función de su salud, sus objetivos siempre será el propiciar el bienestar físico y mental de las personas así como, curar o por lo menos aliviar los padecimientos, por tal motivo la ética de la medicina es humanista, se manifiesta mediante las acciones que realiza el profesional de la medicina en el desempeño de su profesión frente al paciente y a la sociedad.

Uno de los conceptos más acuñados en los sistemas nacionales de salud ha sido el de acto médico en ese contexto y en el ámbito doctrinario se han esbozado diversas definiciones entre ellas destaca la aportada por La Organización Mundial de la Salud define al acto médico como un

“Conjunto de acciones que recibe el usuario o paciente en los servicios de salud, las cuales tienen como objeto la recuperación del paciente y son realizados por un profesional de salud”



En nuestra legislación el acto médico la encontramos en el artículo 32 de la Ley General de Salud:

*Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.*

Por su parte, el derecho mexicano ha determinado que se trata de un acto jurídico sui generis , así el Reglamento General de atención médica de los Estados Unidos Mexicanos lo define de la siguiente manera

“Toda clase de examen, intervención, tratamiento e investigación de un paciente o razonamiento clínico, con fines de protección a la salud e incluye actos de prevención, diagnóstico, prescripción, recomendación terapéutica y rehabilitación, llevados a cabo por personal de salud o bajo su responsabilidad. En razón de lo anterior, no se considerará por su naturaleza acto mercantil.”

En términos prácticos, el acto médico es toda acción o disposición que el médico realiza en el ejercicio de su profesión durante el proceso de diagnóstico, análisis, tratamiento y pronóstico, razonamiento clínico, intervención quirúrgica y todas aquellas que se deriven directamente en la atención del paciente

El acto médico, posee las siguientes características:

- “• La profesionalidad; Sólo puede ser realizado por personal de salud debidamente entrenado (de ahí el término facultativo).
- La ejecución típica estandarizada; En términos de la lex artis ad hoc el personal de salud sólo puede realizar las acciones que expresamente han sido tenidas por válidas a la luz de la literatura médica generalmente aceptada.
- Su finalidad lícita; no es otra que proteger la salud.



- La licitud.- El acto médico es legítimo cuando se realiza en apego a la ley, la *lex artis ad hoc* y se ha recabado en debida forma el consentimiento del paciente o su representante legal.
- La no formalidad.- Bajo esta característica, la regla es que el acto médico no requiere de la forma escrita para la contratación de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, la documentación del acto médico es obligatoria en el expediente clínico, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y en la norma oficial mexicana NOM-168-SSA1-1998, DEL EXPEDIENTE CLINICO”<sup>i</sup>

Nuestros profesionales de la salud como premisa universal están enfocados a contribuir al desarrollo pleno del ser humano, buscando siempre y en todo momento mejorar la calidad de vida de las personas, toda vez que la medicina se rige de principios fundamentales de: *“Primero no dañar,”* y *“no llevar otro propósito que el bien y la salud de los enfermos”* siendo base del juramento que Hipócrates le hizo hacer a sus discípulos, de igual forma, se sustenta en el principio de servicio al ser humano en función de su salud teniendo como principal objetivo el mejorar su bienestar físico y mental curar o por lo menos aliviar su padecimiento.

A pesar de todos los esfuerzos en la actuación del profesional de la salud, un error en el' área de la medicina puede tener consecuencias graves que comprometen las facultades físicas y mentales, o ambas, de los pacientes en detrimento de su calidad de Vida, o peor aún, costarles la vida.

En este orden de ideas un profesional de la salud, ya sea un médico, un auxiliar, un técnico, un cirujano, que habiendo actuado sin la intención de cometer un error, no puede ser juzgado como delincuente, cuando su vocación y dedicación es salvar vidas.

Nuestros profesionales de la salud, durante los años de ejercicio profesional se encuentran obligados por ética a utilizar todos los medios a su alcance, a su vez a la aplicación de los conocimientos adquiridos; sin embargo, el resultado no siempre es deseado, por lo que el hecho final puede generar escenarios diversos y de impacto a la salud.

La iniciativa que hoy se presenta, busca generar conciencia sensibilidad, y apoyo a nuestros profesionales de la salud, a quienes en pocas ocasiones son reconocidos por su gran labor, y a quienes en varias situaciones han sido señalados, cuestionados, e incluso violentados.

Nuestros médicos, auxiliares, cirujanos y profesionales de la salud en general, día a día se exponen a una gran cantidad de hechos que les llega a generar repercusiones de índole jurídico; involucrándolos en sucesos inesperados o en resultados indeseables, esto, derivado de la práctica de su profesión, los cuales pueden concluir en una simple queja y en el peor de los casos, pueden llegar a consumir demandas y denuncias de graves consecuencias ante las instancias competentes.

Por tanto la presente iniciativa, emana de la necesidad que existe de proteger y amparar la figura del profesional de la salud, ello ante el reclamo y enojo que existe por parte de los pacientes y sus familiares, al obtener un resultado inesperado

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCION AL ARTICULO 212 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTICULO UNICO.-** Se adiciona una fracción tercera al artículo 212 del Código Penal para del Estado de Zacatecas para quedar como sigue



**TÍTULO DÉCIMO**  
**RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**  
**CAPÍTULO I**  
**RESPONSABILIDAD MÉDICA**

**Artículo 212.- ...**

- I. ...
- II. ....
- III. **No existirá delito, ni se entenderá doloso o culposo, cuando el paciente presente efectos secundarios, complicaciones propias, de los tratamientos indicados o cuando se realice todo lo necesario e idóneo para salvaguardar la integridad física o la vida del paciente.**

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E.**

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

Zacatecas, Zac. a 27 de Junio de 2023



## 4.9

### **DIP. MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 48, 49 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 97 párrafo I, 98 fracción III, 102 y 103 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por las que se **reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas**; al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud define la salud mental como;

*“Estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y puede hacer frente al estrés normal de la vida, trabaja de forma productiva y contribuye a su comunidad”.*

En este sentido, podemos considerar la salud mental como un factor prioritario que permite el pleno desarrollo de las personas dentro del cualquier entorno.

La Carta internacional de Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad son tratados internacionales que contemplan los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental y adicciones, mismos en los que se basan los derechos de las personas mexicanas con estos-trastornos.

De manera más específica podemos hablar de la Agenda 2030, la cual dentro de sus objetivos buscan garantizar y promover el bienestar integral de todas las personas, en sus objetivos 3.4 y 3.5;



*“de aquí a 2030, reducir un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar.” Y “Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.”*

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que debemos dejar de lado el modelo biomédico, desde el cual se buscamos respuestas bajo el entorno de enfermedades y padecimientos, sugiere también tener una visión biopsicosocial en la que los padecimientos mentales son causados por factores multidimensionales (internos, externos, sociales, culturales, contextuales) y desde esta óptica observar un panorama completo.

En el marco normativo de México se han tenido avances en este sentido, toda vez que considera la atención de la salud mental en diferentes leyes generales y estatales, asimismo, enmarca el quehacer institucional para la atención integral de trastornos mentales, neurológicos y secuelas por abuso de sustancias.

Si bien, poco a poco se ha logrado visibilizar la necesidad de atender esta problemática por los efectos negativos que genera como problema de salud pública; la falta de salud mental y las adicciones tienen una correlación importante con la violencia familiar y contra las mujeres.

Los trastornos psicológicos que padecen los agresores, la impulsividad, abuso de psicoactivos, depresión, ira, celos, hostilidad a las mujeres y trastorno de personalidad son características psicopatologías que maltratadores tienden a mostrar.

Aunado a lo anterior, las sustancias nocivas para la salud, como las drogas o el alcohol, pueden llegar a afectar el comportamiento de quien está bajo su efecto, llevándolos a tener o agravar las conductas violentas; “el agresor que se emborracha y comete cualquier tipo de acto violento contra una mujer, inclusive el feminicidio, se excusa detrás de su estado de embriaguez, en su incapacidad de controlar impulsos violentos”<sup>3</sup>. Si bien, las sustancias no son la causa directa, aumentan y empeoran la situación de violencia.

---

<sup>3</sup> CEPAZ. Femicidios y el consumo problemático de sustancias psicoactivas; 2020. Disponible en: <https://cepaz.org/articulos/femicidios-y-el-consumo-problematico-de-sustancias-psicoactivas/>

El Centro de Orientación Telefónica “Vive sin Drogas” en conjunto con el Observatorio Mexicano de Tabaco, Alcohol y otras Drogas de la Comisión Nacional contra las Adicciones mencionan en “*Los ciclos de la violencia familiar y del consumo de drogas*” diversos testimonios de personas que han sufrido de violencia a causa de las drogas y el alcohol, así mismo se plasman los patrones de comportamiento en los ciclos de violencia familiar y consumo de drogas:

### **“Fase 1ª. Acumulación de tensión**

*Es experimentada por mujeres y hombres en hogares donde hay maltrato y/o consumo de drogas. Se caracteriza por el silencio, la evasión de sentimientos, el “hacer como que no pasa nada” y no hablar de los problemas.*

### **Fase 2ª. Estallamiento de la violencia/ consumo de drogas**

*Esta etapa se caracteriza por la presencia de la conducta que se intentó reprimir o controlar, la cual sumerge a las personas y a la familia en una situación de conflicto, pues aquello que se había intentado evitar –desde la voluntad y no desde el tratamiento–, se presenta por igual en quien genera la violencia como en la persona que consume drogas.*

### **Fase 3ª. Luna de miel/“época de promesas”**

*Al igual que en la violencia familiar, en el consumo de drogas se presenta una etapa de luna de miel, que hemos denominado “época de promesas”, que se convierte en la trampa que une a la familia con quien genera la violencia y/o consume drogas, en intentos fortuitos y continuos de que la situación cambie.*

*Mi esposo muchas veces me juró que no volvería a drogarse, dejó de visitar a sus amigos, buscó trabajo, hasta el carácter le cambió. Sólo que esto duro poco tiempo. (Anónima)”<sup>4</sup>*

<sup>4</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/245116/Para\\_compartir.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/245116/Para_compartir.pdf)

Y así, en la vida de muchas mujeres y familias mexicanas podemos observar día con día como estas fases se convierten en un ciclo sin fin.

Por otro lado, están los efectos sobre la víctima, quien vive en un ambiente de violencia y es más propenso a sufrir ansiedad, depresión y estrés post traumático. En las infancias y adolescencias los maltratos y abusos llegan a tener secuelas graves, puesto que truncan su desarrollo en todos los sentidos, yendo desde comportamientos anti sociales y relaciones amorosas inestables hasta el suicidio.

En cuanto a las mujeres, me permito hacer un rápido énfasis para recalcar como la violencia domestica afecta su calidad de vida. Las mujeres que desafortunadamente sufren de violencia dentro del hogar presentan desde malestares físicos hasta daños psicológicos. Trastornos en el sueño y de los hábitos alimentarios, autolesiones, baja autoestima, dolores crónicos como cefaleas, dolor abdominal, problemas gastrointestinales, y adicciones son secuelas que la víctima padece, aun después de cesada la violencia.

Seguir ignorando las causas y consecuencias de las enfermedades mentales y de las adicciones nos lleva a no romper el ciclo. Aunque la realidad es que no se conoce con certeza que da origen a que, en algunos casos el consumo de sustancias propicia la violencia, y en otros, quien vivió abusos recurre a los vicios como medio de escape a los traumas que quedaron sin una atención adecuada para una buena salud mental.

Para nadie es desconocido que una de las áreas más desatendidas es la de la salud, pues *en países de ingresos bajos y medios se estima que más de 75 por ciento de las personas con trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias no reciben ningún tratamiento*<sup>5</sup>.

El Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 menciona que 590 mil 583 personas consideran tener alguna condición mental y según datos de la última Encuesta Nacional de los Hogares (ENDIREH 2021) uno de cada cuatro mexicanos requiere tratamientos para la atención a la salud mental, lastimosamente solo dos de cada diez reciben la atención necesaria.

Es indispensable tomar acciones partiendo de las necesidades de las personas y comunidades, garantizando el acceso a toda clase de servicios

---

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud. Día Mundial de la Salud Mental: una oportunidad para impulsar un aumento a gran escala de la inversión en salud mental. Comunicado de prensa. Ginebra: OMS, 27 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/27-08-2020-world-mental-health-day-an-opportunity-to-kick-start-a-massive-scale-up-in-investment-in-mental-health>

mediante la creación de alternativas para ofrecer la mejor de las atenciones posible de manera continua e integral.

Aunado a lo anterior expuesto, es importante la armonización conforme a la Ley General de Salud para fortalecer las acciones encaminadas a la atención integral de la salud mental y de las adicciones.

La presente reforma pretende contribuir a la accesibilidad del derecho a recibir tratamiento y apoyo en caso de contar con alguna enfermedad mental o de adicción, así como garantizar el pleno goce del más alto nivel de salud mental posible. En el mismo contexto se busca eliminar el estigma que existe hacia las personas que padecen adicciones, generar un tratamiento mucho más integral permite la visibilización del tema, combatiendo con ello, efectos negativos como la violencia familiar y contra las mujeres.

Para tal efecto, las acciones que se desprenden de la presente reforma es necesario garantizar el presupuesto necesario, por lo que se han enviado los oficios correspondientes para que se integre el impacto presupuestario a fin de que sea considerado en el Presupuesto de Egresos del Estado del próximo ejercicio fiscal 2024.

Finalmente, se muestra un comparativo de la propuesta de reforma con la Ley de Salud del estado de Zacatecas:

<b>Ley de Salud del Estado de Zacatecas</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad</p> <p><b>ARTÍCULO 26.</b> Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.</p> <p>Los usuarios tendrán derecho a recibir información <del>suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria</del></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad</p> <p>Art 26.-</p> <p>(...)</p> <p>Los usuarios tendrán derecho a recibir información <b>clara, accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, veraz y completa, incluyendo los objetivos respecto de la atención de su salud, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, con la finalidad de</b></p>

<p><del>respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.</del></p> <p>Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, tendrán derecho a obtener la información necesaria en su lengua</p> <p>Los usuarios tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.</p> <p>Los usuarios de los servicios públicos de salud en general contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.</p>	<p><b>asegurar que los servicios que se le proporcionen sean sobre la base del consentimiento libre e informado;</b>        (...)        (...)        (...)</p> <p><b>El consentimiento informado, que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud.</b></p> <p><b>El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.</b></p> <p><b>Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, los usuarios de los servicios de salud tienen el derecho de aceptarlos o rechazarlos.</b></p> <p><b>No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Art 26 Bis.- Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre</b></p>

la base del consentimiento libre e informado.

En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio, no exista un documento de voluntad anticipada, y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, otorgando informe justificado a los Comités de Ética y a la autoridad judicial competente.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.

Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">Salud Mental</p> <p>ARTÍCULO 40.- <del>La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario, se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, así como las causas de las alteraciones de la conducta.</del></p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII</p> <p style="text-align: center;">Salud Mental</p> <p>Art 40.- <b>La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud estatal, que garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo.</b>  <b>Se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos. Por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.</b></p>
<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p><b>Art 40 Bis.- El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.</b>  <b>La recuperación varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales, significa el empoderamiento de la persona para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma.</b>  <b>La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de</b></p>

	<p><b>género y participación social.</b></p> <p><b>La atención de la salud mental y las adicciones del comportamiento comprende todas las acciones a las que se refiere el artículo 21 de esta Ley.</b></p>
	<p><b>Art 40 Ter.- Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobre simplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, las autoridades de salud mental y proveedores de servicios llevarán a cabo:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I. Generar programas de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades educativas;</b></li> <li><b>II. Llevar a cabo campañas de difusión a la población en general para, para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial.</b></li> <li><b>III. Programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, y</b></li> </ol>

	<p><b>Programas en los medios de comunicación masiva en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística</b></p>
<p>ARTÍCULO 41. <del>Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud y las instituciones de salud, fomentarán y apoyarán:</del></p> <p>I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental;</p> <p>II. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias;</p> <p>III. La difusión de los programas de salud mental, y</p> <p>IV. La realización de <del>programas para la prevención de la violencia familiar.</del></p>	<p><b>Art 41.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y hospitales o instituciones de salud.</b></p> <p><b>La Secretaria de Salud, en coordinación con los servicios de salud y las instituciones de salud, fomentarán y apoyarán:</b></p> <p>I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental <b>y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;</b></p> <p>II. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias;</p> <p>III. La difusión de los programas de salud mental <b>y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas;</b></p> <p>IV. La realización de <b>acciones que promuevan los derechos sobre la salud mental y la prevención de adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno</b></p>

	<p>de la atención;</p> <p>V. La atención de personas con padecimientos mentales y adicciones, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y farmacodependientes;</p> <p>VI. La organización, supervisión, vigilancia y orientación, en su caso, de las instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales y personas consumidoras de sustancias psicoactivas o con adicciones;</p> <p>VII. El internamiento de enfermos mentales y personas consumidoras de sustancias psicoactivas o adicciones, mismo que se sujetará a principios éticos y sociales, además de los requisitos científicos y sociales;</p> <p>VII. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;</p> <p>IX. La capacitación y educación en salud mental al personal de salud del Sistema Estatal de Salud.</p>
Sin correlativo	<p><b>Art 41 Bis.- Los Servicios de Salud de Zacatecas y demás autoridades, organismos o centros de atención en la materia, en el ámbito de sus competencias, deberán brindar</b></p>

	<p><b>acceso a los servicios de atención de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones en cumplimiento con los principios siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>I. Cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;</b></li><li><b>II. Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad, interseccionalidad e interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención de trastornos por el consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones;</b></li><li><b>III. Promover y desarrollar medidas para la toma de conciencia sobre la salud mental, la erradicación de estigmas y estereotipos, para la concientización de la sociedad y el personal de salud, a fin de disminuir todo tipo de discriminación hacia la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;</b></li><li><b>IV. Reducción del daño de los diversos factores de riesgo que vive la población usuaria</b></li></ol>
--	---

	<p>de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;</p> <p>V. Atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afroamericanas, personas en situación de calle, pobreza, emergencia o desastre, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o su identidad de género;</p> <p>VI. Atención primaria a la salud como el eje principal sobre el que se estructure la atención comunitaria de la salud mental y de adicciones, en el marco del modelo de atención de la salud;</p> <p>VII. Acceso y atención integral continua e interdisciplinaria que requiera la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, y</p> <p>VIII. Participación de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención.</p>
ARTÍCULO 42. El internamiento de personas con padecimientos	Art. 42.- El internamiento de la <b>población usuaria de los servicios</b>

<p>mentales — en — establecimientos destinados a tal efecto, se sujetará a principios éticos y sociales, además de los requisitos que conforme a la ley determine la Secretaría de Salud.</p>	<p><b>de salud mental y personas con consumo de sustancias psicoactivas o con adicciones, como último recurso terapéutico,</b> se sujetará a principios éticos y sociales, <b>de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como</b> de los requisitos que conforme a la ley determine la Secretaría de Salud.</p> <p><b>El internamiento solo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizara por el tiempo estrictamente necesario y en el Hospital General o de pediatría más cercano al domicilio del usuario.</b></p> <p><b>Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.</b></p> <p><b>En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en hospitales generales o en hospitales de pediatría, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.</b></p>
Sin correlativo	<b>Art 43 Bis.- La población usuaria</b>

	<p><b>de los servicios de salud mental tendrá los derechos siguientes:</b></p> <p><b>I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona;</b></p> <p><b>II. A recibir información clara, veraz, accesible, oportuna, complete, y en lenguaje comprensible, para la toma de decisiones relacionadas con su atención, diagnóstico, tratamiento y pronóstico;</b></p> <p><b>III. A no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;</b></p> <p><b>IV. A un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos;</b></p> <p><b>V. A no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;</b></p> <p><b>VI. A tener acceso y disponibilidad</b></p>
--	--

	<p>a servicios de salud mental y adicciones, y</p> <p>VII. Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.</p>
Sin Correlativo	<p><b>Art 43 Ter.- Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.</b></p> <p><b>Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, beneficios, posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.</b></p> <p><b>La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen la capacidad de discernir y</b></p>

	<b>deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento</b>
Sin correlativo	<b>Art 43 Quarter.- En previsión de requerir el futuro servicios de atención médica, las personas tienen derecho a elaborar su voluntad anticipada en la que podrán determinar el tipo de acciones que desean sean tomadas para su tratamiento. En dicha manifestación de voluntad anticipada se establecerá, en su caso, la forma, alcance, duración y directrices de dicho apoyo, así como el momento o circunstancias en que su designación de apoyos a futuro surtirá eficacia. La persona podrá revocar en cualquier tiempo el contenido de la voluntad anticipada previamente adoptada.</b>

Fundado con lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente Iniciativa por la que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos en materia de salud mental y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

**UNICO.-**Se reforma el artículo 26 párrafo segundo y se agregan dos párrafos, se adiciona un bis al mismo artículo; se reforma el artículo 40y se agrega el 40 bis y ter con sus 3 fracciones; se reforma el artículo 41 y las fracciones I, II, III, IV y se adicionan la V, VI, VII, VII y IX; se adiciona el artículo 41 bis con 8 fracciones; se reforma artículos 42 y se adiciona artículo 43 bis con 7 fracciones, artículo 43 ter y 43 quater; todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas

Art 26.- ...



Los usuarios tendrán derecho a recibir información **clara, accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, veraz y completa, incluyendo los objetivos respecto de la atención de su salud, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, con la finalidad de asegurar que los servicios que se le proporcionen sean sobre la base del consentimiento libre e informado;**

(...)

(...)

(...)

**El consentimiento informado, que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud.**

**El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.**

**Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, los usuarios de los servicios de salud tienen el derecho de aceptarlos o rechazarlos.**

**No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.**

**Artículo 26 Bis.- Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.**

**En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio, no exista un documento de voluntad anticipada, y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, otorgando informe justificado a los Comités de Ética y a la autoridad judicial competente.**



**En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.**

**Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.**

**Artículo 40.-La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud estatal, que garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo.**

**Se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos. Por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.**

**Artículo 40 Bis.- El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.**

**La recuperación varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales, significa el empoderamiento de la persona para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma.**

**La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.**

**La atención de la salud mental y las adicciones del comportamiento comprende todas las acciones a las que se refiere el artículo 21 de esta Ley.**



**Artículo 40 Ter.- Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobresimplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, las autoridades de salud mental y proveedores de servicios llevarán a cabo:**

- I. Generar programas de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades educativas;**
- II. Llevar a cabo campañas de difusión a la población en general para, para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial.**
- III. Programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, y**
- IV. Programas en los medios de comunicación masiva en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística.**

**Artículo 41.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.**

**La secretaria estatal en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:**

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;**
- II. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o adicciones;**



- III. La difusión de los programas de salud mental **y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas;**
- V. La realización de **acciones que promuevan los derechos sobre la salud mental y la prevención de adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;**
- VI. La atención de personas con padecimientos mentales y adicciones, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y farmacodependientes;
- VII. La organización, supervisión, vigilancia y orientación, en su caso, de las instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales y personas consumidoras de sustancias psicoactivas o con adicciones;
- VIII. El internamiento de enfermos mentales y personas consumidoras de sustancias psicoactivas o adicciones, mismo que se sujetará a principios éticos y sociales, además de los requisitos científicos y sociales;
- IX. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;
- X. La capacitación y educación en salud mental al personal de salud del Sistema Estatal de Salud.

**Artículo 41 Bis.- Los Servicios de Salud de Zacatecas y demás autoridades, organismos o centros de atención en la materia, en el ámbito de sus competencias, deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones en cumplimiento con los principios siguientes:**

- I. **Cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;**
- II. **Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad, interseccionalidad e interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud**



**mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención de trastornos por el consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones;**

- III. Promover y desarrollar medidas para la toma de conciencia sobre la salud mental, la erradicación de estigmas y estereotipos, para la concientización de la sociedad y el personal de salud, a fin de disminuir todo tipo de discriminación hacia la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;**
- IV. Reducción del daño de los diversos factores de riesgo que vive la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;**
- V. Atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afroamericanas, personas en situación de calle, pobreza, emergencia o desastre, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o su identidad de género;**
- VI. Atención primaria a la salud como el eje principal sobre el que se estructure la atención comunitaria de la salud mental y de adicciones, en el marco del modelo de atención de la salud;**
- VII. Acceso y atención integral continua e interdisciplinaria que requiera la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, y**
- VIII. Participación de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención.**

Artículo 42.- El internamiento de **la población usuaria de los servicios de salud mental y personas con consumo de sustancias psicoactivas o con adicciones, como último recurso terapéutico**, se sujetará a principios éticos y sociales, **de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona,**



**así como** de los requisitos que conforme a la ley determine la Secretaría de Salud.

**El internamiento solo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizara por el tiempo estrictamente necesario y en el Hospital General o de pediatría más cercano al domicilio del usuario.**

**Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.**

**En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en hospitales generales o en hospitales de pediatría, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.**

**Artículo 43 Bis.- La población usuaria de los servicios de salud mental tendrá los derechos siguientes:**

- I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona;**
- II. A recibir información clara, veraz, accesible, oportuna, complete, y en lenguaje comprensible, para la toma de decisiones relacionadas con su atención, diagnóstico, tratamiento y pronóstico;**
- III. A no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;**
- IV. A un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la**



**evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos;**

**V. A no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;**

**VI. A tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, y**

**VII. Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.**

**Artículo 43 Ter.- Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.**

**Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, beneficios, posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.**

**La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen la capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.**

**Art 43 Quarter.- En previsión de requerir el futuro servicios de atención médica, las personas tienen derecho a elaborar su voluntad anticipada en la que podrán determinar el tipo de acciones que desean sean tomadas para su tratamiento. En dicha manifestación de voluntad anticipada se establecerá, en su caso, la forma, alcance, duración y directrices de dicho**



**apoyo, así como el momento o circunstancias en que su designación de apoyos a futuro surtirá eficacia. La persona podrá revocar en cualquier tiempo el contenido de la voluntad anticipada previamente adoptada.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de reforma, se realizarán de forma gradual y progresiva, considerando los recursos disponibles.

**A T E N T A M E N T E.**

**Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza**

**Zacatecas, Zac. a 27 de Junio de 2023**



## 4. 10

### **MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.**

El que suscribe, **DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de la fracción parlamentaria de MORENA, comparezco ante esta asamblea popular a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se propone reformar el artículos 7 y 11 y se adiciona artículo 36 Bis de la Ley de Videovigilancia del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I, 98, fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Primero. - El uso de la tecnología para salvaguardar la paz y la tranquilidad de nuestras comunidades es indispensable, porque además de aumentar la eficiencia de nuestros cuerpos de seguridad, también permite garantizar los derechos humanos de las personas que interactúan con las autoridades y con ello atestiguar que los actos de autoridad sean legales.

Segundo. - La tecnología de videovigilancia tiene un doble propósito en las áreas de seguridad, porque además de ayudar a las corporaciones en sus labores de seguridad, también inhibe las prácticas delictivas ya que al quedar en video, los criminales entienden que la sanción es casi segura.

Tercero. - El uso de cámaras comunitarias fortalece las relaciones vecinales y permite generar comunidades más fuertes, por eso en esta iniciativa se propone que el Estado participe con un subsidio del 50% para la adquisición e instalación de los sistemas de videovigilancia.



Cuarto. - El uso de cámaras corporales ayuda a proteger a los ciudadanos de posibles abusos, garantiza la erradicación de los actos de extorsión y permite que los agentes de seguridad se protejan de falsas acusaciones.

Quinto. - El uso de drones de videovigilancia permite que las autoridades lleven a cabo la vigilancia de los sectores más problemáticos, estudien el comportamiento de los criminales, localicen pruebas y lleven a cabo todas estas operaciones con total seguridad para los agentes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE VIDEOVIGILANCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 7. ...**

...

...

**Los desarrollos de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, en sus diversas clasificaciones, podrán celebrar convenio y tendrán derecho a recibir por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas un subsidio del 50% del costo para adquirir e instalar cámaras o sistemas de videovigilancia.**

Artículo 15

Los vehículos de las diversas corporaciones policíacas **obligatoriamente contarán con sistemas de videovigilancia y únicamente podrán salir de sus instalaciones cuando se haya revisado que funcionan, de lo contrario, dichos vehículos no podrán ser utilizados en labores oficiales.**

**Los agentes de todas las corporaciones de seguridad deberán portar cámaras corporales para registrar los actos de autoridad que realicen. Los actos de autoridad que no queden registrados por cámaras corporales de los agentes, serán nulos y dará lugar a una investigación de oficio en contra de los agentes y sus superiores.**



## **Artículo 15 Bis**

**Las corporaciones de seguridad pública del Estado podrán utilizar drones y aeronaves no tripuladas para realizar videovigilancia de zonas con alto índice de inseguridad.**

**En un perímetro de 500 metros a la redonda de donde sobrevuelen estos artefactos, ningún ciudadano podrá volar drones particulares. La violación a esta norma, permite a las autoridades derribar el artefacto intruso sin responsabilidad para los agentes.**

## **Artículo 11. ...**

**I. a la V. ...**

**Para la instalación de equipos en el exterior y perímetros de los bienes del dominio privado, se deberán tomar en consideración los siguientes criterios:**

- I. Los cuerpos policiacos en conjunto con los propietarios serán los encargados de la operación y monitoreo de las videocámaras y tendrán bajo su custodia las grabaciones captadas y tendrán la responsabilidad sobre su ulterior destino, incluida su utilización o destrucción;**
- II. La información obtenida con equipos de videograbación del dominio privado constituye un medio de prueba en los procedimientos ministeriales y judiciales, utilizándose en los diferentes juicios, de acuerdo a lo establecido en la normatividad correspondiente;**
- III. Toda información obtenida por conducto de las videocámaras debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y**
- IV. Los responsables de los centros de monitoreo de la vigilancia de videocámaras deberán coordinarse con los particulares para el intercambio y buen uso de la información que manejen.**

**ARTÍCULO 36 BIS.- Se consideraran faltas graves por parte de quienes tengan a cargo el resguardo de las grabaciones las siguientes:**



- a) **Alterar, modificar o manipular de manera total o parcial, las grabaciones, sus imágenes o sonidos, sin perjuicio de que pudiera constituir un delito;**
- b) **Permitir el acceso de personas no autorizadas a las grabaciones, sus imágenes o sonidos, o utilizar estos para fines distintos a los que señala la ley;**
- c) **Reproducir total o parcialmente las imágenes o sonidos para fines distintos a los previstos en la ley, y**
- d) **Abstenerse de vigilar la actividad de las cámaras como de reportar ilícitos que queden videograbados.**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

### **ATENTAMENTE**

**LIC. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**

**Diputado por morena**



## 5. Dictámenes

### 5.1

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

##### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

##### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 14 de junio de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Ana Luisa del Muro García y por el diputado José Xerardo Ramírez Muñoz.



Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1163, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

**SEGUNDO.** La diputada Ana Luisa del Muro García y el diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, sustentaron su iniciativa en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La democracia juega un papel fundamental en el desarrollo de nuestro país, no solo por erigirse como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, sino también porque a través del sistema político-electoral, que se funda y sustenta en diversos ordenamientos jurídicos, se otorgan a las y los ciudadanos las condiciones idóneas de participación para elegir a quienes los han de representar en los espacios públicos, por medio de elecciones libres, periódicas y justas.

En nuestro país, el pueblo ha decidido como forma de vida y de gobierno el de una República democrática, atributo que a su vez otorga identidad y dota de todos los elementos necesarios para constituirnos como nación, desde los aspectos físicos hasta los normativos. Por tal motivo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte orgánica que: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”<sup>6</sup>. Asimismo, consagra que: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup> Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del texto Constitucional también se desprende el establecimiento de una República federal, misma que es integrada por entidades federativas que gozan de autonomía, condición que se establece como característica esencial de los Estados, a efecto de poder elaborar su propia Constitución, los procedimientos para su reforma y el resto de las disposiciones normativas -siempre que no contravengan lo expresado por la Constitución Federal-, asimismo cuentan con la facultad establecer las regulaciones y acciones necesarias para organizar su vida interna.

En este sentido la Constitución local establece que: “El Estado de Zacatecas es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior... Son potestades del Estado de Zacatecas expedir su propia Constitución, sin otra limitación que la de no contravenir los principios inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; formular y promulgar todas las leyes necesarias para regir las funciones públicas y la convivencia social dentro de su territorio... y elegir o designar libremente a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los que ejercerán sus funciones con plena autonomía unos respecto de los otros y sin injerencia alguna de los demás Estados ni de la Federación”<sup>8</sup>.

Por lo anterior, resulta indispensable, a efecto de integrar los poderes públicos, particularmente el Ejecutivo y el Legislativo, el establecimiento de un sistema electoral local para la realización de los procesos electorales. Para tal efecto, el artículo 35 de la Constitución Estatal establece que: “Corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos...la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos”

En el Estado de Zacatecas la propia Constitución ha determinado la emisión de la normatividad secundaria en materia electoral, por lo que el Constituyente Permanente del Estado ha dispuesto la creación de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en la que se

---

<sup>8</sup> Artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



consagran de forma específica los lineamientos, reglas y demás supuestos para el

establecimiento de un sistema electoral y la realización de los procesos electorales. A su vez, la Carta Magna establece la creación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, quien se constituye como “autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones”<sup>9</sup>. Aunado a lo anterior, en caso de presentarse controversias, también se cuenta con el acceso a la justicia electoral, impartida en lo local por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, quien es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral”<sup>10</sup>

Por tal motivo, resulta fundamental la actividad del Poder Legislativo del Estado, quien tiene a su cargo, por medio de las Diputadas y Diputados, la resolución de las etapas más importantes del proceso legislativo, desde la iniciativa, hasta la discusión y aprobación de éstas, con lo que ejerce su facultad de Constituyente Permanente en el Estado al emitir, reformar, adicionar, derogar o abrogar partes o la totalidad de una norma jurídica, según corresponda. En consecuencia, es facultad del Poder Legislativo del Estado realizar las adecuaciones al marco normativo, incluidas las leyes en materia electoral.

En el contexto actual, resulta necesario realizar modificaciones al marco normativo estatal en materia electoral, que permitan al ciudadano tomar mejores decisiones al momento de emitir su sufragio, con la finalidad de que, por este medio, las y los candidatos logren acceder a los puestos de elección popular y así ejerzan sus funciones, estando supervisados en todo momento por la ciudadanía.

Como sabemos, uno de los aspectos fundamentales que cobran mayor relevancia dentro del proceso electoral es la documentación y los materiales electorales, de los cuales la boleta electoral juega un papel indispensable, al ser el documento por medio del cual la ciudadanía manifiesta su preferencia de entre quienes compiten en la elección respectiva, pero también se constituye como la prueba

<sup>9</sup> Fracción II del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

<sup>10</sup> Inciso A del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



del voto que se ha emitido para efectos del conteo y la consecuente determinación del ganador.

La Ley Electoral vigente en el Estado, contempla que en las boletas electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, deberán de aparecer los siguientes datos: a) Entidad, distrito y municipio, según corresponda; b) Cargo para el que se postula el candidato o candidatos; c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos; d) un talón con folio; e) Nombre completo y apellidos de los candidatos; f) Espacio para candidatos independientes; entre otros.<sup>11</sup>

De forma adicional, respecto de las boletas para la elección de Diputados, se contemplan elementos adicionales como el establecimiento de la fórmula de candidatos y la lista plurinominal de candidatos por el principio de representación proporcional; y por su parte, para el caso de

las boletas para la elección de Ayuntamientos éstas deberán contener la planilla de candidatos y la lista de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional.

Sin embargo, para las elecciones de Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, las boletas electorales carecen de un elemento fundamental como lo es la fotografía de las candidatas y candidatos, la cual resulta sumamente necesaria en el contexto actual, por diversos motivos como los que se expondrán a continuación.

En primer lugar, resulta indispensable el establecimiento de la fotografía de las candidatas y candidatos, por considerarse que de esta forma se beneficia al ciudadano al otorgarle un elemento adicional a los que ya establece la Ley Electoral del Estado, con lo que se contribuiría de forma acertada a emitir un voto más informado. El establecimiento de dicha fotografía beneficiaría de forma especial y directa a aquellas personas que presenten dificultades para leer y comprender adecuadamente la información que se encuentra integrada en texto dentro de la boleta electoral. El

<sup>11</sup> Artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.



no incluir la fotografía por los razonamientos dados en este apartado supone ir en contra del principio de progresividad de los derechos humanos.

En segundo lugar, dentro del contexto actual, en el que la tecnología, el internet y las redes sociales juegan un papel fundamental en la vida de todos, especialmente como una herramienta de acceso a la información y en el ámbito político como un elemento fundamental de comunicación política, es imperante la necesidad de establecer la fotografía de las candidatas y candidatos en las boletas electorales, toda vez que, de forma adicional a los elementos ya establecidos por la Ley Electoral, podrá permitir al ciudadano identificar con mayor facilidad al candidato a favor del cual se ha de emitir el voto, más aún porque, previamente a la jornada electoral, el ciudadano ya identifica la imagen del aspirante por la influencia de los medios de comunicación, redes sociales o cualquier otro tipo de propaganda. Con base en el presente razonamiento, se otorgaría al ciudadano un elemento adicional para evitar que exista error en la persona

por la cual se está votando.

En tercer lugar, con la inclusión de la fotografía de las candidatas y candidatos se contribuye a garantizar el principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Constitución Local, en la Ley Electoral del Estado, así como en una gran cantidad de disposiciones normativas vigentes en materia electoral. Es importante señalar que el principio de máxima publicidad como principio rector de la función electoral, busca que todos los intervinientes en el proceso electoral difundan y publiquen informes, acuerdos, resoluciones y cualquier otro elemento que pueda contribuir a que la ciudadanía tome una decisión correcta al llegar el momento cumbre que es la emisión del voto, esto incluye, como sujetos obligados a cumplir con dicho principio, a las autoridades en materia electoral, encargadas de determinar los lineamientos especiales dentro del proceso electoral, incluido el de aprobar el formato de la boleta electoral con base en lo dispuesto por la Ley de la materia.

El Poder Judicial de la Federación ha señalado, respecto del principio de máxima publicidad, que: "*...Se trata de un derecho*



*fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración...Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública..."<sup>12</sup>*

En cuarto lugar, la inclusión de la imagen o fotografía de las candidatas y candidatos que participan en el proceso electoral permitirá, junto con el principio de máxima publicidad y sin contravenir alguno de los principios que fundamentan el sistema electoral, potenciar el voto activo de los ciudadanos, de conformidad con los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como por la propia Constitución Federal, la particular del Estado de Zacatecas y demás leyes secundarias del ámbito federal o estatal en materia electoral.

En diversas entidades de la República se ha optado por reformar el marco normativo en materia electoral, incluyéndose la obligación que tendrán los órganos electorales locales de incluir en las boletas los elementos establecidos por la Ley, en donde se ha dispuesto también la inclusión de la fotografía del candidato o candidata respectivo. Tal es el caso de los Estados de Puebla, Durango, Coahuila, Chihuahua, Baja California, entre otros.

Sin duda, en algunos casos la solicitud de candidatos o la determinación legislativa a efecto de incluir en las boletas electorales la fotografía de los candidatos, ha generado controversias en el ámbito político y jurisdiccional, especialmente porque quienes se oponen utilizan un criterio

de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 7 de enero del año 2000, en el que se determinó la negativa de incluir la figura o imagen de los candidatos, pero sin haber realizado debidamente un análisis de la constitucionalidad, sino que dicha resolución solo se basó en el razonamiento de que la

<sup>12</sup> Tesis de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Número I.4o.A.40 A (10a.), Materia Constitucional, del Tribunal Colegiado de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación.

negativa obedecía a que la Ley vigente en ese momento no contemplaba a la figura o imagen como parte de la boleta electoral.<sup>13</sup>

Evidentemente el criterio emitido por el Tribunal Electoral Federal hace más de 23 años ha quedado desfasado, principalmente porque las condiciones sociales, políticas, culturales o de cualquier otra índole son sumamente distintas en pleno año 2023, en donde, como ya se dijo, el avance acelerado de la tecnología, el internet y el progreso en general, han propiciado nuevas condiciones para toda la sociedad, incluidas las necesarias para la construcción y el desarrollo de la vida democrática del país.

Por tal motivo, en el año 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determino flexibilizar el criterio que se tenía respecto de la negativa para incluir la fotografía de los candidatos en las boletas electorales, determinando que el legislador local es quien tiene la facultad de autorizar la inclusión en la boleta de la figura o imagen de quienes compiten dentro del proceso electoral, a efecto de que, en caso de presentarse su incorporación con base en un instrumento normativo, ésta situación no se considere como un acto de propaganda prohibido. Dicho criterio ha quedado establecido en la Jurisprudencia 5/2021 de la Sala Superior del citado Tribunal.<sup>14</sup>

Por tal motivo, esta Soberanía Popular tiene la facultad de establecer, como ya lo han hecho otras entidades federativas, la obligación de incluir la fotografía del candidato o candidata dentro de las boletas electorales para la elección de Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, reformando para tal efecto la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En este sentido, con la presente iniciativa se busca reformar el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que: a) para la elección de Diputados, la boleta contenga al frente el

<sup>13</sup> Argumentos del voto concurrente que formuló el magistrado Felipe de la Mata Pizaña en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC436/2021.

<sup>14</sup> SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JURISPRUDENCIA 5/2021 "BOLETAS ELECTORALES. LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA O IMAGEN DE CANDIDATOS IMPLICA UN ACTO DE PROPAGANDA PROHIBIDO, SALVO QUE A NIVEL LOCAL EL LEGISLADOR LO AUTORICE".  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=5/2021&tpoBusqueda=S&sWord=5/2021>



emblema del partido político, el nombre y fotografía a color del candidato, así como el nombre del suplente y al reverso la lista plurinominal de candidatos por el principio de representación proporcional; b) respecto de la elección de Ayuntamientos, se contempla que la boleta contenga al frente el emblema del partido político, el nombre y fotografía a color del candidato a Presidente Municipal y el nombre de su suplente, así como el nombre del resto de la planilla de candidatos, y al reverso la lista de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional y; c) para la elección de Gobernador del Estado las boletas deberán de contener un solo cuadro o recuadro para cada partido político, candidato o candidata y fotografía a color. Es importante advertir que, no se contempla la inclusión de la fotografía de todos los candidatos, como por ejemplo las de los candidatos por los principios de representación proporcional o la de la totalidad de las planillas de candidatos, toda vez que sería materialmente imposible hacerlo dentro de la boleta electoral.

Asimismo, con la presente iniciativa se busca establecer en la Ley Electoral el que los colores y emblemas de los partidos políticos, así como las fotografías a color de las y los candidatos aparezcan en igual tamaño en las boletas. De igual forma se refuerza la atribución que posee el Consejo General para establecer las especificaciones y lineamientos sobre los elementos que debe contener la boleta electoral, ampliándose para determinar también aquellos atributos técnicos sobre las fotografías a color de las y los candidatos a los que hace referencia el presente artículo, es decir, en este último sentido el Organismo Público Local deberá establecer, por ejemplo, las especificaciones técnicas de las fotografías, tales como el tamaño, la postura que ha de tener el candidato, el fondo de la imagen, la ropa que habrá de utilizar, el retoque, entre otros aspectos a criterio del Consejo General.

Es por lo anterior que, con base en los elementos expuestos en la presente exposición de motivos, el incluir la fotografía de las y los candidatos a puestos de elección popular en las boletas electorales, es una herramienta necesaria para que la ciudadanía pueda participar de una mejor forma, fomentándose una decisión acertada y alejada del error al momento de emitir el sufragio.



**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Reformar el Artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de boletas electorales.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Para una mayor claridad del presente dictamen, las y los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción III, 132 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana es competente para analizar la presente iniciativa y para emitir el dictamen correspondiente.

**SEGUNDO. BOLETA ELECTORAL.** Jorge David Aljovín Navarro y Alicia Domínguez Rivera, en su texto de derecho electoral, definen a la boleta electoral como “...el documento en el cual los ciudadanos consignan su sufragio por la opción política de su preferencia.”<sup>15</sup>

**TERCERO. VIABILIDAD CONSTITUCIONAL.** De los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el legislador, federal o local, según el ámbito en el que se celebren las elecciones, está facultado para establecer la regulación de los documentos y la producción de materiales electorales.

<sup>15</sup> [https://www.tirantonline.com.mx/base/tolmex/librodoctrinas?token\\_id=649da6bf17cadd0017c2d461](https://www.tirantonline.com.mx/base/tolmex/librodoctrinas?token_id=649da6bf17cadd0017c2d461)



**CUARTO. REGULACIÓN ELECTORAL.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 216 establece que tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas, en ejercicio de su **libertad de configuración legislativa**, determinarán las características de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en las elecciones de cargos públicos locales.

**QUINTO. CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** La inclusión de la figura o imagen de las candidaturas en las boletas electorales implica un acto prohibido de propaganda, **salvo que en el ámbito local el legislador lo autorice**, debido a la proyección de su figura o imagen, con el objeto de resaltar su personalidad individual, atributos personales, aptitudes, hábitos y costumbres, e incluso algunas cuestiones más individualizadas, como la forma de vestir, el arreglo personal, etcétera, de manera que se convierten en figuras centrales o preponderantes en los procesos electorales, lo cual se intensifica durante el periodo de campaña electoral y tiende a producir un efecto el día de los comicios, en vulneración de las disposiciones relativas a que las campañas deben concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral y a que el día de la jornada y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electoral.<sup>16</sup>

Así mismo, no queda inadvertido para la Sala Superior el criterio sostenido al resolver el expediente SUP-JDC-896/2015 y acumulados, relativo a la legislación local del estado de Querétaro, del cual, derivo la tesis aislada

<sup>16</sup> Dirección General de Jurisprudencia, S. y C. del T. (2022). *Memorias sobre jurisprudencia electoral. Criterios emitidos por la Sala Superior del TEPJF. Noviembre 2016-diciembre 2021. Organización electoral* (p. 56 y 57). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.tiranonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/2022011300532>

LI/2015 de rubro: BOLETA ELECTORAL. ES VÁLIDO INCLUIR LA FOTOGRAFÍA DE LOS CANDIDATOS (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO).<sup>17</sup>

Lo considerado, en la aludida ejecutoria, atendió al análisis e interpretación constitucional de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro (actualmente artículo 108, fracción IV), en el cual se determina que las boletas electorales contendrán el color o combinación de colores y emblema del partido político en el orden que corresponda considerando la antigüedad de su registro; **en el caso de la elección de Gobernador y diputados, la fotografía del candidato o de quien encabece la fórmula de mayoría**, en una o en tantas ocasiones como aparezcan los partidos coaligados o los que hayan postulado al mismo candidato en común, según sea el caso.<sup>18</sup>

El precepto en comento acorde a lo dispuesto en el artículo 116, de la Constitución Federal de la Republica y, artículo 216, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estimó apagado al orden normativo en virtud de la **libertad de configuración legislativa de que gozan las Legislaturas de los Estados**, para que en su ejercicio determinen las características de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en las elecciones de cargos públicos locales.<sup>19</sup>

**SEXTO. DERECHO COMPARADO.** Al día de hoy, nueve entidades federativas: Baja California, Chihuahua, Coahuila, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí, en uso de su libertad de

<sup>17</sup> <https://www.te.gob.mx/blog/reyes/media/images/f07b59fb026580744c806774726780c41.pdf> p. 48

<sup>18</sup> *Ídem*

<sup>19</sup> *Ídem*



configuración legislativa, han reformado sus ordenamientos jurídicos para incluir la fotografía de las y los candidatos en las boletas electorales.<sup>20</sup>

Por las razones antes mencionadas, las y los integrantes de esta Comisión, compartiendo los argumentos de los iniciantes sobre la importancia de incorporar la fotografía de las y los candidatos en las boletas electorales, tomamos el acuerdo de dictaminar la iniciativa en sentido positivo.

**SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.** Esta Comisión de Dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en razón de lo siguiente.

La presente modificación legal no implica, ni propone crear nuevas estructuras administrativas, y si bien es cierto que, con esta modificación a la ley electoral se registraría un incremento en el gasto del diseño e impresión de las boletas electorales, lo cierto es que éste será muy mínimo, y que en el momento oportuno se podrán realizar las gestiones necesarias para la asignación de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este colectivo dictaminador es

<sup>20</sup> <https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional>



de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

De conformidad con lo expresado, estimamos pertinente someter el presente dictamen en sentido positivo a la consideración del Pleno en los términos señalados.

**Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proponemos el siguiente dictamen con proyecto de**

## **D E C R E T O**

### **MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones VI, VII y VIII del numeral 2; se reforman los numerales 4 y 5, y se adiciona un numeral 6; todos del Artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### **Artículo 191.**

##### **Formato**

1...



2. En las boletas para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, deberán aparecer los siguientes datos:

**I a V.**

**VI. Las boletas para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, tendrán al frente un solo recuadro que contenga el emblema del partido político, el nombre y fotografía a color de la candidata o candidato, así como el nombre de la o el suplente; y al reverso un solo recuadro por cada partido político, que contendrá la lista plurinominal de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional;**

**VII. Las boletas para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, tendrán al frente un solo recuadro que contenga el emblema del partido político, el nombre y fotografía a color de la candidata a Presidenta Municipal o candidato a Presidente Municipal y el nombre de su suplente, así como el nombre del resto de la planilla de candidatos; y al reverso un solo recuadro por cada partido político que contendrá la lista de candidatas y candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional;**

**VIII. Para Gobernadora o Gobernador del Estado, un solo recuadro para cada partido político, candidata o candidato y fotografía a color;**

**IX a XII.**

**3...**

**4. Los colores y emblemas de los partidos políticos en el orden que les correspondan de acuerdo con la antigüedad de su registro o acreditación ante el Consejo General.**



**5. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados, los nombres y fotografías de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.**

**6. El Consejo General establecerá las especificaciones y lineamientos técnicos sobre las fotografías a color de las candidatas y candidatos a los que hace referencia el presente artículo.**

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Para dar cumplimiento al presente Decreto, se realizarán las gestiones necesarias para que se asignen los recursos económicos suficientes.

**Artículo Tercero.-** Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107, 108 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:**

**ÚNICO.** Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.



**Así lo dictaminaron y firman las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 27 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.**

**ATENTAMENTE**

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

PRESIDENTE

**DIPUTADA GEORGIA FERNANDA  
MIRANDA HERRERA**

SECRETARIA

**DIPUTADA MARÍA DEL MAR DE  
ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**

SECRETARIA

**DIPUTADO JEHÚ SALAS DÁVILA**

SECRETARIO

**DIPUTADO JOSÉ JUAN  
MENDOZA MALDONADO**

SECRETARIO



## 5.2

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley del Juicio para la Protección de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 1 de diciembre de 2022, el diputado José Juan Mendoza Maldonado presentó iniciativa de Ley del Juicio para la Protección de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0799, de la misma fecha que fue leída, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

EL diputado iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición del federalismo es multidimensional, hablamos de federalismo económico y nos referimos, inevitablemente, a las grandes asimetrías que se han acumulado en este país en lo relativo al desarrollo desequilibrado de las regiones; pero también hacemos referencia al federalismo hacendario y aparecen los grandes debates en torno al trato presupuestal inequitativo, desigual, que reclaman varias entidades federativas, y donde también hoy en día, en esa relación presupuestal entre entidades y Federación, se incorpora un ingrediente adicional: “el estilo personal de gobernar” del titular del Ejecutivo Federal en turno.

El sistema federal copiado del modelo constitucional norteamericano, donde los estados entregaban parte de su soberanía, para constituir una entidad superior que les garantizara seguridad, protección, prosperidad y competitividad, hoy se encuentra patológicamente enfermo. Una expresión de esa desnaturalización y condición enfermiza del modelo federal también está reflejada en el federalismo judicial, y la manera de sanearlo es a través del desarrollo y consolidación de la justicia constitucional local y, más específicamente, con la incorporación de mecanismos de control constitucional en las constituciones locales. Precisemos.

Fue en la Constitución del estado de Yucatán de 1841, cuando a partir del pensamiento de Manuel Crescencio Rejón se le dio vida y sistematización al amparo, como una institución procesal capaz de tutelar las disposiciones fundamentales locales. La institución del amparo de origen eminentemente local significó un adelanto en materia de derecho constitucional. Sin embargo, las condiciones históricas del país en esa época llevaron a la federalización del amparo con el Acta de Reformas de 1847, estableciéndose el monopolio para el conocimiento, substanciación y resolución de esta figura, en los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior provocó que se expidieran a partir de 1857 nuevas constituciones en los estados de la República y que, bajo el argumento de no repetir las garantías individuales establecidas en la Constitución federal, se dejaron de crear derechos estrictamente locales y, en consecuencia, se consideraran como innecesarias nuevas disposiciones que garantizaran otros derechos o mecanismos que previeran la salvaguarda de



la supremacía de las constituciones locales. Se entendió erróneamente que el juicio de amparo excluía cualquier medio de control judicial de las Constituciones locales. En suma, todo se dejó en manos de la Federación. (1)

En el mismo sentido de nuestra argumentación, en el federalismo que se fue perfilando en el país en ese momento histórico, las judicaturas locales quedaron bajo la tutela de los tribunales federales, que si bien, pudiera pensarse representó una ventaja en tanto que se contaría con una instancia federal supervisora y revisora de la calidad de la aplicación de la justicia local, también provocó el defecto de que no todas las judicaturas de los estados desarrollaran su potencial, en virtud de que se les quitó la plena decisión de los asuntos locales. Lo anterior se agudizó a partir de los criterios de la Corte que estableció -a partir de 1918- la prohibición del control difuso de constitucionalidad, provocando que todas las judicaturas de los estados durante el siglo XX, fuesen judicaturas de control de legalidad y no de constitucionalidad. Pero también se acentuó, que las constituciones locales fueran normas “fundamentales” con poco interés jurídico o de aplicación.

Varias preguntas se derivan de lo expuesto con anterioridad: ¿dónde ha quedado entonces el papel de los estados que son el origen, inicio, la razón de ser del federalismo mexicano?; ¿dónde quedan las potestades estatales, que no son menos que las de la Federación en este diseño conceptual de federalismo?; ¿cómo podemos hablar de federalismo judicial, cuando el poder judicial federal, le revisa la tarea, tutorialmente hablando, a los estados?

Ahora bien, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011, cambió sustancialmente la perspectiva. El artículo 133 de la carta magna debe ser leído de conformidad con el artículo 1º de la propia Constitución, lo que abre la posibilidad de potenciar el derecho constitucional de los 32 estados y la protección de los derechos humanos en sede local. Pero antes de profundizar en esta parte, es muy importante referirnos al desarrollo de los medios de control constitucional y el desarrollo de la justicia constitucional local que iniciaron varias entidades federativas, entre ellas, Veracruz (2000) y Oaxaca (2013), pioneras en este tema.

El 3 de febrero del 2000 se publicó en la *Gaceta Oficial del estado de Veracruz*, el decreto número 53 que reformó y derogó



diversas disposiciones de la Constitución Política de ese estado (art. 56, fracción II y 64, fracción I), destacándose las nuevas atribuciones del poder judicial como garante de la supremacía constitucional, la introducción de un capítulo que contiene un catálogo amplio de derechos humanos, pero sobre todo, se incorporó que el poder judicial garantizaría los derechos del pueblo veracruzano mediante el juicio de protección de los derechos humanos. Se introdujeron también otros medios de control constitucional locales como la acción de inconstitucionalidad, la controversia constitucional, la acción por omisión legislativa y la cuestión de inconstitucionalidad. (2)

En el caso del juicio para la protección de los derechos humanos del estado de Veracruz, procede en contra de actos o normas de carácter general emitidas por el titular del Poder Ejecutivo del estado, por el congreso local o en contra de actos de los órganos autónomos o de los emitidos por los titulares de la administración pública estatal o municipal, por lo que cualquier habitante en el territorio del estado puede promoverlo.

El 5 de julio del 2002, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, La Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz-Llave, reglamentaria del artículo 64, fracción I, de la Constitución veracruzana. Ordenamiento que sin duda marcó una tendencia para las entidades federativas en los siguientes años, en ese esfuerzo de los estados por diseñar mecanismos de control constitucional propios, que les dieran eficacia a sus constituciones.

Es importante subrayar, que se resolvieron varias controversias constitucionales promovidas por Ayuntamientos de Veracruz (Córdoba, Tomatlán, Xalapa) en contra de estos juicios de protección de derechos humanos, donde el argumento central consistió en que se invadía la esfera competencial de los tribunales federales, en lo que se refiere al juicio de amparo, en tanto que estos juicios estaban creando algo así como un amparo local.

Sin embargo, con fecha 6 de mayo del 2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la contradicción de tesis 350/2009 planteada por la Sala Constitucional del estado de Veracruz, que sin duda reviste gran importancia porque despejó cualquier duda sobre la procedencia del juicio de protección de los derechos humanos en los estados. Además,



esta contradicción de tesis resolvió la procedencia del amparo directo en contra de las sentencias dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del estado de Veracruz en los juicios de protección de los derechos humanos, es decir, serían impugnables estas resoluciones porque se enmarcan dentro de los supuestos del artículo 158 de la Ley de Amparo, vigente en ese momento.

Con las reformas constitucionales y legales que se impulsaron en el estado de Veracruz, fundamentalmente con la creación del juicio de protección de los derechos humanos, se fueron creando sistemas constitucionales de justicia local en otras entidades federativas como: Tlaxcala, Chiapas, Coahuila de Zaragoza, Guanajuato, Estado de México, Quintana Roo, Querétaro, Tamaulipas, Nayarit, Yucatán, Durango, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Tabasco, Nuevo León y Ciudad de México. (3)

Por otra parte, Oaxaca reformó, adicionó y derogó en el 2011, diversas disposiciones de su Constitución estatal y luego publicó en el 2013, la Ley Reglamentaria del Apartado B del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, incorporando seis mecanismos de control constitucional, entre ellos el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Este juicio en Oaxaca es claramente garantista y busca proteger a las víctimas -opera la suplencia de la deficiencia de la queja-, pero su valía social y jurídica radica en que las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los derechos humanos de ese estado son vinculantes y el único garante de la protección y cumplimiento de las recomendaciones es la autoridad jurisdiccional.

La Ley del Juicio de Protección de los Derechos Humanos del Estado de Veracruz sintetiza ese recorrido que inició en el 2000 y que encuentra un desarrollo interesante e innovador en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca, un cuerpo normativo que está inspirado en el sistema interamericano de derechos humanos, donde el poder judicial dialoga con la víctima, con los familiares, con la defensoría, con la autoridad responsable y protege a la persona frente a los actos arbitrarios del poder.

La Constitución Política del Estado de Zacatecas no prevé instrumento alguno para la tutela los derechos humanos. En materia electoral la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del estado contempla el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para que se



puedan combatir presuntas violaciones a los derechos de votar y ser votado en procesos electorales constitucionales.

Ahora bien, la labor de protección de los derechos humanos desde los organismos no jurisdiccionales – CNDH y los 32 órganos garantes de las entidades federativas- ha sido importante, pero inacabada. No obstante que las violaciones de derechos humanos terminan en una recomendación en estos procedimientos, como sucede en nuestro estado, que no cuentan con justicia constitucional local, están deteriorando la credibilidad de su órgano garante en materia de derechos humanos, porque a las recomendaciones les falta la parte vinculante que origine cumplimientos puntuales y no evasivos o cumplimientos parciales de la autoridad responsable.

El sistema no jurisdiccional en materia de derechos humanos está sufriendo un deterioro progresivo en cuanto a su eficacia y legitimidad, en virtud de que las investigaciones y expedientes que se integran en estos procedimientos que terminan en una recomendación (el 1%), culminan sin una reparación integral del daño a la víctima, sin autoridades responsables sancionadas o en casos donde se condena injustamente a la autoridad responsable con recomendaciones deficientemente integradas.

En este mismo orden de ideas, en entidades federativas como la nuestra, la facultad de la legislatura local para hacer comparecer en comisiones o ante el pleno a la autoridad o a los servidores públicos responsables y que expliquen el motivo de su negativa a aceptar las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, fácilmente se politiza por los partidos políticos o grupos parlamentarios afines al funcionario o servidor público cuestionado con la recomendación, pero lo más grave, se termina colocando en el centro de la disputa política al órgano garante de los derechos humanos deslegitimándolo innecesariamente.

Desde esta perspectiva, es importante conectar en Zacatecas, con un sentido de complementariedad y tutela efectiva de los derechos humanos, un procedimiento no jurisdiccional que se lleve a cabo en la Comisión de Derechos Humanos, con un juicio de naturaleza jurisdiccional que se desahogue ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, donde las recomendaciones y ejecución de las mismas estén plenamente garantizadas en su cumplimiento.



El Juicio para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, contiene las características y etapas específicas que a continuación precisamos.

#### Características

- a). *Objeto*: los derechos humanos violados a las personas.
- b). *Objetivo*: salvaguardar, regular el proceso y, en su caso, lograr una tutela y reparación efectiva de los derechos humanos violados.
- c). *Procedencia*: por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos.
- d). *Principios que lo rigen*: igualdad, contradicción, concentración y publicidad.

#### Etapas

- a). *Etapas escrita*: demanda, contestación y otros actos del procedimiento (artículos 12 al 20 de la Ley Reglamentaria).
- b). *Etapas oral*: audiencia de pruebas, alegatos y, en su caso, la terminación anticipada del proceso (artículos 13 a 31 de la Ley Reglamentaria).
- c). *Etapas de emisión de sentencia* (artículos 32 a 36 de la Ley Reglamentaria).
- d). *Etapas de ejecución y verificación de la sentencia* (artículos 37 a 47 de la Ley Reglamentaria).

Es importante subrayar, que la Sala Penal en cualquier estado del juicio, ya sea de oficio o a petición de parte, podrá decretar, por cuerda separada, medidas provisionales, siempre y cuando se reúnan los elementos de extrema gravedad, urgencia, y sea necesario evitar daños irreparables (artículo 9 de la Ley Reglamentaria).

Finalmente, considero que la transformación jurídica del 2011 potenció el derecho local en materia de derechos humanos, toda vez que el sistema que se construye a partir del artículo 1º constitucional en materia de derechos humanos, encuentra una dimensión más amplia en otros ordenamientos, llámese Constitución, tratados internacionales, jurisprudencias nacionales o de fuente internacional, pero además, en constituciones y legislaciones locales.

Es el momento de que nuestras constituciones locales dejen de ser instrumentos vaciados de contenido normativo o la sola transcripción de disposiciones normativas presentes en la Constitución Federal. Pero también es el momento de desjerarquizar los ordenamientos, esto es, entender menos en



términos de jerarquía y más en términos de competencias de las sedes productoras de normas.

Por eso, la Ley Reglamentaria que crea el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Zacatecas, es el reconocimiento de que las entidades federativas son sedes productoras de normas de derechos humanos, que pueden tutelar de manera efectiva tales derechos contenidos en sus cartas fundamentales, pero sobre todo, la posibilidad de desarrollar nuestro derecho constitucional local en un momento histórico donde se perciben fuertes aires centralistas, porque también hay que decirlo, en nuestro país no existe un solo derecho constitucional, sino 32 derechos constitucionales que tenemos que hacer valer y desarrollar en los próximos años.

En razón de lo antes expuesto, en primer término propongo expedir la Ley del Juicio para la Protección de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en los términos precisados en el presente instrumento legislativo y en un segundo momento, planteo reformar la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el objeto de concederle atribuciones a la Sala Penal que acuerde el Tribunal Superior de Justicia, para que conozca del multicitado medio de defensa.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Expedir la Ley del Juicio para la Protección de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** La Comisión de Justicia estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 fracción I y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración.



**SEGUNDO. DERECHOS HUMANOS.** Con relación a la génesis de los derechos humanos, podemos establecer que esta no tiene un origen concreto como tal, su concepción va más allá y se debe, en gran medida, a la influencia filosófica de muchas culturas.

Un acercamiento lo encontramos en la propia evolución del *Iusnaturalismo*, en donde los seres humanos, por el simple hecho de serlo, “nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia”, poseen derechos y libertades sin discriminación por su “raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

El concepto de derecho humano ha evolucionado, primero, de la concepción del derecho como norma para regular la conducta externa de las personas en sociedad y, segundo, como derechos propios de la persona, por ello, se habla de una evolución histórica de conceptos filosóficos, políticos, sociales y culturales, tan antiguos como el propio surgimiento del Estado.

Para llegar a la definición de derechos humanos, tuvieron que pasar casi 5000 años de historia del hombre, es decir, desde algunos registros encontrados en la ciudad-estado de Lagash (2380 A.C.) hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (en 1948)<sup>21</sup>.

Norberto Bobbio, en algunos de sus estudios, comenta que el derecho natural se encuentra de alguna forma inmerso en el derecho positivo, siendo el primero superior al segundo, por lo tanto el Estado debe contar con un mecanismo para la defensa y protección de estos, y reconocer en su marco jurídico, su existencia.

---

<sup>21</sup> <https://www.codhem.org.mx/historia-de-los-derechos/>

En uno de los considerandos de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que a lo largo de la historia “el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad”, y los antecedentes inmediatos de tal aseveración los padeció el mundo en la Segunda Guerra Mundial en la que se cometieron todo tipo de atrocidades contra la vida y dignidad humana.

Por tales razones, las Naciones Unidas se han venido preocupando y ocupando en sentar las bases legales para proteger, promover y garantizar el valor, la igualdad, la libertad y dignidad de todas las personas en el orbe, y nunca más se vuelvan a cometer actos tan miserables como los genocidios sufridos antes de la segunda mitad del siglo XX.

De la misma forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos compromete a los Estados Parte a respetar los derechos y libertades de todas las personas, así como garantizar su libre y pleno ejercicio sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Consecuente con todo lo anterior, desde el año 2011, los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte, tienen rango constitucional, ya que nuestra Carta Magna, en su artículo 1º, consagra el goce de los derechos humanos cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, y derivado de esto se establecen otros artículos constitucionales que garantizan otras prerrogativas fundamentales como el derecho a la vida, a la salud, a la libertad de expresión, a no ser sometido a esclavitud ni tortura, a la educación, al trabajo, a la identidad, a vivir en familia, a no ser discriminado, a la igualdad sustantiva, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.



Éstos, a su vez, desarrollan diversas leyes secundarias con la finalidad de instrumentar tales derechos en favor de pueblos indígenas, personas con discapacidad, defensores de derechos humanos y periodistas, comunidades LGBTIQ, adultos mayores, niñas, niños, adolescentes y otros sectores sociales; no obstante, como el autor de la iniciativa en estudio lo menciona, todo este bagaje legal en materia de protección, defensa y promoción de los derechos humanos es muy importante, pero aún no está acabado, los derechos humanos cuentan con el principio de progresividad.

La lucha por el reconocimiento de los derechos humanos, en el Estado Mexicano ha dejado importantes ordenamientos jurídicos, que además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como máxima ley, contamos con la Ley de Amparo y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mecanismos jurídicos importantes con los que toda persona cuenta para la defensa de sus derechos.

**TERCERO. ORGANISMOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.** En México, el primer antecedente de una entidad responsable de la defensa de los derechos humanos, la encontramos en la denominada “*Procuraduría de Pobres*”, institución promovida por el abogado constituyente José Francisco Ponciano Arriaga Leija, luchador social de tendencia liberal y federalista, fue electo diputado al Congreso de la Unión en el año de 1846, en donde por primera vez plantea el establecimiento de una Procuraduría de Pobres, con la finalidad de crear un órgano defensor de los derechos de los gobernados y cuya finalidad fuera vigilar el desarrollo de la administración de justicia, y el funcionamiento de la administración pública en general.

Las atribuciones principales de dicha Procuraduría fueron la defensa y el patrocinio de los sectores más vulnerables, por lo tanto, se le considera como un antecedente de lo que hoy se conoce como las Comisiones de Derechos



Humanos, organismos constitucionales autónomos, encargados de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos de todos los habitantes de una entidad federativa y del País.

Las Comisiones de defensa de Derechos Humanos, emiten como resolución una recomendación, las cuales son instrumentos administrativos que expresan su convicción en cuanto a que se ha producido una violación a los derechos humanos de las personas y, en donde sugieren a las autoridades adoptar una serie de medidas necesarias para subsanarla o en su caso, que se realicen una investigaciones y se apliquen las sanciones correspondientes a los servidores públicos que han incurrido en esas conductas violatorias.

Por lo anterior, la finalidad de las recomendaciones que emiten las Comisiones de Derechos Humanos, constituyen una enérgica solicitud a la autoridad y los servidores públicos responsables para que se brinde la adecuada atención a la persona vulnerada, de tal manera que el estado le restituya sus derechos con los cuales contaba antes de sufrir el daño.

Esta atribución legal, encuentra su fundamento legal en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece lo siguiente:

...El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas establecerán organismos de protección de los derechos humanos, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, emitiendo recomendaciones públicas **no vinculantes**, además de recibir denuncias y quejas ante las instancias respectivas...

Es en lo anterior, donde los organismos defensores de los derechos humanos, encuentran su primera limitante, ya que no pueden emitir recomendaciones **vinculantes** y el trabajo de estas instituciones se reduce sólo a dar a conocer



la observación encontrada a la autoridad o servidor público derivada de la queja que le ha sido presentada, pues no existe un mecanismo jurídico que permita su cumplimiento formal y material.

Los procedimientos que llevan a cabo las Comisiones de Derechos Humanos, se rigen bajo el Sistema llamado **No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos**; lo anterior quiere decir que la naturaleza de estos organismos no tiene correlación con las instancias jurisdiccionales del **Poder Judicial local o Federal, lo que permite que aún y cuando se realizan las investigaciones correspondientes, se recaban datos, se aportan pruebas y se emite una resolución, la recomendación que se envía a las autoridades o servidores públicos que violentaron, queda bajo la potestad de éstos decidir si la cumplimentan en sus términos o simplemente son omisos en hacerlo.**

Los diputados que integramos esta Comisión, consideramos que la iniciativa de Ley del Juicio para la Protección de Derechos Humanos, que hoy se dictamina, va encaminada a dar fuerza vinculante a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado para que las autoridades las acaten y cumplimenten y, con ello, exista la garantía legal de que se atienda la vulneración de derechos que han sufrido las personas para, de esta forma, generar las condiciones que permitan la reparación de los daños ocasionados por alguna irregularidad de este tipo.

Con esta Ley, se pretende dotar de herramientas jurídicas a los gobernados que les permitan exigir a las autoridades cumplir con las recomendaciones y concluir el silogismo de la protección de los derechos humanos de manera óptima, sin dejar a la potestad de la autoridad la opción de acatarlas o no.



**CUARTO. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Este mecanismo de jurisdicción constitucional local, lo encontramos establecido, principalmente, en dos entidades federativas, como son Veracruz y Oaxaca, aunque diversos estados de la República Mexicana, en la integración de las salas de los Tribunales locales, cuentan ya con salas constitucionales, sin embargo, los procedimientos de mayor importancia los tenemos en los estados ya mencionados.

El Estado de Veracruz contempla su sistema de control constitucional a partir de la reforma a su Constitución del año 2000, la cual representó el punto de partida para el nacimiento de este sistema de jurisdicción constitucional local; de los instrumentos de control que prevé dicha Constitución, destaca el juicio de protección de derechos humanos, un juicio *sui generis*, ya que atiende cuestiones jurisdiccionales que lo asemejan a un juicio de amparo y, por tal motivo, en ese mismo año fue impugnada a través de una controversia constitucional, la cual resolvió el pleno de la Suprema Corte por mayoría de cinco votos, en el año 2002, y validó la constitucionalidad de dicho juicio, señalando en aquel entonces que éste no invadía la esfera de atribuciones de los tribunales de la Federación, en la medida que se limitaba a salvaguardar, exclusivamente, los derechos establecidos en la Constitución local.

En el caso de Oaxaca, en el año 2011, se reforma la Constitución del estado para establecer, de manera formal, la justicia constitucional local para resolver los conflictos en materia constitucional y de derechos humanos; la reforma fue la siguiente: se establece en el capítulo IV, denominado “Del Poder Judicial del Estado” Sección Segunda, “Del Tribunal Superior de Justicia”, el artículo 106, Apartado B, donde se establecen que se contará con una Sala Constitucional, del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, como guardián de los derechos humanos y de la Constitución local.



Como estudio para el presente dictamen, esta Comisión dictaminadora tomó en consideración el modelo que implementa el estado de Oaxaca, ya que esa entidad no sólo cuenta con el Juicio para la Protección de Derechos Humanos, sino que va más allá y en ese mismo Apartado B, la Sala Constitucional, estudia y resuelve sobre las controversias constitucionales que se susciten entre, los municipios, el Poder Legislativo, municipios y el Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo y el Legislativo, y entre Órganos Autónomos, además conoce de las acciones de inconstitucionalidad contra una norma de carácter general que se considere contraria a la Constitución del estado, de las peticiones formuladas por los Tribunales y Jueces del Estado, cuando tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley, y resuelve los recursos relativos a los requisitos de la revocación del mandato.

El estado de Oaxaca tiene un sistema de control Constitucional local muy completo, y con la finalidad de conocerlo mejor, el diputado presidente de la Comisión, instruyó al secretariado técnico tener un acercamiento, con la finalidad de conocer las experiencias en el tema.

Se tuvo comunicación, mediante videoconferencia, con la Presidenta de la Sala Constitucional y 4ta. Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca Magistrada Berenice Ramírez Jiménez, quien expuso de una manera clara la forma en que se substancia el juicio para la protección de los derechos humanos.

En esa misma videoconferencia, la Magistrada informó de los estados que cuentan ya con Salas Constitucionales, entre ellos destacan Tlaxcala, Nayarit, Querétaro, Tabasco, Durango, Puebla, Quintana Roo y Ciudad de México, además de las dos Salas que tienen más tiempo, las ya mencionadas en los párrafos anteriores.



Conforme a lo expuesto, resulta evidente que cada día es más recurrente que los estados cuenten con Salas Constitucionales donde el mismo Tribunal del estado resuelva cuestiones de control constitucional local y con ello se pone en práctica el derecho procesal constitucional.

Es bien sabido que como ciudadanos contamos con el juicio de amparo cuyo objetivo principal es proteger a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares; el juicio de protección de derechos humanos se presenta como una opción más para las personas que son víctimas de una violación a sus derechos humanos y que habiendo obtenido una recomendación favorable por parte de la Comisión de Derechos Humanos, no pueden obtener un resarcimiento en razón de que la autoridad no ha cumplido con ella, a pesar de haberla aceptado.

**QUINTO. LEY DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.** El instrumento jurídico que se expide cuenta con tres artículos transitorios y cuarenta y nueve normativos, distribuidos en nueve capítulos, en el capítulo de disposiciones preliminares se describe en once artículos, aspectos importantes como el objeto de la ley, el glosario, las leyes que son supletorias en su caso, donde además de las que se contemplaban en la iniciativa se incluyó en recién publicado Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; además de cual sala es la que debe de resolver al presentarse la demanda.

Este es un juicio mixto, ya que cuenta con una etapa escrita del procedimiento, que se establece en el artículo 12 al 20, y que se menciona claramente el procedimiento a seguir para agotar esta etapa; la etapa oral del procedimiento se describe del artículo 21 al 22, para continuar como todo juicio ordinario con el capítulo de pruebas y alegatos.



Se incluye un capítulo denominado de terminación anticipada con la intención de reservar el derecho del actor para desistirse de la demanda.

En el capítulo de sentencia se cuenta con un artículo muy importante que describe los efectos de las sentencias condenatorias, que van desde que la Sala deje sin efecto el acto o actos violatorios de derechos humanos, restituyendo al agraviado en el ejercicio pleno de los mismos, hasta la condena al pago de la reparación de daños y perjuicios o bien que se determinen las acciones que el Estado, los Municipios o el órgano público correspondiente, deba efectuar para prevenir futuras violaciones o evitar la consumación de otras, principalmente relacionadas con derechos económicos, sociales y culturales; además la Sala que emitió la sentencia debe supervisar el cumplimiento de esta, y para ello requerirá informes a la autoridad responsable o a su superior jerárquico, independientemente de las observaciones que sobre dichos informes presenten las partes.

Se pretende contar con un instrumento que garantice a la parte ofendida que las recomendaciones deben acatarse y además cumplirse, en la actualidad la Comisión de Derechos Humanos del Estado al hacer su trabajo, resuelve emitiendo una recomendación la cual no tiene fuerza vinculante, pero para llegar a dictarla se hace todo un trabajo de investigación, y en diversas ocasiones ésta no se cumple.

Debido a lo anterior, consideramos que el instrumento aquí contenido debe proyectarse como una alternativa que coadyuve a la protección de derechos fundamentales en el nuestro estado.

**SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTAL.** Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y



33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma, sino que únicamente se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación. En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, esta Comisión Legislativa estima pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los y las diputadas integrantes de la



Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**PRIMERO.** Expedir la Ley del Juicio para la Protección de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**LEY DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de la fracción XVI del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sus disposiciones son de orden público en el estado de Zacatecas.

Tiene por objeto salvaguardar, regular el proceso y, en su caso, reparar la violación de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**Artículo 2.** El Juicio para la Protección de los Derechos Humanos, procede por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.** Autoridad responsable: el organismo, órgano o autoridad a la que pertenezca el servidor público y el servidor público mismo, señalado como responsable de la violación de derechos humanos en la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- II.** Coadyuvante: la persona, grupo de personas u organización de la sociedad civil que designe como su representante;
- III.** Comisión: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;



- IV.** Constitución: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- V.** Defensor: la persona designada por la Comisión para representarla ante la Sala;
- VI.** Ley: Ley del Juicio para la Protección de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- VII.** Partes: las presuntas víctimas, en su caso, sus familiares, su coadyuvante, la Comisión, la autoridad responsable, el Estado, el Municipio, el organismo o el órgano al que pertenezca el servidor público señalado como responsable de la violación de derechos humanos;
- VIII.** Presunta víctima: la persona que en la recomendación de la Comisión, se señala que le han sido violados sus derechos humanos;
- IX.** Recomendación: la resolución emitida por la Comisión;
- X.** Sala: la Sala que mediante acuerdo general determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y
- XI.** Víctima: la persona a quien le han sido violado sus derechos humanos, de acuerdo con la sentencia dictada por la Sala.

**Artículo 3.** La Sala es competente para conocer y resolver el procedimiento del juicio para la protección de los derechos humanos, y se substanciará conforme a lo establecido en esta Ley.

**Artículo 4.** El juicio para la protección de los derechos humanos se substanciará conforme lo establecido en esta Ley y en lo que no esté previsto en la misma, por el derecho, la jurisprudencia y la doctrina internacionales; en defecto de éstos, por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 5.** Las autoridades, organismos, órganos, municipios, así como las dependencias y entidades, deberán colaborar y coordinarse, en el ámbito de sus competencias, en las facultades desarrolladas por la Sala.

**Artículo 6.** Las autoridades, organismos, órganos, municipios, así como las dependencias y entidades, tienen la obligación de expedir, de forma gratuita y oportuna, los documentos y copias que les soliciten, caso contrario,



solicitarán al Presidente de la Sala que requiera a los omisos para que le remitan directamente dichas documentales.

En caso de que en ambos supuestos no fueran expedidos los documentos y copias, el Presidente de la Sala hará uso de los medios de apremio en términos de esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 7.** En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema urgencia y gravedad, así como cuando sea necesario evitar daños irreparables a las personas, la Sala, de oficio o a petición de parte, podrá decretar, por cuerda separada, las medidas provisionales más eficaces para tal fin.

La solicitud correspondiente deberá ser presentada ante el Presidente.

Si la Sala no estuviere reunida, el Presidente o cualquier Magistrado o Magistrada, podrá dictar las providencias urgentes que resulten pertinentes, a fin de asegurar la eficacia de las medidas provisionales que después pudiera decretar la Sala.

En estos casos, las notificaciones podrán hacerse por la vía que resulte más eficaz, siempre que permita obtener constancia fehaciente de que fueron recibidas.

**Artículo 8.** La Sala podrá, en cualquier estado de la causa, ordenar la acumulación de casos conexos, cuando haya identidad de partes, objeto y base normativa.

También ordenará que las diligencias escritas u orales de varios casos, se realicen conjuntamente.

Previa consulta de las partes y demás representantes, podrá ordenar que dos o más casos sean instruidos de forma conjunta.

**Artículo 9.** Se notificará personalmente a las partes:

- I.** El auto admisorio de la demanda;
- II.** Los acuerdos que por su importancia o trascendencia determine la Sala, y
- III.** La sentencia.



## **CAPÍTULO II**

### **ETAPA ESCRITA DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 10.** La demanda, su contestación y los demás escritos dirigidos a la Sala, podrán presentarse personalmente, por escrito, por correo ordinario, por correo electrónico o por cualquier otro medio generalmente utilizado.

Tratándose de medios electrónicos, deberán presentarse los documentos auténticos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la presentación por ese medio.

**Artículo 11.** La instauración de una causa se hará por la Comisión, la presunta víctima o familiar de la víctima, mediante el sometimiento del caso a la Sala, con demanda escrita en la que se expresará:

- I.** El nombre y carácter de la persona que promueve en representación de la Comisión o de la presunta víctima, la designación, en su caso, de los defensores;
- II.** Las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, así como dirección de correo electrónico, y darán aviso a la Sala sobre el cambio de los mismos.  
Las partes son responsables de proporcionar dirección de correo electrónico correcta;
- III.** Las pretensiones; en su caso, el monto de la reparación de los daños y perjuicios que reclame;
- IV.** Los hechos que llevan al actor a interponer el juicio ante la Sala y las observaciones sobre la respuesta de la autoridad responsable en relación con las recomendaciones hechas por la Comisión, los cuales narrará con claridad y precisión, y
- V.** El fundamento jurídico y las conclusiones pertinentes.

**Artículo 12.** A la demanda se anexará la copia certificada del expediente que dio origen a la recomendación, de las medidas que se hayan adoptado para lograr el cumplimiento de la misma y de la resolución en que se declare el incumplimiento de tal recomendación.

De no exhibirse estos documentos, la Sala requerirá a la Comisión para que remita tal documentación. Cumplido lo anterior, se proveerá la demanda.



Todo documento que se presente deberá estar completo y plenamente legible. En caso contrario, se requerirá al promovente, para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, subsane los defectos o haga las aclaraciones pertinentes. De no ser así, la prueba se tendrá por no presentada.

De ofrecerse mayores pruebas para perfeccionar las que se hubieren practicado ante la Comisión o para la comprobación de los daños y perjuicios reclamados, deberá individualizarse a los testigos y peritos, designar el objeto de sus declaraciones, exhibir interrogatorios, cuestionarios y, en general, acompañar todos los elementos indispensables para su desahogo.

Después de la demanda solo podrán ofrecerse documentos supervenientes, o aquellos que no fueron oportunamente entregados por causa no imputable al interesado.

**Artículo 13.** Si la Sala observa que la demanda no cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, requerirá al actor para que subsane los defectos en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación. De no cumplir en dicho plazo, la demanda se tendrá por no presentada.

**Artículo 14.** Admitida la demanda, se mandará notificar a la autoridad responsable en el domicilio designado, corriéndole traslado con una copia de la demanda y anexos exhibidos, emplazándola para que la conteste en el plazo de diez días hábiles.

En el auto admisorio se mandará notificar al quejoso original, si se conoce, así como a la presunta víctima, sus familiares o representantes debidamente instruidos.

**Artículo 15.** De existir pluralidad de presuntas víctimas o representantes, la Sala los requerirá, en el auto admisorio de la demanda, para que dentro del término de setenta y dos horas designen un representante común, apercibiéndolos de que, si no lo hacen, será nombrado de oficio, de entre los designados por las partes.

Notificada la admisión de la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes legales, debidamente acreditados, podrán presentar solicitudes, argumentos, pruebas y, en general, intervenir en forma autónoma durante todo el proceso.



**Artículo 16.** La parte demandada contestará por escrito, el cual deberá cumplir con los requisitos que se exigen para la demanda.

La parte demandada deberá expresar si acepta los hechos y las pretensiones, o si los contradice. Si la autoridad responsable no contesta en el plazo concedido, o habiéndola contestado, no controvierte algunos hechos o pretensiones, se presumirá que confiesa tales hechos o acepta las pretensiones correspondientes.

En la contestación a la demanda, la autoridad responsable podrá oponer excepciones. Al oponer las excepciones, se deberán exponer los hechos en que se hacen consistir, los fundamentos de derecho, las conclusiones, acompañando los documentos que las acrediten y ofreciendo las pruebas correspondientes.

Las excepciones no suspenden el procedimiento en cuanto al fondo ni los plazos o términos respectivos.

La Sala resolverá en una sola sentencia las excepciones y el fondo del asunto.

Cualquiera que sea el estado del proceso, podrá intervenir la parte que no se haya apersonado oportunamente, entendiéndose con ella la substanciación sin que ésta pueda retroceder en ningún caso.

**Artículo 17.** Cuando alguna de las partes no comparezca o no promoviera en el proceso, la Sala, de oficio, impulsará el proceso hasta su finalización.

**Artículo 18.** Con posterioridad a la presentación de la demanda y la contestación, pero antes de la apertura de la etapa oral del procedimiento, las partes podrán solicitar la celebración de otros actos del procedimiento escrito. Si la Sala lo estima pertinente, fijará los plazos para la presentación de los documentos respectivos.

**Artículo 19.** Contestada la demanda o transcurrido el plazo concedido para tal efecto, la Sala resolverá sobre las pruebas que hubieran ofrecido las partes.

La Sala deberá recibir las pruebas que le presenten las partes siempre que sean pertinentes, idóneas y no sean contrarias al derecho o la moral. En el



mismo auto se dictarán todas aquéllas medidas y providencias que resulten necesarias para la preparación de las pruebas y su oportuna recepción.

### **CAPÍTULO III**

#### **ETAPA ORAL DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 20.** La Sala recibirá las pruebas admitidas, en una sola audiencia pública, la cual será continua hasta su conclusión. Podrá diferirse por causa justificada.

**Artículo 21.** La Sala a través de su Presidente dirigirá los debates en las audiencias, determinará el orden en el desahogo de las pruebas y el uso de la palabra a las personas que en ellas puedan intervenir, disponiendo las medidas que sean pertinentes para la mejor realización de las audiencias.

Después de verificada su identidad y antes de declarar, se tomará protesta al testigo de conducirse con verdad, haciéndose constar sus datos personales.

Después de verificada su identidad y antes de desempeñar su oficio, el perito protestará en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**Artículo 22.** En el caso de las presuntas víctimas se verificará su identidad y no serán protestadas.

De cada audiencia, la Secretaría elaborará un acta en la que se hará constar:

- I.** El nombre de los Magistrados presentes;
- II.** El nombre de quienes hayan intervenido en la audiencia;
- III.** Los nombres y los datos personales de los declarantes que hayan comparecido;
- IV.** Un resumen de las declaraciones y del contenido de las pruebas desahogadas en la audiencia, y
- V.** Una síntesis de los acuerdos y resoluciones adoptadas durante el desarrollo de la audiencia.

El acta deberá ser firmada por los Magistrados, el Secretario y por quienes intervinieron en la audiencia.



Además del acta la Secretaría videograbará las audiencias y anexará una copia de la grabación al expediente.

#### **CAPÍTULO IV PRUEBAS**

**Artículo 23.** Las pruebas rendidas ante la Comisión serán incorporadas al expediente, siempre que hayan sido recibidas en procedimiento contradictorio, salvo que la Sala considere conveniente repetir las.

**Artículo 24.** En el desahogo de las declaraciones de las presuntas víctimas y los testigos, serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar ni oír las declaraciones de los otros.

**Artículo 25.** Los testigos, el perito y cualquier persona que la Sala decida, podrán ser interrogados por las partes, bajo la moderación del Presidente.

La parte que haya ofrecido la declaración de un testigo se encargará de su comparecencia a la audiencia respectiva o, en su caso, manifestará la imposibilidad que tenga para presentarlo. En este caso, la Sala solicitará la colaboración de otras autoridades, organismos, órganos, municipios, dependencias o entidades, para lograr la comparecencia del testigo.

**Artículo 26.** Las partes podrán formular repreguntas por escrito o adicionar el cuestionario de su contraparte. La Presidencia estará facultada para resolver sobre la pertinencia de las preguntas o de las nuevas cuestiones, y para dispensar de responderlas a la persona a quien vayan dirigidas. No serán admitidas las preguntas que induzcan las respuestas y que no se refieran al objeto de la litis.

Si se promoviere prueba pericial, el Presidente de la Sala hará la designación de un perito o de los que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada parte podrá designar un perito para que se asocie al nombrado por el Magistrado o rinda dictamen por separado.

La Presidencia dará la palabra a los demás Magistrados, a efecto que, si lo desean, formulen las preguntas o las cuestiones que estimen pertinentes a los testigos o peritos respectivamente.



**Artículo 27.** Las causales de impedimento del perito serán las previstas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado. La recusación del perito nombrado por el Presidente de la Sala deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que sea designado. La tacha de testigos se presentará en el mismo plazo, contado a partir del auto admisorio de la prueba.

La Sala calificará de plano la recusación y las partes deben presentar las pruebas al hacerla valer.

**Artículo 28.** La Sala podrá admitir una prueba si el que la ofrece justifica que por caso fortuito, fuerza mayor o dolo del colitigante, no presentó u ofreció dicha prueba en el momento procesal oportuno.

La Sala podrá, además, admitir una prueba que se refiera a un hecho ocurrido con posterioridad a la demanda o a su contestación.

**Artículo 29.** En cualquier estado de causa la Sala podrá practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para mejor proveer en el juicio, y allegarse de toda prueba que considere útil y necesaria.

## **CAPÍTULO V ALEGATOS**

**Artículo 30.** Concluida la recepción de las pruebas, las partes, podrán alegar por sí o por medio de sus representantes, en el orden que les corresponda. Los alegatos podrán ser por escrito o en forma oral; en el primer caso, se ordenarán agregar a sus autos, y en el segundo supuesto, la intervención de las partes no podrá exceder de quince minutos.

## **CAPÍTULO VI TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO**

**Artículo 31.** Cuando el actor desistiera de su demanda, cuando el demandado confiese la demanda o se allane a sus pretensiones, la Sala oirá a las demás partes y enseguida procederá a resolver.



**Artículo 32.** Cuando las partes comuniquen a la Sala que han llegado a una solución por amigable composición, avenimiento, transacción o cualquier hecho idóneo con el que se solucione el juicio, la Sala resolverá lo procedente.

**Artículo 33.** Examinado el acuerdo, la Sala podrá homologarlo total o parcialmente, con efectos de cosa juzgada. En los casos de homologación parcial, continuará el procedimiento sólo respecto de los puntos no aprobados. Lo mismo se decretará si no se aprueba el acuerdo.

## **CAPÍTULO VII SENTENCIA**

**Artículo 34.** La sentencia contendrá:

- I.** El nombre de los Magistrados que la hubieren dictado y del Secretario;
- II.** El nombre de las partes y de sus representantes;
- III.** Una relación de los actos del procedimiento;
- IV.** La determinación de los hechos que configuran el juicio;
- V.** Las consideraciones en que se sustenta la decisión del caso;
- VI.** Los fundamentos jurídicos;
- VII.** El pronunciamiento sobre las reparaciones y costas, de resultar procedente;
- VIII.** El resultado de la votación, y
- IX.** La orden de notificación y de ejecución.

La sentencia deberá ser firmada por los Magistrados que la dictaron y por el Secretario.

**Artículo 35.** Los Magistrados tienen el derecho de engrosar a la sentencia su voto particular o razonado. Para tal efecto, su voto deberá ser presentado dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha de resolución y votación.

**Artículo 36.** Cuando las sentencias resulten condenatorias podrán tener los siguientes efectos:

- I.** Que la Sala deje sin efecto el acto o actos violatorios de derechos humanos, restituyendo al agraviado en el ejercicio pleno de los mismos;
- II.** Que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación;
- III.** La condena al pago de la reparación de daños y perjuicios y, en su caso;



**IV.** Que se determinen las acciones que el Estado, los Municipios o el organismo u órgano público correspondiente, deba efectuar para prevenir futuras violaciones o evitar la consumación de otras, principalmente relacionadas con derechos económicos, sociales y culturales.

**Artículo 37.** Cuando hubiere condena al pago de la reparación de daños y perjuicios, se fijará en la sentencia su importe en cantidad líquida o se establecerán, por lo menos, las bases con arreglo a las cuales deba hacerse el cumplimiento y la liquidación en ejecución de sentencia

**Artículo 38.** Son solidariamente responsables, el servidor público que haya cometido la violación de derechos humanos y el Estado, el Municipio, organismo o el órgano público al que pertenezca dicho servidor público.

## **CAPÍTULO VIII EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS**

**Artículo 39.** La Sala verificará que los acuerdos entre las partes sobre el cumplimiento de la sentencia, se lleven a cabo de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

**Artículo 40.** La Sala señalará un plazo prudente para el cumplimiento de la sentencia, atendiendo a la naturaleza de los actos de reparación, las circunstancias de los hechos y de las personas, previniéndose a la autoridad responsable para que informe sobre los actos de cumplimiento que se dé a dicho fallo.

**Artículo 41.** La Sala supervisará el cumplimiento de la sentencia, para lo cual, podrá requerir informes a las autoridades responsables o a su superior jerárquico, independientemente de las observaciones que sobre dichos informes presenten las partes.

La Sala podrá acudir a otras fuentes de información sobre datos relevantes del asunto, que permitan determinar el estado de cumplimiento de la sentencia. Para los mismos efectos, también podrá requerir los peritajes que considere oportunos.



En su caso, cuando la Sala lo considere pertinente, podrá convocar a las partes a una audiencia de supervisión sobre el cumplimiento de sus decisiones.

**Artículo 42.** Las sentencias deben ser puntualmente cumplidas.

Notificada la sentencia se requerirá a la autoridad responsable para que la cumpla en el plazo fijado por la Sala, apercibida que de no hacerlo sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de dictar la sentencia.

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, la Sala también podrá ordenar notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir la sentencia, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en el párrafo anterior, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.

La Sala, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad, para lo cual, fijará un plazo razonable. En casos urgentes y de notorio perjuicio para el interesado, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

**Artículo 43.** Si la sentencia no quedó cumplida en el plazo fijado, la Sala hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y notificará a la autoridad responsable y, en su caso, a su superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque ya no ocupen el cargo, empleo o comisión.

La Sala continuará de oficio el trámite de inejecución teniendo las más amplias facultades para lograr el cumplimiento de la sentencia, incluyendo la separación del empleo, cargo o comisión y consignación de la autoridad responsable remisa.

Se considerará incumplimiento, el retraso por medio de evasivas o procedimientos de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

En el caso de que la autoridad demuestre que la sentencia está en vías de cumplimiento o justifica la causa del retraso, la Sala podrá ampliar el plazo



por una sola vez, subsistiendo los apercibimientos efectuados. El incumplimiento ameritará las providencias especificadas en el primer párrafo.

En el supuesto de que sea necesario precisar, definir o concretar la forma o términos del cumplimiento de la sentencia, la Sala podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, que se abra un incidente para tal efecto.

Si la sentencia no quedó cumplida en el plazo fijado, la Sala remitirá los autos al Pleno con proyecto de separación del empleo, cargo o comisión de los titulares de la autoridad responsable, su superior jerárquico o ambos, según corresponda.

**Artículo 44.** Se entiende como superior jerárquico de la autoridad responsable, el que de conformidad con las disposiciones correspondientes ejerza sobre ella poder o mando para obligarla a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia, o bien, para cumplir ésta última por sí misma.

La autoridad requerida como superior jerárquico, incurre en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere proseguido el juicio.

El Gobernador del Estado sólo será considerado como superior jerárquico para efectos del cumplimiento de la sentencia.

**Artículo 45.** El cumplimiento extemporáneo de la sentencia, si es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable ni, en su caso, a su superior jerárquico, pero se tomará en consideración al individualizar la sanción que corresponda.

**Artículo 46.** Cuando la Sala reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la sentencia, dará vista a las partes, para que dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, dentro del cual podrán alegar el defecto o exceso en el cumplimiento.

Transcurrido el plazo otorgado a las partes, con desahogo de la vista o sin ella, la Sala dictará resolución fundada y motivada en que declare si la sentencia está o no cumplida, si incurrió en exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla.



La sentencia se entenderá cumplida cuando lo sea en su totalidad, sin excesos ni defectos. Si en estos términos la Sala la declara cumplida, ordenará el archivo del expediente.

Si no está cumplida total o parcialmente, no lo está correctamente o se considera de imposible cumplimiento, remitirá los autos a la Sala para los efectos establecidos en el artículo XX de esta Ley.

**Artículo 47.** Las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude este Capítulo.

**Artículo 48.** Recibidos los autos, votará a la brevedad posible el proyecto presentado por la Sala, dictándose la resolución correspondiente.

Cuando estime que el retraso en el cumplimiento es justificado, dará un plazo razonable a la autoridad responsable para que cumpla, el que podrá ampliarse a solicitud fundada de la autoridad.

Cuando considere que es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese cumplido, tomará en cuenta el proyecto de la Sala y procederá a separar de su empleo, cargo o comisión al titular de la autoridad responsable, a su superior o a ambos, según corresponda.

En la misma resolución, ordenará que se devuelvan los autos a la Sala a efecto de que reinicie el trámite del cumplimiento ante los nuevos titulares o quienes los sustituyan en la función, sin perjuicio de la consignación que proceda contra los anteriores que hayan sido considerados responsables del incumplimiento de la sentencia.

**Artículo 49.** Cuando no se cumpla la sentencia, a pesar de los requerimientos, la Sala podrá disponer el cumplimiento sustituto de la sentencia mediante el resarcimiento de daños y perjuicios, para lo cual emitirá las resoluciones que estime pertinentes.

## **CAPÍTULO IX MEDIOS DE APREMIO**



**Artículo 50.** Para hacer cumplir sus determinaciones, el Pleno o la Sala podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se duplicará en caso de reincidencia;
- II. El auxilio de la fuerza pública, y
- III. El arresto hasta por treinta y seis horas.

Las multas previstas en esta Ley se impondrán en razón al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de realizarse la conducta sancionada.

**Artículo 51.** Para mantener el orden y disciplina en los actos del proceso, la Sala podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa, de cincuenta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Expulsión de la sala de audiencia, mediante el uso de la fuerza pública, y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Estas correcciones podrán aplicarse a las partes y a cualquier persona que intervenga o acuda a las audiencias.

**Artículo 52.** El Presidente de la Sala instruirá el proceso a que se refiere esta Ley, hasta ponerlo en estado de resolución; turnándolos al Magistrado que corresponda, para la elaboración del proyecto.

**Artículo 53.** La Sala podrá ordenar la acumulación de casos conexos, cuando haya identidad de partes, objeto y base normativa.

También ordenará que las diligencias escritas u orales de varios casos, se realicen conjuntamente.

Previa consulta con las partes y demás representantes, podrá ordenar que dos o más casos sean instruidos conjuntamente.



## **CAPÍTULO X RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 54.** Las sentencias dictadas por la Sala no admitirán recurso alguno.

Contra los acuerdos de trámite procederá el recurso de revisión que se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, pero cuando la determinación se dicte en audiencia, deberá interponerse en el propio acto.

**Artículo 55.** En el escrito de interposición del recurso o en la audiencia correspondiente se expresarán agravios, resolviéndose de plano.

**SEGUNDO.** Se reforma la fracción XXXIV, se reforma la fracción XXXV, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 13 y se reforma la fracción IX, se reforma la fracción X, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 23, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Son atribuciones del Pleno:

I. a la XXXIII.

XXXIV. Vigilar la observancia de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, en lo que concierne al ejercicio de la abogacía;

XXXV. **Substanciar el recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones que se dicten con motivo del juicio para la protección de los derechos humanos, previsto en la Ley del Juicio para la Protección de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, y**

XXXVI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

**Artículo 23.** Corresponde conocer a las Salas Penales:

I. a la VIII.

IX. De las quejas presentadas en contra de las y los juzgadores de primera instancia del ramo penal que no realicen un acto procesal dentro del plazo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales;



**X. Substanciar y resolver los juicios para la protección de los derechos humanos, por incumplimiento de las recomendaciones hechas a la autoridad por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de acuerdo con la Ley del Juicio para la Protección de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, y**

XI. De los demás asuntos que les corresponda conforme a las leyes o les asigne el Pleno.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor 90 días después al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, cuenta con 90 días después al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para adecuar sus reglamentos internos.

**Artículo Tercero.** La Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos que se expide mediante el presente Decreto será aplicable a los actos y recomendaciones emitidos con anterioridad a su entrada en vigor.

**Artículo Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:**

**ÚNICO.** Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.



**Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil veintidos.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**

**DIP. JEHÚ EDUI SALAS DÁVILA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ  
MUÑOZ**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA  
VALDEZ**



## 5.3

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa presenta los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 2 de agosto de 2022, los Diputados Maribel Galván Jiménez, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Ernesto González Romo, José Luis Figueroa Rangel y Zulema Yunuen Santacruz Márquez, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, sometieron a la consideración del Pleno, la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, en su oportunidad, fue turnada mediante el memorándum 0601 a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, para su análisis y dictamen correspondiente.



**SEGUNDO.** Los proponentes de la iniciativa sustentaron su iniciativa en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En la Ley Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de Zacatecas se establecieron las funciones del órgano interno de control en el artículo 31 que a la letra dice:

**Artículo 31.** La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control y su titular se elegirá en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

I. Presupuesto;

II. Contrataciones derivadas de las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y asociaciones público privadas;

III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, y

IV. Responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control no podrán realizar auditorías o investigaciones en aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que es la norma reglamentaria de Sistema Nacional Anticorrupción establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé una disposición muy similar que se cita a continuación:

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:



- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Por otra parte, la disposición de esta norma general no supedita a los órganos internos de control de los sistemas estatales anticorrupción a limitar del mismo modo las atribuciones de este órgano, es por ello que se considera necesario fortalecer las atribuciones en la medida en la que no invadan la competencia de otros entes y que al mismo tiempo permitan que las facultades del órgano interno de control sean suficientes para evitar prácticas de corrupción que se encuentren por el momento impunes debido a las limitaciones señaladas en la ley.

Especialmente en lo que respecta a las responsabilidades de los servidores públicos y concretamente se hace referencia al artículo 19, párrafos penúltimo y último que establecen:

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades y la propia del Estado.

Con relación al párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.



En el estado de Zacatecas se eliminaron estas facultades al órgano interno, mientras que en la enorme mayoría de leyes locales se consideraron necesarias para dotar de mayores herramientas a este ente, se citan algunas disposiciones locales a manera de ejemplo:

**Ley del Sistema estatal Anticorrupción del Estado de Aguascalientes.**

Artículo 36.- La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Control Interno, cuyo titular y estructura será designado en términos de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, así como de su Reglamento Interno y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado y el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos de las materias siguientes:

- I.- Presupuesto;
- II.- Contrataciones derivadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;
- III.- Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV.- Responsabilidades administrativas de servidores públicos;
- y
- V.- Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la Ley de la materia.

**Ley del Sistema estatal Anticorrupción del Estado Libre y Soberano de México.**

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva, contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y contará con la estructura que al efecto se determine.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto de las materias siguientes:

- I. Presupuesto.



- II. Contrataciones derivadas de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México.
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos.
- V. Transparencia y acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

### **Ley del Sistema estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato**

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos;
- y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana son sujetos que deben estar contemplados en el ámbito de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que establece un régimen que establece las infracciones y sanciones en que pueden incurrir los servidores públicos, las cuales se clasifican en graves y no graves, correspondiendo a



la autoridad jurisdiccional local en materia administrativa la imposición de sanciones y en las segundas a los órganos de control de las entidades y como excepción para los servidores públicos de elección popular, y los magistrados en cuyo caso, el Tribunal actuará en el procedimiento como substanciadora.

Lo que se plantea en esta iniciativa es que existe una falta de disposición normativa que se ajuste a los casos en que, algún integrante del Comité de Participación Ciudadana incurra en actos que puedan dar lugar a responsabilidad administrativa, empezando por una laguna jurídica que determina con claridad, cuál es la autoridad investigadora que debe llevar a cabo el procedimiento, así como la que substancie y decida la sanción en su caso.

Si bien, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, proviene de parte de una Comisión de Selección a que se refiere el artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, esta Comisión se trata de una figura de carácter ciudadana, que a su vez, fue designada por el Congreso, y que no tiene atribuciones de autoridad investigadora para efectos de determinar una responsabilidad de los integrantes que designa; al menos lo sería el Congreso local, ya que ni el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo tiene facultades de investigación por actos diferentes a los llevados a cabo por integrante de la legislatura o servidores del propio Congreso.

Por ello y en atención a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala:

Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta



Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

Por lo que es de concluirse que, las faltas administrativas de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deben ser conocidas por una autoridad investigadora el órgano de control del sistema estatal anticorrupción al cual pertenece.

Esto nos conduce a considerar que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción cuenta con un Órgano Interno de Control cuyas facultades son limitadas, como ya lo hemos citado en párrafos arriba, por lo que no existe claridad en que cuente con facultades para investigar y substanciar faltas administrativas de los integrantes el Comité de Participación Ciudadana.

Por otra parte, y con la intención de armonizar la norma local anticorrupción con la norma nacional se prevé que la duración del encargo del Secretario Técnico sea de cinco años, mientras que, a nivel local, son solamente 3 años, razón por la que es muy difícil implementar una política anticorrupción que pueda tener una adecuada continuidad en el tiempo, razón por la que se considera necesario homologar estos plazos.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Reformar la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, a fin de armonizarla con la Ley General del Sistema Estatal Anticorrupción como establecer la facultad del Órgano



Interno de Control del Sistema Estatal Anticorrupción para llevar a cabo la investigación de las faltas administrativas de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Para el análisis de la presente iniciativa esta Comisión dictaminadora procede a realizarlo en los términos de la siguiente metodología.

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción es competente para analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXVII y 160 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ACTUAR EN APEGO A LA LEGALIDAD.** Es una obligación de todos los servidores públicos actuar en apego a lo que las leyes les imponen, debiendo sujetarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, debiendo mostrar en todo momento un comportamiento ejemplar, de tal suerte que al apartarse de los principios que rigen su actuar los servidores públicos o al incurrir en alguna omisión a las obligaciones que la ley les impone, ello acarrea una serie de consecuencias y responsabilidades administrativas y muchas veces penales.

Por lo anterior, es muy importante establecer las bases a fin de que toda persona que desempeña un cargo en el servicio público, se someta a investigación ante una instancia previamente establecida para dilucidar cualquier responsabilidad administrativa.



En ese orden de ideas, es necesario establecer, en la normatividad de la materia, las facultades del órgano encargado de conocer e investigar las posibles faltas administrativas en las que pudieran incurrir los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, a fin de evitar y prevenir que incurran en conductas indebidas.

Conforme a lo expresado, el actuar de los integrantes del Consejo debe ser sometido a investigación en caso de que alguno de sus integrantes incurra en alguna causa de responsabilidad administrativa, de lo anterior deriva la necesidad de regular e incluir en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción las hipótesis normativas que regulen tales supuestos.

En ese tenor, es importante no perder de vista que la participación ciudadana es necesaria para la consolidación de la democracia en el país, por ello, la participación de la sociedad civil debe tener asegurado el respeto de sus garantías individuales, libre acceso a canales institucionales y al adecuado marco jurídico, a fin de que la información y la confianza de los ciudadanos respecto de las instituciones públicas vaya en aumento.

La participación ciudadana debe ser más activa y accesible, pero también debe estar sujeta a un actuar apegado a estricto derecho.

Es así que los legisladores que integramos esta Comisión coincidimos en la idea de que se regule e incluyan en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción las propuestas contenidas en la iniciativa materia del presente dictamen, con la finalidad de que las personas que formen parte del Comité de Participación Ciudadana sean sujetos de investigación en caso de incurrir en posibles actos que pudieran constituir responsabilidades Administrativas, así como la necesidad de establecer facultades del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, para implementar mecanismos internos para prevenir actos u omisiones que pudieran derivar en responsabilidades administrativas,



como para revisar ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, participaciones federales, como recursos públicos locales, en el ámbito de su competencia y la facultad de presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la instancia correspondiente.

Las disposiciones mencionadas fortalecen las actividades y funciones del Órgano Interno de Control y, con ello, se cumple a cabalidad el objetivo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y, de esta manera, se atiende la propuesta, armonizándola con la Ley General respecto a establecer el término de cinco años para la duración del desempeño del cargo de quien ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica, en los mismos términos que establece la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dicha adecuación fue atendida por esta Soberanía Popular, mediante reformas a la Ley Estatal publicadas en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el decreto número 169 de fecha 23 de noviembre de 2019.

Lo anterior a fin de que no exista incompatibilidad en la disposición federal con la estatal con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a la norma, ya que ello es un deber del legislador.

Sobre el particular, esta Comisión toma en cuenta el estudio de derecho comparado contenido en la exposición de motivos de la referida iniciativa, de donde se desprende que es necesario armonizar el contenido de la legislación estatal con el contenido de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como regular las facultades de la instancia que deberá conocer de actos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa por parte de algún integrante del Comité de Participación Ciudadana.



Del argumento vertido con antelación, se deduce que nuestro Sistema Estatal Anticorrupción, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la experiencia que a la fecha existe en la materia, por lo cual, el fin contenido en la iniciativa sujeta a análisis es atendible.

En los términos precisados, se coincide con los iniciantes en la propuesta de reformas y adiciones a la Ley Estatal, a las que se propone armonizar con el contenido de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que de lo antes expresado y fundado, esta Comisión Legislativa aprueba en sentido positivo el presente Dictamen con las modificaciones propuestas y la armonización que se estima debe ser atendida.

Finalmente, esta Comisión expresa que la propuesta para reformar el primer párrafo del artículo 40 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción es improcedente, toda vez que ya se encuentra previsto en tal numeral que el titular de la Secretaría Técnica permanecerá en su encargo durante cinco años.

**TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL.** Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente.

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma, pues únicamente se aumentan facultades a órganos existentes, por lo que se



cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación.

En tal sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los diputados integrantes de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

## **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS PORCIONES NORMATIVAS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS**

**Artículo Único.** Se reforman y adiciona una porción normativa a la fracción IV, así como las fracciones V a VII del artículo 31 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control y su titular se elegirá en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.



I. a III. ...

IV. Responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, **así como de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;**

**V. Implementar los mecanismos internos para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;**

**VI. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y**

**VII. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante sus homólogos en el ámbito local, según corresponda en cada caso.**

...

## **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente Decreto se deberá publicar en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.**

**COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**

**SECRETARIA**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ  
GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA  
HERNÁNDEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA  
CIREROL**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA  
VÁLDEZ**



## 5.4

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, esta Comisión Legislativa, somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, de conformidad a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En la sesión del Pleno, correspondiente al día 14 de junio de 2023, se dio lectura a la iniciativa presentada por las Diputadas, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Priscila Benítez Sánchez, Ana Luisa del Muro García, Karla Dejanira Valdez Espinoza, María del Mar de Ávila Ibargüengoytia y Zulema Yunuén Santacruz Márquez, integrantes de esta Legislatura del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue por su fecha de lectura y materia, turnada a la suscrita Comisión, mediante el memorándum No. 1159, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Las Diputadas iniciantes justificaron la propuesta de referencia al tenor de la exposición de motivos siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



A lo largo de las últimas décadas años nuestro país se ha visto inmerso en la construcción de instrumentos jurídicos que han reconocido derechos humanos de las mujeres; el acceso y protección a los mismos en condiciones de igualdad, sin discriminación y libres de violencia.

Lo anterior teniendo como base instrumento internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, misma que desde su preámbulo estableció que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la humanidad.

En sus postulados, específicamente en sus artículos 1 y 2, la Declaración manifiesta que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia y que el ejercicio de los derechos reconocidos por este instrumento jurídico deberá ser sin distinción alguna por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra.

Posteriormente, el primer instrumento que reconoció los derechos políticos de las mujeres, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita en Nueva York, Estados Unidos de América el 24 de junio de 1953, estipuló en su parte introductoria que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente electos o electas, y marcó como derechos políticos de las mujeres los siguientes:

- a) Igualdad y no discriminación;
- b) Votar;
- c) Ser electas a todos los organismos públicos electivos;
- d) Ocupar cargos públicos y ejercer las funciones públicas;

Con base en lo anterior, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó de forma unánime el 18 de diciembre de 1979, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), instrumento que tiene dentro de sus objetivos el reafirmar los derechos humanos fundamentales, la dignidad, el valor de la persona humana y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.



CEDAW convoca a los gobiernos a legislar para hacer realidad la igualdad de género, velar por sus efectos y porque no se discrimine a las mujeres. En su artículo 2, inciso c) prevé el compromiso de los Estados Parte de establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de la igualdad con los de los hombres, y garantizar la protección contra actos de discriminación.

Esta Convención, cobra relevancia, además, porque crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con el fin de contar con un mecanismo de seguimiento a los progresos realizados en la implementación de los Estados de CEDAW, mismo que ha emitido más de 30 recomendaciones generales a los países Partes.

Así, la recomendación general No. 23, aprobada en el 16° periodo de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre “Vida política y pública”, conminó a los Estados Parte de CEDAW, a que:

- Las constituciones y legislación, garanticen el derecho a ocupar cargos públicos en condiciones de igualdad.
- Ejecutar medidas para garantizar la representación de las mujeres en todas las esferas.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos establece en sus artículos 23 y 24 los derechos políticos y de igualdad ante la ley, señalando que todas las personas son iguales ante la ley y en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley, especificando a su vez que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.



El Estado Mexicano ha transitado paulatinamente hacia una mayor participación de las mujeres en la vida política, con una notable inclusión en la integración en los órganos públicos pero sobre todo en la toma de decisiones que impactan de manera cotidiana y sustancial en la sociedad.

Esto ha sido resultado de la implementación de acciones afirmativas, de carácter administrativo, judicial y legislativo, que han tenido como objetivo principal el materializar la igualdad entre hombre y mujeres con lo cual se han logrado avance considerables.

Muchas de estas acciones han tenido su origen en determinaciones jurisdiccionales a través de las cuales los Tribunales, con base en los instrumentos internacionales antes mencionados, ordenan la aplicación de diferentes medidas para garantizar la participación de las mujeres en la vida pública.

No obstante, otras acciones han sido implementadas desde el ámbito legislativo, ya sea impulsadas desde la sociedad civil, grupos políticos en específico, pero sobre todo por las mujeres que ya se encuentran ejerciendo algún cargo público, a través del cual han buscado establecer y mejorar las condiciones para que otras mujeres tengan la posibilidad de acceder a los puestos de toma de decisiones.

Es así que, como una manera de anteponerse a las limitaciones sociales que históricamente han padecido las mujeres para participar en la vida pública, nuestro marco normativo, en las últimas dos décadas ha tenido cambios considerables para incrementar y garantizar su participación política.

Dos de los mayores avances en este ámbito se materializaron a través de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 y el 6 de junio de 2019, que tuvieron un mayor impacto en la concepción de derecho de las mujeres para ocupar cargos públicos.

La reforma de 2014 tuvo como principal característica la inclusión de la paridad de género como un principio constitucional, es decir, no solo como un derecho subjetivo, sino que en su expresión jurídica más amplia, la paridad de género debía funcionar como un pilar del funcionamiento del Estado Mexicano.



Es así que el alcance y amplitud de esta reforma logró permear el principio como una base en la totalidad de servicio público, que si bien de igual forma en su acepción gramatical parecía orientarse a los cargos de legisladores, en su aplicación, sobre todo derivado de su interpretación jurisdiccional, logró ser ampliado a otros cargos como en los ayuntamientos, estableciendo un sentido vertical y horizontal de la paridad en la postulación de candidaturas, listas de representación proporcional alternadas entre los géneros.

La aplicación de este principio llegó más allá de lo antes mencionado, puesto que de ahí se derivó la implementación de mecanismos novedosos como la compensación de género, utilizada para lograr la paridad en la integración de los órganos legislativos, corrigiendo la subrepresentación de un género en la asignación de diputaciones, senadurías y regidurías por el principio de representación proporcional, dejando de lado el orden de las listas.

Esto último es de especial trascendencia puesto que se ha transitado hacia órganos legislativos y cabildos equilibrados, que impactan, no solo en la participación de las mujeres, sino de manera directa en las políticas públicas implementadas desde el Estado Mexicano, teniendo mayores posibilidades de que se formulen y ejerzan con perspectiva de género.

Sin embargo, aunque ha incrementado la participación de este género subrepresentado y puede considerarse como un avance significativo, lo cierto es que todas estas acciones afirmativas han sido insuficientes para lograr una igualdad real o una verdadera paridad en el servicio público.

Es por ello que en correspondencia con lo anterior, la reforma del 6 de junio de 2019 vino a complementar la regulación de este principio constitucional, expandiéndolo de forma literal a todos los poderes del estado.

Si bien se contaba con un avance considerable tanto en los Ayuntamientos, como en la integración de órganos legislativos, esto fue un punto de partida para que la paridad transitara incluso a otros cargos como las Secretarías de Estado y la integración de órganos jurisdiccionales.

En el Estado de Zacatecas, la Constitución Local fue armonizada en el mismo sentido, a través de la reforma publicada el 23 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del



Estado de Zacatecas, el principio de paridad de género en la integración de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, en los organismos constitucionales autónomos, en los órganos jurisdiccionales y en las dependencias municipales, teniendo así un alcance integral del principio de paridad de género, buscando con ello incrementar de manera considerable la participación de las mujeres en la vida pública del Estado, pero no solo con su inclusión en todos estos órganos y niveles de gobierno, sino con el objetivo de que ocuparan la titularidad de los cargos de manera paritaria, garantizando así su participación en la toma de decisiones a través de los puestos de mayor envergadura en el servicio público.

De esta manera, con el marco jurídico internacional, federal y local, a rango constitucional, legal y reglamentario, se ha impulsado notablemente la participación política de las mujeres, no solo en el ámbito electoral y de forma pasiva con la emisión del voto, sino en integración paritaria de los órganos de todo tipo de toma de decisiones, constituyéndose así como un derecho, pero sobre todo como un principio que rige al Estado Mexicano.

No obstante que la regulación de la igualdad entre hombres y mujeres, a través del principio de paridad de género en todos los ámbitos del servicio público tiene un impacto positivo y avances destacables, lo cierto es que no existe una igualdad sustantiva, entendida como el acceso de las mujeres a un mismo trato, oportunidades y condiciones para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin ningún tipo de discriminación.

Un ejemplo claro de ello lo podemos observar en la integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en el que a pesar de existir disposiciones claras respecto a la aplicación del principio de paridad en este órgano jurisdiccional, esto no se ha materializado aún y cuando se ha tenido la oportunidad para ello en la últimas designaciones de las y los titulares de las magistraturas.

Actualmente, de las 13 magistraturas que componen el Pleno del Tribunal, actualmente solo 5 corresponden a mujeres, lo que en términos porcentuales indica que el 62.5% son hombres y solo el 37.5% mujeres. Como dato adicional debe agregarse que la titularidad del Tribunal, es decir, la Presidencia, recae en un hombre, sin que en toda la existencia de este órgano, haya sido ocupada por una mujer.



Es aquí donde se hace evidente que, con independencia de que el principio de paridad de género se encuentre incluido en el texto constitucional, esto no ha sido suficiente para llevarlo a la práctica y que se vea reflejado en la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Datos arrojados por el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 20221 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señalan que al cierre de 2021, la cantidad de personal adscrito a los poderes judiciales estatales fue de 71,655 servidoras y servidores públicos, de los cuales, los hombres representaron 40.7 % (29,198) y las mujeres, 59.3% (42,457).

Así mismo, se señala que del total de magistrados y jueces en las Entidades Federativas, 2,748 (57.2%) fueron hombres y 2,053 (42.8%) mujeres; mientras que en el personal administrativo las mujeres ocupan casi el doble de cargos que los hombres. En lo que corresponde a Consejos de la Judicatura Local, la participación de mujeres es de un 34.2%, mientras que la de hombres se eleva a un 65.8%.

Lo datos antes mencionados constituyen una radiografía de lo que acontece a nivel nacional respecto de la inclusión de mujeres en los órganos jurisdiccionales, arrojando con claridad que si bien las mujeres tienen una mayor participación en éstos, sus cargos corresponden en mayor medida a labores auxiliares y administrativas, mientras que los hombres tienen una participación superior en los cargos de titularidad como jueces y magistrados.

De esta manera se hace totalmente evidente que no sólo en Zacatecas, sino en el resto del País, a pesar de contar con un marco jurídico que contempla el principio de paridad de género en la integración de estos órganos, ello no es suficiente para constituirlo como una realidad.

Con lo anterior se refleja la necesidad de generar un mecanismo que garantice de manera efectiva el cumplimiento de la paridad de género en la integración de los órganos jurisdiccionales, pues si bien se estableció en el artículo 90 de la Constitución local la aplicabilidad de este principio, se hizo remitiendo su regulación a la ley.

Es así que, con base en el principio de paridad de género que ya se encuentra contenido en el texto de la constitución local, se presenta la siguiente propuesta, con el objetivo de especificar la



obligación de esta Legislatura y que de esta manera sea contemplado en el proceso de designación de magistraturas.

Consideramos que la presente propuesta constituye un paso más en la ruta evolutiva de nuestro sistema jurídico, enfocada en el cumplimiento real y efectivo del derecho de las mujeres a ser tratadas con igualdad y sin ningún tipo de discriminación, pero sobre todo a participar en la vida pública e integrar los cargos implicados en la toma de decisiones trascendentales para la sociedad.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** En atención a la materia de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente su estudio a partir de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa de referencia, presentada en su oportunidad por las Diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Priscila Benítez Sánchez, Ana Luisa del Muro García, Karla Dejanira Valdez Espinoza, María del Mar de Ávila Ibargüengoytia y Zulema Yunuén Santacruz Márquez, así como para emitir el presente Dictamen, en términos de lo establecido por los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 fracciones I, IV, V, X, y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. DE LA DIVISIÓN DE PODERES.** Si bien el diseño constitucional y la división de poderes es argumentado constantemente para visibilizar las competencias del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en cuanto al ejercicio de la soberanía del pueblo depositada en ellos, debe resaltarse el importante valor que cobra la supervisión de uno, hacia el otro, para que la labor de equilibrio de poderes sea verdaderamente efectivo y legítimo para los objetivos del sistema político democrático organizado en México.

No puede perderse de vista que el Gobierno sólo es uno y que para su ejercicio se divide en tres, entre otros, para preservar los derechos de las personas; ese es el principio del supremo poder de la federación que rige a la nación, por lo tanto la interdependencia y colaboración entre los poderes no puede ser omiso



de sus funciones, y debe asumir los compromisos jurídico políticos y administrativos que sobre ellos recaen.

**TERCERO. DE LA INICIATIVA.** Ahora bien, vista la generalidad de la división de poderes en la parte considerativa de los antecedentes, para el caso de interés, es propicio abordar las atribuciones del legislativo con relación a los otros poderes, en este caso con el Poder Judicial, no sin antes destacar de la iniciativa de referencia, la nitidez cronológica de la evolución de la participación de la mujer en espacios públicos.

Las iniciantes han evidenciado entre otros, las tendencias de simulación al integrar a la mujer a los espacios de decisión pública, donde continúan ocupando cargos administrativos y complementarios a los de la dirección y toma de decisiones donde el hombre es mayoría, por lo tanto no sobra establecer para mejor comprensión, definiciones sobre el tema, anticipando que, la mayor parte de la literatura con referencia a la paridad de género, se remite a la materia electoral, por ser esta la base de la participación política e integración democrática de los órganos de poder representativo.

Respecto a la igualdad formal entre mujeres y hombres, la CEDAW, establece que los Estados Parte, se obligan a legislar para alcanzar la igualdad sustantiva en la inteligencia de que dicha igualdad es la igualdad en los hechos, por lo tanto, no sólo en el espíritu.

*“Si bien la promulgación de leyes y la elaboración e implementación de políticas públicas en favor de las mujeres es un gran avance, lo cierto es que para alcanzar la igualdad sustantiva es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las dimensiones del desarrollo y que exista, por lo tanto, un contexto propicio para lograrlo en los hechos. Esto implica la obligación del Estado de remover todos los obstáculos para que las mujeres, especialmente las que se encuentran en particular desventaja o que pertenecen a grupos de población históricamente marginados y excluidos, logren la igualdad en los hechos”.*

*(La igualdad de Género / ONU Mujeres / Gobierno de México).*

En esta misma línea, merece la pena citar la idea básica de la igualdad jurídica, la igualdad de oportunidades y la igualdad sustantiva, a efectos de interpretar al igualdad sustantiva con paridad.



*Igualdad jurídica. Referida a la igualdad de la mujer y del hombre ante la ley. Impone la prohibición de emitir leyes que resulten discriminatorias en razón del sexo y anulen por ello, la garantía de igualdad de derechos.*

*Igualdad de oportunidades. Su significado va más allá de la igualdad formal al asegurar que las personas deben poseer las mismas oportunidades mediante el combate a los estereotipos de género.*

*Igualdad sustantiva. También conocida como “igualdad de hecho” o “igualdad de facto”. Intenta garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos. Trasciende la igualdad formal y de la igualdad de oportunidades mediante la garantía de la igualdad de los resultados.*

*(Aguilar León Inés / Comisión Nacional de Derechos Humanos).*

Lo anterior además tiene como fortaleza el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, lo cual aunado al artículo 4°, de la misma. Obliga al reconocimiento de la igualdad del varón y la mujer frente a la ley, principio desarrollado en diversos cuerpos legislativos entre los que destacan la General de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto en su artículo 1° :

*... establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como **para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

La Ley en comento es de observancia general y en su artículo 2° establece que las entidades federativas, “en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”.

Vistos los conceptos es claro que la pretensión de las iniciantes es el acceso a oportunidades plenas y el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres en



cuanto al acceso a los espacios públicos de decisión, partiendo de los compromisos globales del Estado Mexicano, así como del ejercicio pleno de los principios constitucionales, configurados además mediante la legislación vigente para el caso.

Así el análisis, el Poder Legislativo cuenta con atribuciones para Recibir la protesta de ley de los magistrados y resolver acerca de sus licencias y renunciaciones, solicitar informes cuando lo estime conveniente, así como para recibir en el Pleno, el informe anual del Poder, por conducto de la persona que lo presida, sin embargo, para el caso de estudio destaca la siguiente:

**Artículo 23.** *Las atribuciones de la Legislatura del Estado con relación al Poder Judicial son:*

- I. *Designar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de entre la terna que someta a su consideración la Gobernadora o Gobernador;*
- II. *, a la V.*

El artículo anterior, además de ser materia de la iniciativa, en efecto representa la oportunidad de perfeccionar la Ley, alcanzando el propósito del principio de paridad efectiva entre mujeres y hombres, en este caso, en la participación plena de la mujer en los espacios de decisión pública, pretendido por las iniciantes.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas es clara al mandar que la forma y procedimientos para la integración de los órganos jurisdiccionales, en este caso el Tribunal Superior de Justicia, se hará observando el principio de paridad de género.

Es claro entonces que la Legislatura, se encuentra facultada para designar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de entre la terna que someta a su consideración la Gobernadora o Gobernador, en la inteligencia que, de no ser resuelta la terna por la Legislatura, el Ejecutivo, designará a una de las personas que integran dicha terna.

*En caso de que la Legislatura rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si ésta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.*

*(Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas  
/art. 96)*



Por lo anterior, es notorio que para que la norma cumpla sus objetivos, se requiere del compromiso de los tres poderes, comprendiendo que la separación de los mismos, tiene como espíritu la eficiencia colaborativa del gobierno, entonces, es comprensible que la actual reforma para garantizar la integración paritaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia es una previsión oportuna, necesaria, sustentada y firme en el ejercicio de las atribuciones conferidas a este Poder Legislativo, no sólo por el sustento jurídico, sino por el estudio histórico de la integración de dicho órgano, subrayando la actual integración argumentada por las iniciantes.

Así las facultades y la reflexión, esta dictaminadora estima pertinente y necesaria la reforma para garantizar la integración paritaria de los Órganos Públicos, actualmente limitada únicamente a la obligación de inclusión en ternas, garantizando así la paridad horizontal o transversal real en esta importante colegiado jurisdiccional.

Por otro lado, consideramos necesario precisar en la redacción que, en caso de que la terna no cumpla con los requisitos de elegibilidad o el principio de paridad de género, la Legislatura podrá desechar la terna, distinguiendo así los casos de rechazo a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 96 de la Constitución Local. Lo anterior bajo el razonamiento de que el rechazo de la terna se presenta cuando ninguno de los integrantes alcanza la votación requerida para ser designado como Magistrado o Magistrada, mientras que el desechamiento es un supuesto relativo al incumplimiento de los requisitos necesarios para conformar la terna.

Realizar esta distinción pretende evitar que este Poder Legislativo se vea forzado a votar por profesionistas que no cumplan con los requisitos de elegibilidad o que vulneren la integración paritaria al interior del Tribunal Superior de Justicia. Así podrá desecharse, por elementos objetivos, cualquier terna sin que se confunda con la facultad soberana o discrecional que tiene esta representación popular para rechazarla, lo cual se produce al no alcanzarse la votación necesaria.

De ahí que, asumirlas erróneamente como figuras análogas podría producir, en un caso extremo, que se utilice el rechazo de la terna para que la facultad de designación recaiga en el Gobernador o Gobernadora, burlando así el cumplimiento de los requisitos. Con la redacción propuesta, se otorga a la Legislatura la posibilidad de desechar la terna y consecuentemente el Ejecutivo esté obligado a enviar una diversa con integrantes que garanticen la paridad de género y a su vez reúnan los requisitos de elegibilidad.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente DICTAMEN al tenor siguiente:



**SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción I del artículo 23; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 23.** Las atribuciones de la Legislatura del Estado con relación al Poder Judicial son:

- I. Designar a **las Magistradas y Magistrados** del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de entre la terna que someta a su consideración la Gobernadora o Gobernador.

**Cuando alguna de las personas propuestas, no cumpla con los requisitos de elegibilidad, o cuando se vulnere el principio de paridad de género en la integración del Pleno del Tribunal, la Legislatura desechará la terna y lo comunicará a la Gobernadora o Gobernador para que remita una diversa;**

II. a IV. ...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los procesos de designación de las próximas magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Legislatura deberá asignarlas a mujeres, hasta alcanzar una integración paritaria en el Pleno



**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

---

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL  
PRESIDENTE**

---

**JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ  
SECRETARIO**

---

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ  
MUÑOZ  
SECRETARIO**



## 5.5

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a diversas iniciativas con proyecto de Decreto por las que se reforman la Ley Orgánica y Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, esta Comisión Legislativa, somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, de conformidad a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En las sesiones del Pleno, correspondientes a los días 11 de noviembre de 2021; 19 de abril, 02 de mayo, 29 de junio y 16 de noviembre de 2022; así como de los días 31 de enero; 07 de marzo y 14 de junio de 2023, se dio lectura a las iniciativas presentadas por las Diputadas y Diputados, Ana Luisa del Muro García, Esparza, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Imelda Mauricio, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Priscila Benítez Sánchez, Zulema Yunuén Santacruz Márquez, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Enrique Manuel Laviada Cirerol, Herminio Briones Oliva, Jehú Eduí Salas Dávila, José David González Hernández, José Juan Estrada Hernández José Xerardo Ramírez Muñoz, Manuel Benigno Gallardo Sandoval y Gerardo Pinedo Santacruz, integrantes de esta Legislatura del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, las iniciativas de referencia fueron por su fecha de lectura, turnadas a la suscrita Comisión, mediante los memorándums No. 0139, 0373, 0410, No. 0567, No. 0573, No. 0767, 0866, No. 0909; y No. 1157, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Las Diputadas y Diputados iniciantes justificaron las propuestas de referencia al tenor de las exposiciones de motivos siguientes:



1. La iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la denominación y contenido del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por las Diputadas Imelda Mauricio Esparza y Gabriela Monserrat Basurto Ávila, así como por el Diputado Gerardo Pinedo Santacruz, durante la Sesión Ordinaria del día 11 de noviembre de 2021, se sustenta al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 6 de junio de 2019 el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “la mujer el hombre son iguales ante la Le Una reforma previa, la del 31 de diciembre de 1974 establecía a la igualdad jurídica entre los dos sexos; sin embargo señalaba tal igualdad entre “el varón la mujer , dándole en el vocablo un trato referencial a uno de los sexos, razón por la cual habría de reformarse más recientemente, para llegar a la redacción actual, la que en sí misma presenta una connotación más completa de igualdad.

Hacer patente esta expresión en la máxima norma que rige a la nación mexicana no es casualidad, ni es una prerrogativa otorgada generosamente a las mujeres, ni es un acto de generación espontánea, sino que es producto de una larga lucha por los derechos de las mujeres, en la mayor amplitud posible del concepto. Cuando en 1791 Olympe de Gouges<sup>22</sup> plasmaba en la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana<sup>23</sup> que “si la mujer tiene el derecho de subir al cadalso, debe tener también igualmente el de subir a la tribuna (Artículo 10), daba un giro contundente a la visión masculina, matriarcal, del entendimiento aplicación de los derechos universales, y corregía con singular maestría la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, texto que hasta nuestros días, junto con la Carta de Filadelfia, de 1776, son las dos columnas sobre las que descansa el pensamiento liberal. Pero en nuestra convicción este no está completo si no reconocemos el valor de las aportaciones feministas.

<sup>22</sup> Marie Gouze, conocida por su pseudónimo, Olympe de Gouges. Escritora francesa, autora de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana. A causa de esta publicación murió en la guillotina, en la Plaza de la Concordia, en París, Francia, el 3 de noviembre de 1793.

<sup>23</sup> Título en francés: *Déclaration des Droits de la Femme et de la Citoyenne*.

Mary Wollstonecraft<sup>24</sup> escribiría después, en 1791, en su libro *Vindicación de los derechos de la mujer*: “la educación n descuidada de mis semejantes es la gran fuente de la calamidad que deploro y de que a las mujeres, en particular, se las hace débiles y despreciables por una variedad de causas concurrentes, originadas en una conclusión precipitada Esta obra está catalogada como uno de los manifiestos feministas más radicales de la historia; es una respuesta a una publicación previa hecha por el obispo de Autun, Talleyran-Périgod y tiene la intención manifiesta de revolucionar la falsa idea de que la mujer existe sólo para el placer del hombre, o para adecuarse a los conceptos de belleza y amor, exigiendo, además, que la mujer recibiera el mismo tratamiento en cuanto a la educación, los derechos políticos, los derechos laborales y el mismo trato en los juicios morales.

En su discurso, durante el Congreso Fundador de la Segunda Internacional Socialista, en París, en 1989, Clara Zetkin<sup>25</sup> advertía: “Así como el obrero está sojuzgado por el capitalista, la mujer está sojuzgada por el hombre; y permanecerá sojuzgada mientras no sea económicamente independiente.

Al sustento teórico-ideológico que ha acompañado e impulsado el movimiento universal de la igualdad entre mujeres y hombres, se han sumado diversas acciones, entre las que podemos destacar la huelga de mujeres de la fábrica textil Cotton de Nueva York, que culminó con un incendio que cobró la vida de más de 130 mujeres, en un incendio provocado el 8 de marzo de 1910, y un sinnúmero de conferencias, reuniones plenarias y movilizaciones permanentes que han dado origen a una serie de instrumentos internacionales tendientes a alcanzar la igualdad entre las mujeres y los hombres.

No ha sido fácil y ha costado muchas vidas.

Vale la pena reflexionar en el hecho de que ahora nos queda claro que no basta con que los instrumentos internacionales, y las leyes nacionales y locales señalen la igualdad entre las mujeres y los hombres, sino que además deben buscarse los mecanismos tangibles, en todo momento, para que dicha igualdad sea una realidad, y no un mero ejercicio demagógico.

<sup>24</sup> Mary Wollstonecraft. Escritora y filósofa inglesa. Madre de la universalmente conocida Mary Shelley, autora de la novela clásica *Frankenstein*.

<sup>25</sup> Clara Zetkin. Política alemana de ideología comunista. Precursora de la Segunda Conferencia Internacional de las Mujeres Socialistas, celebrada en Dinamarca el 8 de marzo de 1910.



Este planteamiento es uno de los muchos que ocupó la IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer, en Beijing, China, en 1995, de la que surgió la Plataforma de Acción de Beijing, la que analiza la situación de la mujer en 12 aspectos diferentes: el medio ambiente, el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, la niñez, la economía, la pobreza, la violencia contra la mujer, los derechos humanos, educación y capacitación, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, la salud, los medios de difusión y los conflictos armados.

Mediante la Declaración de Beijing, adoptada en la misma conferencia, entre otras cosas, los gobiernos firmantes, entre ellos México, adquirieron el compromiso de “Promover la potenciación del a el de la mujer y el adelanto de la mujer, incluido el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia, lo que contribuye a la satisfacción de las necesidades morales, éticas, espirituales e intelectuales de las mujeres y los hombres, individualmente o en comunidad con otros, por lo que les garantiza la posibilidad de realizar su pleno potencial en la sociedad plasmando su vida de conformidad con sus propias aspiraciones (compromiso 12)<sup>26</sup>.

La Plataforma de Acción significó un parteaguas en la adopción de políticas de adelanto de las mujeres, y el respeto irrestricto a sus derechos humanos, además de que ratificó, en todas y cada una de sus partes, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

Una de las enseñanzas más importantes de todos estos movimientos de las mujeres es el hecho de que las cosas no cambian por sí solas, sino que hay que actualizar constantemente la agenda de acción, a fin de que el adelanto de las mujeres se traduzcan en una realidad tangible, partiendo del hecho de que nuestra realidad cotidiana nos demuestra constantemente que las brechas de género aún no han sido superadas a satisfacción, la discriminación contra la mujer es latente en todos los aspectos de la vida, la violencia política de género es un mal que no ha podido erradicarse, y todas las formas de violencia, incluyendo el feminicidio, han crecido en nuestro entorno. Es por esta razón que durante la reunión denominada “Mujeres Poder: Construyendo un Mundo Diferente, que se celebró en Santiago de Chile en febrero de 2015, las participantes coincidieron en hacer un llamado urgente, a fin de acelerar los procesos de transformación:

---

<sup>26</sup> Organización de las Naciones Unidas. ONU. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer. Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995. Anexo 1. P. 9.

“Las mujeres han de tener un rol central en la toma de decisiones en todos los ámbitos: desde los gobiernos locales a los parlamentos, el poder judicial, los partidos políticos, los sindicatos, a los foros de paz y las instituciones de gobernanza global; desde los hogares a las pequeñas empresas y las grandes multinacionales. Queremos que todos aquellos que tengan responsabilidades en todos los ámbitos de decisión de la sociedad, desde la jefatura de estado y de gobierno, el parlamento, consejos de administración de empresas, sindicatos y partidos políticos, aboguen por la igualdad de género sustantiva. Queremos ver más mujeres en el liderazgo económico para garantizar que el crecimiento económico y el funcionamiento de los mercados tengan en cuenta la visión de las mujeres. Queremos ver más mujeres participando en todos los procesos de toma de decisión relacionados con el cambio climático y en el establecimiento y ejecución de políticas con enfoque de género”.<sup>27</sup>

En esto radica, principalmente, la importancia de plantear como objetivo de la presente iniciativa, el de actualizar el contenido de nuestra normatividad interna, como el inicio de una plataforma de acción adecuado a la nueva realidad. El artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, denominado de la Comisión de Igualdad de Género, señala las atribuciones de esta Comisión Legislativa. La redacción de este artículo, como en el caso de la mayoría de los relativos a las Comisiones Legislativas, data del origen de la misma Ley. Consideramos importante que en cuanto a lo que se refiere a la denominación de dicho artículo, se incorpore el concepto íntegro de igualdad sustantiva, por las razones que se explican más adelante, y al mismo tiempo se actualice el marco de las atribuciones, para permitir a la Comisión Legislativa una forma más dinámica y específica de comunicación y acuerdos, tanto con la Secretaría de las Mujeres, dependencia afin en el Ejecutivo, y con la Fiscalía Especializada, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, y al mismo tiempo facilite la comunicación con otras dependencias del Poder Ejecutivo y, de forma muy especial, en el marco del Parlamento Abierto, con organizaciones de la sociedad civil, lo que nos permita ejercer una representación activa, y un trabajo más eficiente de cara a la sociedad.

¿Por qué igualdad sustantiva entre hombres y mujeres?

<sup>27</sup> La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano. ONU Mujeres. 2015. P. 9.



La Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres establece que la igualdad sustantiva “Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Art 5 fracc. V) Por su parte, la Ley para la igualdad sustantiva del Estado de Zacatecas incorpora a la definición el término “de hecho (Art. 6 fracc. XIII), lo que resulta trascendente para la comprensión de la acepción.

El concepto fue empleado por primera vez en el año 2004 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con el fin de señalar la insuficiencia de la igualdad formal, o meramente jurídica, y la urgencia de desarrollar estrategias para que la igualdad entre mujeres y hombres se materialice, para que sea tangible: “la igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública”.

Para la Cuarta visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), especializada en asuntos de género, la igualdad sustantiva entre mujeres hombres busca que “la igualdad entre mujeres hombre deje de ser un concepto abstracto, o un simple recursos en la retórica discursiva, para convertirse en una expresión real de las mujeres en la educación, en la protección de la salud, en la diversidad, en el ejercicio de la sexualidad y la reproducción; en la participación política, en la libre decisión, en la construcción y garantía de una vida libre de violencia; así como en el necesario fortalecimiento del Estado laico y la asignación de presupuestos públicos con perspectiva de género.”<sup>28</sup>

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, elevamos a la consideración de este honorable cuerpo colegiado la presente iniciativa con proyecto de

2. La iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona una fracción al artículo 265 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada Zulema Yunuén Santacruz Márquez, durante la Sesión Ordinaria del día 19 de abril de 2022, se sustenta al tenor de la siguiente:

<sup>28</sup> Cruzvillegas Fuentes, María Eréndira (Coordinadora). Hacia la igualdad sustantiva en México: Agenda prioritaria. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). México. 2019. P. 8

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La **Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas en sus artículos 40 y 41° fracción segunda** refieren que: ...“Las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado, así como emprender un negocio en un mercado y en un entorno inclusivo y accesible”, también: “Impulsar la aprobación de leyes, reformas y reglamentos, según corresponda, sobre el ejercicio del derecho al trabajo, incluidas las relativas a la selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y condiciones generales de trabajo seguras y saludables”.

La **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 29 fracción XIII** señala claramente que las personas con discapacidad pertenecientes a la Administración Pública deben ser reconocidas plenamente en sus capacidades y habilidades laborales.

La legislación internacional, nacional y local en materia de los derechos de las personas con discapacidad tienen por objeto promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En México aproximadamente 2.3 millones de personas padecen discapacidad auditiva, de las cuales más de 50 por ciento son mayores de 60 años; poco más de 34 por ciento tienen entre 30 y 59 años, y cerca de 2 por ciento son niñas y niños.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresa su preocupación por las más de 690,000 personas que viven con alguna deficiencia sensorial auditiva en nuestro país y llama a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a priorizar, desde el modelo de derechos humanos emanado de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, su atención y desarrollo de políticas públicas que permitan la plena inclusión en la sociedad de las personas sordas para tener una vida digna.



Aunado a lo anterior, según los datos arrojados por el INEGI, las personas con discapacidad auditiva representan un gasto extra en sus hogares de entre 40 a 100 %, su educación es sin duda el mayor reto, ya que 24 % son analfabetas y 55 % cursan nivel básico debido a la limitación para encontrar escuelas acordes a sus necesidades de aprendizaje, maestros capacitados y la orientación educativa oportuna.

El INEGI y la Encuesta Nacional de Percepción de Discapacidad en Población Mexicana 2010, dan cuenta de su desigualdad social: solo 25% de este grupo está ocupada, percibiendo entre 1 a 2 salarios mínimos mensuales; con esto, las consecuencias económicas son los recursos limitados para su atención médica al no tener empleo formal, muchos de ellos no cuentan con un respaldo de seguridad social pública o privada.

Entre el año 2014 al 2018 el Gobierno de México constituyó el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad, sin embargo, la tasa de participación económica no es la que se espera para la población mexicana con diversas discapacidades; son los establecimientos, centros de trabajo y oficinas, quienes han privado la oportunidad para dichas personas, lo que demuestra falta de inclusión y equidad.

La discapacidad nos alarma con problemas en la educación y la salud, como los que ya mencionados, otro aspecto importante a resaltar es el impacto que tiene en la vida social y emocional de estas personas, pues desarrollan sentimientos de soledad y aislamiento, debido a un entorno que no piensa en ellos, lo que dificulta aún más su interacción social y un estadio de vida digno y saludable.

Si bien, existen muchos contextos por mejorar para las condiciones de las personas con discapacidad auditiva, es importante empezar desde este Pleno, desde este recinto como una Legislatura incluyente.

Por primera vez en su historia, incluir al Apoyo Parlamentario a un integrante para la interpretación en Lenguaje de Señas Mexicana, como colaboración para cada sesión ordinaria, en vivo dentro de su transmisión digital, por los medios y redes de difusión.

3. La iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento



General, suscrita por los Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Ana Luisa del Muro García, durante la Sesión Ordinaria del día 12 de mayo de 2023, se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El trabajo legislativo es la principal encomienda de las y los diputados que integran una Legislatura; esta actividad, conlleva el acudir a las reuniones tanto de Pleno, pero también de las comisiones legislativas a las que cada legislador pertenece.

Tal acción, lleva como único fin, el buen funcionamiento de la Soberanía Popular, para poder rendir buenas cuentas a la sociedad que es la destinataria de las normas que se emiten para su observancia.

El trabajo legislativo pues, no solo conlleva acudir a sesión de Pleno, sino que es necesario acudir a las reuniones de las comisiones legislativas, tal acción es fundamental para que la legislatura como cuerpo de representación política pueda tener una función primordial en la aprobación de leyes, acuerdos o decretos legislativos, a través de los cuales se toman medidas que impacten en la sociedad de acuerdo a sus necesidades.

No podemos ser ajenos a que, el trabajo legislativo, es fundamental para cumplir con las demandas de la sociedad en cuanto a establecer marcos legales o hacer llamados a las diversas autoridades a fin de que se generen los escenarios que permitan en su momento acceder a los servicios o atención de determinado tema sin que ello represente un desgaste para el gobernado, ya que, al emitir leyes, o acuerdos legislativos, se contribuye a que la ciudadanía pueda realizar sus trámites de manera más sencilla y práctica.

Ante este escenario, y con la finalidad de no obstaculizar el trabajo que deben realizar las comisiones legislativas en cuanto a la dictaminación de una ley, reforma o acuerdo, se debe priorizar el interés superior de la sociedad, que al final de cuantas son a quién debemos resultados, y debemos superar cualquier diferencia política o partidista que se pueda tener, ya que, nuestro trabajo debe estar concentrado en otorgar los mejores resultados como legisladores a la ciudadanía que es a quien nos debemos.



Ante esta situación, consideramos necesario, que se reforme nuestra legislación interna para garantizar una verdadera productividad legislativa, en la cual el trabajo en comisiones no se vea afectado por la falta de quorum o la inasistencia de los integrantes de menara injustificada, y que por el contrario se realicen ejercicios democráticos en cuanto a que sean expresadas todas y cada una de las opiniones de sus integrantes y que las mismas abonen a que los dictámenes presentados se ven más enriquecidos, fortalecidos y consensados con la única finalidad de captar interpretar e integrar las necesidades que la sociedad reclama, seguros estamos que, esto permitirá remover obstáculos para que los trabajos legislativos sean llevados a cabo con la mayor diligencia y prontitud para que todas las propuestas legislativas tengan el impacto social y jurídico para lo cual fueron propuestas.

Por todo lo anterior, consideramos necesario la modificación a nuestro marco legal interno a fin de que, las sesiones de comisiones legislativas puedan funcionar de manera más dinámica y superar obstáculos de interpretación legal en cuanto a los requisitos para sesionar, medida que permitirá que la productividad legislativa, se desempeñe eficientemente, en las esferas que integran el trabajo parlamentario.

4. La iniciativa de decreto, que modifica la Ley Orgánica y Reglamento General del Poder Legislativo, para dar nueva facultad a las Comisiones Legislativas en la resolución de su agenda y para incorporar dos nuevas figuras de moción parlamentaria, suscrita por el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, durante la Sesión Ordinaria del día 29 de junio de 2022, se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Poder Legislativo es una instancia donde se conjugan intereses muy diversos de la sociedad, es un espacio de construcción democrática donde deben florecer talentos humanos para lograr acuerdos y concertaciones, y como entidad representativa ha venido mutando en sus prácticas y en su funcionamiento institucional dada su conformación plural e incluyente, de modo tal que su estructura, normatividad, retos y alcances se han vuelto cada vez más dinámicos.



Los legisladores debemos ser creativos y eficaces en nuestra tarea de hacer leyes, evitar la tortuosidad, combatir la burocracia y dar resultados oportunos ante la exigencia social de justicia, seguridad, educación, desarrollo económico, salud, inclusión, etc. y para ello es necesario que contemos con reglas internas claras, eficaces y concisas. Es necesidad de primer orden, que el debate parlamentario sea nutrido y fluya, que la práctica de nuestro quehacer no se paralice ni se pierda en trivialidades, en falsos debates o en filibusterismos, amparado en reglas internas anacrónicas o ante la falta de normas efectivas.

Por ello, me permito presentar esta propuesta de modificación, tanto de la Ley Orgánica de este Poder legislativo como de nuestro Reglamento General, con el fin de:

1. Dar facultades a las comisiones legislativas para resolver asuntos de mero trámite, sin trascendencia para que deba conocer el Pleno y ello ayude a depurar su agenda con resoluciones de ellas mismas, y
2. Incorporar dos nuevas figuras de mociones como herramientas que permitan elevar la práctica del debate parlamentario.

La necesidad de facultar a las comisiones para resolver en su ámbito interno sobre asuntos de agenda propia, se refiere a diversos temas que le son turnados y que no pueden dictaminarse positivamente por razones diversas: porque ha desaparecido su materia, han perdido sentido por la modificación del contexto en la sociedad, por desistimiento de parte interesada, y por otras razones que hacen innecesario que el tema llegue a conocimiento del Pleno.

Las mociones en el ámbito parlamentario son iniciativas de los legisladores o propuestas encaminadas al impulso de una acción específica y que sirven para dar claridad, conducción, agilidad, profundidad, certeza y viabilidad a cualquier determinación del pleno de los diputados.

Para una mejor comprensión de los alcances de esta iniciativa, enseguida se muestra una tabla comparativa del texto vigente de la ley frente a lo que se propone enmendar.



**COMPARATIVO DE TEXTOS**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA LOPLEZ<sup>29</sup></b>
<p>Artículo 132. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Mesa Directiva;</p> <p>II ...</p>	<p>Artículo 132. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Mesa Directiva;</p> <p><b>Aquellos asuntos que les sean turnados y que a juicio de cada comisión no puedan ya dictaminarse por extemporáneos, porque ha desaparecido su materia, por improcedencia, por desistimiento de parte interesada y por otras razones que hagan innecesario que el tema llegue a conocimiento del Pleno, las comisiones podrán acordar su archivo definitivo sin necesidad de dictamen al Pleno. Determinación que informarán al Presidente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo.</b></p> <p>II ...</p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA RGPLEZ<sup>30</sup></b>
Capítulo VI Mociones	Capítulo VI Mociones

<sup>29</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

<sup>30</sup> Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



<p>Artículo 142. Las mociones son propuestas formuladas por los diputados y diputadas al Presidente de la Mesa Directiva, para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular, y podrán ser de:</p> <p>I. Orden;  II. Apego al tema;  III. Rectificación de hechos;  IV. Rectificación de trámite;  V. Alusiones personales;  VI. Suspensión de la discusión, y  VII. Otras necesarias para el buen desarrollo de las discusiones.</p> <p>No tiene comparativo.</p>	<p>Artículo 142. Las mociones son propuestas formuladas por los diputados y diputadas al Presidente de la Mesa Directiva, para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular, y podrán ser de:</p> <p>I. Orden;  II. Apego al tema;  III. Rectificación de hechos;  IV. Rectificación de trámite;  V. Alusiones personales;  VI. Suspensión de la discusión, y  VII. <b>Cuestionamiento al orador;</b>  <b>VIII. Ilustración al Pleno,</b>  <b>y</b>  <b>IX.</b> Otras necesarias para el buen desarrollo de las discusiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección séptima</b>  <b>Moción de</b>  <b>Cuestionamiento al</b>  <b>Orador</b></p> <p><b>Artículo 150. Bis.</b>  <b>Consiste en la solicitud formulada por un legislador ante el Presidente, durante una sesión, para que se consulte al orador en tribuna si aprueba que se le haga una pregunta.</b></p> <p><b>Permitido por el orador, dicha moción se planteará desde la curul respectiva</b></p>
---	---

<p>No tiene comparativo.</p>	<p><b>expresando la o las preguntas del interés del diputado solicitante. Enseguida, el orador deberá dar respuesta concreta en dos minutos, pudiendo entonces retomar su participación.</b></p> <p><b>El tiempo que el orador tarde en atender la moción no le será computado.</b></p> <p><b>Sección octava Moción de Ilustración al Pleno</b></p> <p><b>Artículo 150. Ter. Con el fin de complementar y profundizar en el tema que se debate procederá esta moción para que se lea algún documento o se informe de un hecho específico que sea útil a la discusión.</b></p> <p><b>La o el legislador interesado en esta moción dirigirá su petición al Presidente y al serle aprobada se leerá el documento por una de las secretarías de la Mesa Directiva en un tiempo máximo de dos minutos, enseguida, el orador podrá retomar su participación.</b></p>
------------------------------	--

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Sirven de base legal en el ejercicio de mi prerrogativa para iniciar, leyes, decretos y acuerdos legislativos, los artículos 60 fracción I y 65 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49 y 50



fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General.

5. La iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 130 BIS y se reforma la fracción X del artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y un artículo 50 BIS de su Reglamento General, suscrita por la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila, durante la Sesión Ordinaria del día 29 de junio de 2022, se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Una parte esencial de los sistemas políticos, es lo relativo al acceso que las y los representantes ciudadanos que componen los órganos legislativos y parlamentarios, puedan tener acceso abierto a conocer sus actividades y cumplimiento de las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden; es decir, de lo correspondiente al trabajo que realizan quienes los integran y por ende representan a la población, ya sea que hayan accedido a dicha representación por el triunfo electoral de un distrito uninominal o como parte de la lista de representación proporcional; teniendo en consideración lo anterior, en el estado mexicano a partir de la división de poderes prevista en nuestro ordenamiento constitucional, corresponde al Poder Legislativo legislar y fiscalizar la correcta aplicación de los recursos públicos entre otras funciones.

De tal forma que la actividad del legislador en función individual, así como lo relativo al trabajo colectivo mediante los cuerpos colegiados denominados Comisiones Legislativas y posteriormente del Pleno; debe representar para el estado zacatecano, mucho más que la estricta presentación y aprobación de iniciativas, pues el trabajo parlamentario exige de quien se desempeña con esta responsabilidad, plena dedicación y compenetración con las necesidades y exigencias de la población para alcanzar una vida de mejor calidad en todos los sentidos, trabajo que a su vez, debe ser transparente, abierto y accesible a la población; sin embargo, las nuevas tendencias en cuanto avance y participación ciudadana en el que hacer público, nos indican que no solamente es necesario el conocer lo relativo al procedimiento legislativo, es decir al estudio, análisis y valoración.



Los nuevos paradigmas en materia de ejercicio público, nos dictan que el acceso a la información es parte fundamental de la transparencia y de la rendición de cuentas de las y los representantes populares. Recintos legislativos como el Senado de la República, la Cámara de Diputados, el Congreso de la Ciudad de México, entre otros, tienen sus sesiones del pleno y sus sesiones en comisiones accesibles para la ciudadanía. Dichos sedes legislativas, transmiten tanto como foros, actividades sociales, sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones de las comisiones legislativas.

No es una realidad a ciegas que los debates del Poder Legislativo sean de poco o de nulo interés para la mayoría de la población, a pesar de que estos están disponibles a través de las redes sociales de dicho Poder Legislativo. Estos debates y sesiones fueron perdiendo el interés de la gente debido a un rechazo generalizado hacia las funciones de las y los legisladores; siendo la figura del diputado la que más rechazo tiene por parte de la sociedad.

En la misión de esta nueva legislatura, se encuentra el dignificar la política por lo que, no solamente deben ser públicas las sesiones obligadas del Poder Legislativo, sino que, las sesiones de las 30 comisiones deberán de ser también de carácter público. Mismas sesiones que deberán de tener la misma difusión que tienen las sesiones del pleno en los medios digitales a disposición de la Legislatura del Estado.

6. La iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de comunicación social, suscrita por el Diputado Enrique Manuel Laviada Cirerol, durante la Sesión Ordinaria del día 16 de noviembre de 2022, se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los gobiernos despóticos y absolutistas dejaron una estela de subdesarrollo, confrontación y encono en varias naciones del orbe.

Resultaba necesario poner frenos al poder y para hacerlo, era imprescindible dividirlo. El romano Polibio afirmaba que el poder sólo se limita con el poder dividido. Otros grandes filósofos, politólogos, juristas y polímatas como John Locke y



Charles Louis de Secondat, barón de la Bréde y de Montesquieu, abordaron este tema con mayor amplitud. Sin embargo, todos ellos coincidieron en que para evitar la instauración de gobiernos con las características mencionadas, era necesario dividirlo en cuanto a su funcionamiento.

Para Aristóteles los principales elementos del Estado los constituían la rama legislativa, los funcionarios administrativos y los tribunales, teoría, que con sus adecuaciones, persiste hoy en día y que tiene plena coincidencia con la doctrina contenida en la magna obra denominada “Del Espíritu de las leyes” del citado barón de Montesquieu, en la cual abogó por la instauración de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Este proceso evolutivo que fue moldeándose hasta ser lo que es en la actualidad, sirvió de plataforma para la creación del Estado moderno, con un poder Legislativo encargado de la aprobación de las leyes y la fiscalización de los recursos públicos; un Ejecutivo en el que recae la administración pública y un Judicial, cuya esencia y principal función es la impartición de justicia; poderes que se erigieron, tanto en el orden federal, como estatal, como consecuencia del establecimiento del sistema federalista mexicano.

Nace en México un poder Legislativo con marcadas carencias, totalmente subordinado al Ejecutivo, un poder dispuesto a aprobar, sin cambio alguno, cualquier ley, reforma o presupuesto, una oficialía de partes u oficina de trámite a su servicio; práctica deleznable que se reprodujo en las entidades federativas.

Lo anterior, convirtió a los titulares de los poderes ejecutivos en los únicos y principales actores de la escena, ya que prácticamente sólo transitaban sus iniciativas, dejando a los diputados federales, senadores y, en el caso, de los estados, a los diputados locales, en simples espectadores, un soliloquio que se asemejaba a un teatro pletórico con un público dispuesto a comportarse como todo un amanuense.

Un partido político hegemónico, un sólo poder, un Ejecutivo omnímodo que todo lo puede, todo lo logra y se yergue como **“El legislador único”**, él inicia, dictamina, decreta y promulga.

Pero este pasaje histórico tendría sus días contados, toda vez que con la alternancia se desvanecería y se perdería en la memoria colectiva de México.



Este cambio propiciado por el triunfo de la oposición, se constituyó como el inicio de nueva era, un cambio abrupto en la palestra política, producto del triunfo del Partido Acción Nacional. Dicho cambio sembró la semilla de la alternancia, pasando las cámaras de una integración en su inmensa mayoría representada por el partido hegemónico, a una conformación plural y, por decirlo de alguna manera, equilibrada, con una nueva correlación de fuerzas con lo cual el “Legislador Único” se fue extinguiendo pasando la esta eta a los grupos parlamentarios, diputados y diputadas.

Nace así un legislador activo, mucho más proactivo que su antecesor, un representante popular que plantea iniciativas, estudia con detenimiento los dictámenes y propone cambios a los mismos, solicita modificaciones a los ingresos y presupuestos, promueve puntos de acuerdo sobre tópicos de interés general para la nación o sectores en lo particular, analiza los informes de gobierno, cuestiona e increpa a funcionarios y servidores públicos, analiza el gasto público y aprueba cuentas públicas, gestiona recursos para su distrito, en estricto sentido, es un legislador en toda la extensión de la palabra.

La producción legislativa aumentó considerablemente, tanto en el Congreso de la Unión, como en los congresos locales, producto, como lo indicamos, de la alternancia, pero también, de la evolución misma del derecho y del proceso legislativo, siendo que adquirió un nuevo rostro con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de dos mil once. Dicha enmienda obligó a los parlamentos mexicanos a emitir o adecuar un cuantioso número de ordenamientos para alinearlos a las convenciones y tratados internacionales celebrados por el Estado nacional, lo cual activa la maquinaria legislativa.

Este nuevo paradigma movió los cimientos del Congreso de la Unión, de las legislaturas estatales, de los poderes ejecutivos, de los tribunales federales y estatales, y de los municipios en su ámbito reglamentario y, obviamente, de la Suprema Corte de Justicia Nación, ésta última, emitiendo constantemente criterios que obligan a aprobar leyes y reformas.

En ese tenor, la dinámica parlamentaria sufrió un cambio significativo y Zacatecas no es la excepción. Por ejemplo, hace una década o poco más, el orden del día de las sesiones



ordinarias oscilaba entre cinco y diez asuntos, de los cuales uno o dos eran dictámenes de reformas y de ello se puede dar cuenta en las respectivas gacetas parlamentarias, mismas en las que se percibe un aumento progresivo del trabajo parlamentario.

Esta nueva dinámica hace de los congresos y del legislador un actor fundamental, situación que se acentúa porque la sociedad y las redes sociales están observando, como nunca antes, el trabajo de sus representantes populares.

El legislador muta, evoluciona, transita de una “relativa o cómoda pasividad” propiciada por las razones e puestas la citada omnipresencia del “Legislador Único” a una realidad inédita pero tangible misma que se refleja, como lo señalamos, en el amplio número de iniciativas presentadas en cada periodo ordinario, cifra que rebasa, por mucho, a aquel legislador que debido a la dinámica en la que estaba inmerso, quizá no tenía la necesidad de ser proactivo.

La agenda legislativa se diseñaba, dictaba y construía en su totalidad o casi en su totalidad, desde Palacio de Gobierno. En la actualidad, es diametralmente diferente, en lo tocante a nuestra entidad federativa la Agenda Legislativa Común, es diseñada tomando como base las leyes y reformas aprobadas por el Congreso General y que obligan a los estados a tropicalizar su orden jurídico local; asimismo se nutre de las plataformas y propuestas de los diversos grupos parlamentarios; de los mencionados criterios del máximo tribunal constitucional del país en los que, obligadamente los congresos locales deben adecuar su normatividad.

Lo anterior, propicia que el diputado y diputada local tenga, como no sucedía décadas antes, una fuerte carga de trabajo, ya que además, preside una comisión legislativa o de gobierno e integra otras más en carácter de secretario o secretaria.

Esto se adereza con el hecho de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se mantiene vigilante del actuar de los congresos locales y a la menor invasión de un precepto en el que se consagre un derecho humano, promueva acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior, también abona a que la o el legislador zacatecano tenga una mayor atención de aquellas normas que va a discutir y aprobar, tanto en el seno de comisiones legislativas, como del Pleno, lo cual, demanda una mayor atención.



De esa forma, la expedición de decretos en este parlamento ha ido en aumento de manera exponencial, como se observa a continuación:

<b>LEGISLATURA</b>	<b>DECRETOS APROBADOS</b>
LIX	545
LX	703
LXI	660
LXII	483 (Tuvo una duración de dos años, por disposición constitucional)
LXIII	810

Sin embargo, todo este esfuerzo se desvanece con la mínima diferencia o discusión exacerbada entre grupos parlamentarios o diputados, situación que es aprovechada y magnificada en la mayoría de las ocasiones y crea un velo que ensombrece la producción legislativa, que cabe decirlo, es trabajo compartido entre los diputados y diputadas y un grupo de asesores del servicio parlamentario.

Pues bien, posicionar el trabajo legislativo ante la sociedad parece ser una tarea titánica, pero realizable; dar a conocer los logros de un poder que en sí mismo carga con un fuerte desprestigio, es complicado, porque no podemos que para una importante porción de zacatecanos y zacatecanas, en este congreso somos más proclives al escándalo que a la producción legislativa, visión que empata con lo expresado por el politólogo alemán Ulrich Sarcinelli, cuando afirma que

*“En el mundo una sospecha generalizada acerca de que la política se ha convertido en una suerte de espectáculo o puesta de escena”*

Pero qué estrategia o método se podría desarrollar para revertir esta imagen, una inercia que, como lo indicamos, empaña el trabajo legislativo.

Cabe destacar, que el Senado de la República impulsó una agresiva política de comunicación social para fortalecer su imagen institucional, generar un impacto social y revertir la tendencia reprobatoria y la baja credibilidad sobre esta institución. Para ello, se pugnó por llevar a cabo un cambio del modelo comunicacional, con resultados tangibles.



En este orden de reflexiones, estimamos que es ineludible fortalecer las políticas internas en esta materia, siendo necesaria la creación de una Comisión Legislativa de Comunicación Social, que, al estar conformada de manera plural, sus determinaciones serán imparciales y transparentes y que además, deberá tener como objeto fortalecer y profesionalizar el área de comunicación social, pero sobre todo, buscar el posicionamiento de una identidad tratar de lograr una “buena reputación institucional” in lu endo en una nueva la valoración y percepción que la sociedad ha tenido sobre el mismo.

En ese orden de ideas, se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de crear la Comisión Legislativa de Comunicación Social, misma que como lo indicamos, se integraría con diputadas y diputados de todas fuerzas políticas representadas en ésta H. Legislatura y con ello, buscar el logro de este propósito.

7. La iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adicionan, suprimen y modifican el primer párrafo del artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 3° del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, suscrita por la Diputada Priscila Benítez Sánchez, durante la Sesión de la Comisión Permanente del día 31 de enero de 2023, se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.** En la época actual, la profesionalización de los servidores públicos es una necesidad inaplazable y que debe ser continua. La capacitación, actualización y desarrollo es una obligación que las instituciones públicas deben cumplir con oportunidad y espíritu de servicio y así de los representantes populares, que son electos en el ejercicio constitucional del derecho al voto de la ciudadanía.

La improvisación, la falta de capacidad de respuesta y las actitudes negligentes y carentes de compromiso, deben quedar desterradas en la conducta, espíritu y quehacer de los legisladores.

Y para ello, debe generarse en esta Honorable LXIV Legislatura y para las que siguen, una cultura con sentido de la



corresponsabilidad entre legisladores, empleados técnicos y especialistas del derecho parlamentario y técnica legislativa.

Es importante también destacar, que la Legislatura del Estado cuenta ya con una importante estructura técnica de asesoría y apoyo técnico parlamentario que tiene como finalidad servir como soporte para la realización de las facultades y obligaciones legales y constitucionales que tienen encomendadas los legisladores. Y sin la información adecuada y oportuna, los legisladores difícilmente podrían cumplir de forma oportuna y eficiente su responsabilidad.

Y en el caso concreto, el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, tiene como propósito, apoyar de manera profesional y eficaz el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Legislatura, la estabilidad y seguridad en el empleo de sus trabajadores, así como el fomento de la vocación de servicio y la promoción de la capacitación permanente del personal.

A lo que debemos agregar, que además de la capacitación, se debe impulsar los estímulos e incentivos de carácter económico a esta estructura técnica de asesoría y apoyo técnico parlamentario por su ya preparación o incorporación al servicio profesional y trabajo desempeñado en favor de los legisladores, grupos parlamentarios o independientes y la legislatura.

**SEGUNDO.-** En sesión extraordinaria de fecha el 18 de agosto de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se daba a conocer el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria y aprobada con el carácter de urgente resolución. Y en el que se establece en sus artículos primero y segundo, que su objetivo y premisa básica serán, el establecimiento de las normas, lineamientos mecanismos de los programas y la profesionalización del servicio público. Así como de la evaluación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria en la Legislatura de Zacatecas.

Por otro lado en este mismo Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria en el párrafo segundo del su artículo 3° tercero, señala con precisión quienes quedarán exceptuados de la aplicación del mismo, lo que violenta de manera exponencial el derecho humano a la capacitación, estímulos e incentivos de carácter económico para quien así lo acredite conforme a las reglas que el estatuto establece. Por lo que se hace necesaria su



modificación; a fin de garantizar el eficaz y eficiente funcionamiento de los programas y procesos sustantivos de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.** Las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder legislativo y las este Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria son de orden público general para los servidores públicos que integran las áreas que establece el propio reglamento y para aquellos que se incorporen conforme a las normas y modificaciones planteadas en la presente iniciativa.

Debo señalar además, que desde su aprobación y publicación el presente Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria ha sido letra muerta, puesto que no hay datos que acrediten su ejecución o incorporación. Perjudicando a los servidores públicos en los derechos así reconocidos por este instrumento y la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Aun y cuando en el artículo séptimo de sus transitorios, establece la obligatoriedad y la periodicidad para la incorporación de los servidores Públicos al Sistema del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria.

Por lo que esta representación considera que a efecto de que la Ley la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, se adecuen a las necesidades y requerimientos básicos para poner en funcionamiento Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria es necesario, modificar, suprimir y adicionar los textos en el párrafo primero del artículo 185 de la Ley y primero, segundo y tercero del artículo 3° del Estatuto. En el sentido que se plantea en el proemio de la parte expositiva de la presente iniciativa.

La propuesta que contiene esta iniciativa, señala de manera objetiva el deber del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas conforme al ámbito de su competencia, para poder cumplir de forma oportuna y eficiente su responsabilidad. Y en el caso concreto, el ejercicio y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, en favor de los servidores públicos.

8. La iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción IV del artículo 73 y se añade un artículo 73 BIS a la Ley Orgánica del Poder



Legislativo del Estado de Zacatecas; se reforman la fracción IV del artículo 142; y el artículo 146 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, durante la Sesión de la Comisión Permanente del día 07 de marzo de 2023, se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro del procedimiento legislativo que constitucional y legalmente se ha diseñado y se implementa al interior en el Poder Legislativo de la Nación, así como en lo conducente a las Legislaturas Locales, en cada una de las entidades federativas; se establece de forma general, que una vez presentadas las Iniciativas ante la Mesa Directiva correspondiente, ésta habrá de continuar con dicho proceso a través de la remisión a la Comisión Legislativa que le concierne su estudio con la finalidad de elaborar el dictamen correspondiente a través del denominado “turno a Comisión”.



Es decir, que al momento que un proyecto de Ley o Decreto sea recibido, adquiere determinada relevancia en virtud a que, a partir de ese momento se constituye, en estricto sentido, en el documento mediante el cual se echa a andar la maquinaria procesal de dicho órgano legislativo.

Dicho instrumento legislativo al haberse incluido en el Orden del Día, se procede a dar cuenta del mismo al Pleno. Enseguida, la Presidencia de la Mesa Directiva, deberá dar el trámite correspondiente a dicho Proyecto de Ley o Decreto, mismo que recaerá en la remisión a una o algunas comisiones legislativas para su estudio y posterior dictamen; bajo esta tesitura, a dicho trámite se le denomina “turno a Comisión”.

Los proyectos de Ley o Decreto, deberán ser turnados a la comisión cuya denominación corresponda a la materia de su competencia, la cual, puede incluso turnarse a dos o más comisiones para el estudio y dictamen del proyecto, lo cual en todo momento deberá ser bajo la figura del turno.

De conformidad con el Sistema de Información Legislativa, el turno se define de la siguiente forma, dicho concepto emana del funcionamiento de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, sin embargo, aplica en conducente para las Legislaturas Locales:

### **Turno**

*Es el trámite que dicta el presidente de la Mesa Directiva de las cámaras del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del proceso legislativo.*



*En la Cámara de Diputados, el presidente de la Mesa Directiva puede turnar a una o más comisiones un asunto para efectos de: 1) dictaminarlo, 2) opinarlo o, 3) conocerlo y atenderlo.*

*Para efectos de dictaminación se enviarán a las comisiones ordinarias las minutas, iniciativas, observaciones del Ejecutivo Federal, proposiciones y demás acuerdos que así lo requieran.*

*Para su opinión se remitirán a comisiones ordinarias o especiales los asuntos referidos para coadyuvar en su dictaminación.*

*Para conocimiento se turnarán a las comisiones ordinarias, especiales, de investigación y comités u otros órganos de apoyo técnico que integran dicha Cámara, las comunicaciones, peticiones de particulares, solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen o resolución.*

*Un turno se podrá modificar sólo por el Presidente de la Mesa Directiva para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo a petición del autor, grupo parlamentario, Junta Directiva o juntas directivas. El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días posteriores a la presentación del asunto y el Presidente de la Mesa Directiva resolverá lo conducente. Su decisión será inatacable.*

De acuerdo a la teoría del Derecho Parlamentario, el turno, representa en la mecánica legislativa, el envío del documento por el Pleno para que aquella o aquellas comisiones, procedan a realizar los trabajos de estudio y análisis técnico jurídicos y políticos que se requieran y con todo ello puedan emitir un “dictamen”, a fin de que



el Proyecto sea puesto a la consideración de todos los integrantes del Pleno. Enviar la iniciativa a la Comisión Dictaminadora implica el propósito de someterlo a la prueba de la crítica más severa y de la confrontación de las ideas y los intereses en ella representados.

Este envío a dicha Comisión, es un paso insalvable de toda Iniciativa, ya que, de lo contrario, de no hacer hacerlo, no habría oportunidad de discutirse por el Pleno.

Dado lo anterior se colige la importancia, necesidad y relevancia; que desde la instancia y el momento procesal oportuno, se establezca correctamente el turno a la o las comisiones que correspondan, y que, en caso que exista necesidad, de ampliar, modificar o rectificar, se cuenten con los canales y procedimientos adecuados para hacerlos, para asegurar un correcto estudio y análisis y posterior dictaminación.

Para el Estado de Zacatecas, al interior de esta Soberanía Popular, dicho procedimiento se hace a través de un Memorándum al que se le asigna un número en orden ascendente, el cual se envía una vez que en la sesión correspondiente, se dio lectura a la iniciativa que se trate, por lo que ya sea mediante la Presidencia o de las secretarías de la Mesa Directiva, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, se envía a una o varias Comisiones, entregándose un tanto a la Presidencia y a las y los integrantes de la Comisión, la iniciativa para que en ese momento al haberse remitido inicie su trámite correspondiente al interior del colectivo de dictamen a cuyo turno haya recaído.

En la legislación orgánica de Zacatecas, únicamente existe establecido un mecanismo para ampliar el turno de una iniciativa, mismo que está considerado en el catálogo de derechos que se otorgan a cada diputado y diputada, en el artículo 28, a saber de lo siguiente:

**Artículo 28.** *Además de los derechos que les confiere la Constitución estatal, tendrán los siguientes:*

*I a la IV. ...*

***V. Solicitar al Presidente la verificación del quórum legal y la ampliación de turno de las iniciativas una vez concluida la lectura de éstas;***



Como se observa, este procedimiento por sí mismo no permite llevar a cabo un análisis profundo, y el mismo está muy limitado, dado que únicamente puede ser hecha para una ampliación de turno, es decir, la o el diputado que tenga la intención de llevar a cabo una modificación de turno, solamente puede hacerlo para que sea una ampliación a una segunda comisión y que deberá hacerse al momento inmediato de la lectura de la iniciativa, es decir, antes que un colectivo de dictamen pueda estudiar a fondo el asunto.

Si bien es cierto, cabe destacar que no es un hecho recurrente, si se han presentado ocasiones al interior de la Legislatura estatal, en la que al momento que una Comisión se reúne para atender un asunto previamente turnado, se llega a la conclusión, que el turno debió haber recaído a una comisión distinta, ya sea por la esencia de la materia o porque la comisión de turno carece de facultades legales para su conocimiento; en otras ocasiones incluso, que exista la necesidad que una segunda o tercera comisión participe del proceso de dictamen, dado las temáticas que puedan incluir en la iniciativa correspondiente; circunstancia que se convierte en una problemática al interior de la Legislatura y que ocasiona retrasos en el trabajo legislativo.

Es por ello, que con la intención de perfeccionar la praxis parlamentaria y fortalecer al función legislativa en su proceso de turnos a comisiones y posterior dictaminación, se ha diseñado la presente proposición, con el objetivo, que homologar en lo conducente con la regulación del Congreso de la Unión, las diversas mociones que existen para solventar omisiones o errores que en su caso pudieran dar en la etapa del turno, es decir, adoptar en la Legislatura del Estado de Zacatecas, los conceptos considerados en los artículo 71 y 72 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

*Artículo 71.*

1. *Un turno se podrá modificar para **rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo.***
2. ***La rectificación del turno,** será la corrección del trámite retirándolo de una comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley.*
3. ***La ampliación del turno** será el envío a más comisiones, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.*

*Artículo 72.*



*1. **La declinatoria de competencia** será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará el Presidente de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido al Presidente para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia.*

El uso de estas herramientas en el trabajo al interior de la Legislatura Local, abonará al perfeccionamiento del proceso legislativo y la fortaleza institucional que debe prevalecer en todo momento.

9. La iniciativa de decreto, de reformas y adiciones a la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por los Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Ana Luisa del Muro García, durante la Sesión del día 14 de junio de 2023, se sustenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El concepto de abstención se utiliza para referirse a la acción de no participar en una votación o de no tomar parte en alguna decisión.

En el ámbito electoral, los electores pueden abstenerse de votar en una elección si no están de acuerdo con ninguno de los candidatos o partidos postulantes, situación que se traduce a no asistir a emitir su voto, lo cual es un derecho válido de acuerdo a lo establecido en la norma jurídica correspondiente.

**Por lo tanto, al abstenerse de participar en una actividad como esa,** significa no involucrarse en una determinación de la cual no se está convencido completamente de apoyar alguna situación.

En otras circunstancias, la abstención también puede ser una decisión estratégica en algunos casos, como en una votación donde una persona puede decidir no participar y así evitar que se incline la balanza a favor de una propuesta o determinación en lo particular.

Es entonces que, la acción de abstenerse en la toma de alguna decisión es una forma de expresar desacuerdo con una situación sin tener que tomar una posición a favor o en contra, de algún tema en particular.



Por otra parte, en el ámbito de la política, la abstención se refiere a la acción de no votar en una elección o de no participar en algún proceso electoral. Es decir, se trata de una decisión de no ejercer el derecho al voto, ya sea como forma de protesta o de descontento con los candidatos o partidos políticos que se presentan en una elección, o con el sistema político en general.

De acuerdo con diversos estudios de comportamiento social en algunos países, la abstención se considera un problema porque puede afectar la legitimidad de las elecciones y la asignación en la representatividad de los líderes o representantes populares elegidos.

Desde un punto de vista pragmático, la abstención puede ser considerada como una forma legítima de expresar la desaprobación en algún tema de interés general o como una forma de resistencia civil pacífica, especialmente cuando se combina con otras formas de protesta y de movilización social.

Ahora bien, en el ámbito legislativo, la abstención está regulada en los artículos 47, 135 y 191 del Reglamento del Congreso de la Unión, donde se establece que, *“El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto”*.

Así entonces, la abstención en la práctica parlamentaria y de acuerdo con la normatividad interna de las cámaras del Congreso, es cuando el legislador puede estar presente en la votación, y manifiesta su decisión a través de esta vía en realidad no está votando, sino que está ejerciendo un derecho a no manifestarse por alguna opción.

Ante estas situaciones el Reglamento respectivo establece que, las y los legisladores que no hayan votado a favor o en contra y hubiesen manifestado su abstención no podrán firmar el dictamen o resolución Legislativa que corresponda, por lo cual tal circunstancia se registra en los apartados de votación de las resoluciones legislativas, junto con los sufragios en favor y en contra.

En la práctica legislativa de prácticamente todos los congresos estatales la abstención es utilizada como la decisión del legislador de emitir un voto que expresa que no está ni a favor, ni en contra de un determinado asunto, lo cual consideramos correcto, ya que, como se ha manifestado con antelación, esta postura significa no estar de acuerdo con alguna de las propuestas o en su caso



dictámenes o resoluciones legislativas que se abordan tanto en las reuniones de comisión como ante el Pleno.

Ante esta situación, consideramos necesario que se modifique la forma en como se contabilizan las abstenciones a la hora de que se debe tomar alguna postura en relación a los diversos temas que se abordan en la Soberanía Popular, ya que, actualmente nuestra norma interna establece que, en el caso de que se emitan votos en abstención éstas (**abstenciones**), **se deberán sumar a la mayoría de votación**, circunstancia que consideramos incorrecta ya que, presupone otorgar una ventaja indebida a las votaciones mayoritarias, dejando en estado de indefensión a las posturas de las minorías; y más aún, se convierte en una decisión autoritaria al presuponer que si algún legislador decide abstenerse de votar esté implícitamente apoyando la postura de la mayoría ya sea simple o calificada, situación que vulnera su derecho a elegir de manera libre y de no emitir postura en diversos temas.

Por lo tanto, consideramos pertinente que nuestro marco normativo interno sea modificado, para que en las votaciones parlamentarias, la abstención sea contabilizada como un voto en blanco y que en su momento sea considerado como voto nulo y no sea incorporado ni a favor de la mayoría o de la minoría, esto sin lugar a dudas abonará en varios factores del trabajo legislativo, como es la búsqueda de los consensos, el respeto a los derechos de elección de cada legislador y la no imposición de criterios discrecionales y también fomentará la responsabilidad de las y los legisladores de fijar posturas concretas y claras sobre determinados temas y situaciones al interior tanto de las comisiones legislativas como ante el Pleno de la Soberanía popular.

**MATERIA DE LAS INICIATIVAS.** Reformar la Ley Orgánica y Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.** En atención a la materia de las iniciativas, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente su estudio a partir de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias es competente para conocer, estudiar, analizar acumular las iniciativas de referencia, presentadas en su oportunidad por las Diputadas y



Diputados, Ana Luisa del Muro García, Esparza, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Imelda Mauricio, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Priscila Benítez Sánchez, Zulema Yunuén Santacruz Márquez, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Enrique Manuel Laviada Cirerol, Herminio Briones Oliva, Jehú Eduí Salas Dávila, José David González Hernández, José Juan Estrada Hernández José Xerardo Ramírez Muñoz, Manuel Benigno Gallardo Sandoval y Gerardo Pinedo Santacruz, así como para emitir el presente Dictamen, en términos de lo establecido por los artículos 64, 130, 131 fracción XIII, 132 fracciones I, IV, V, X, y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

## **SEGUNDO. ANTECEDENTES.**

Si bien la legislación parlamentaria representa, en su conjunto, el ordenamiento de las actividades político jurídicas previstas al interior de las asambleas integradas por diputadas y diputados, respecto sus tiempos, formas, pisos y límites por ser estrictamente derecho parlamentario, su necesaria actualización no depende únicamente de la regulación de competencias de las representaciones populares electas; debe considerarse, que se está ante un compromiso constitucional, frente a la “cosa pública”, de ahí la necesidad de armonizar las constantes actualizaciones constitucionales y legales que de manera transversal impactan la labor legislativa y de administración de las asambleas.

El estudio del contexto y la búsqueda del perfeccionamiento del sistema legislativo, parlamentario y administrativo ya instalado, históricamente ha sido factor de transformación en el diseño de las vías estructuradas para lograr el cumplimiento las tareas comprometidas con la sociedad y con las instituciones que la representan. En tal sentido, el acompañamiento de las necesidades jurídico políticas y la atención al interés general determinado por el diagnóstico de soluciones, son pues, razón suficiente para la actualización de las reglas que definen la forma en la que se fortalecerá el Estado; así ha conestado en la historia evolutiva de la Ley Orgánica<sup>31</sup> y Reglamento General<sup>32</sup> del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

En el caso particular de la historia de la Ley Orgánica y del Reglamento General, se ve marcada por la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>33</sup> de 1998,<sup>34</sup> debe señalarse que los cambios integrales sucedieron en los años 1998, 2006 y 2018, sin embargo, durante el

<sup>31</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en adelante “Ley Orgánica”.

<sup>32</sup> Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en adelante “Reglamento General”.

<sup>33</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en adelante “Constitución Local”.

<sup>34</sup> La nueva Constitución fue publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, en el Decreto 288, con fecha del 11 de julio de 1998, mientras que la Ley Orgánica se publicó hasta el 02 de diciembre de ese mismo año, mediante el Decreto 11; el reglamento General por su parte, fue publicado hasta el 15 de agosto de 2001, mediante el Decreto 321, prevaleciendo hasta esa fecha el abrogado Reglamento Interior.

curso de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas<sup>35</sup> se ha iniciado un amplio proceso de reestructuración, que ha comenzado por la actualización del marco jurídico y normatividad interna que ya se ve con claridad en el cuerpo de la Ley y Reglamento General; las reformas publicadas en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas (POG), el día dos de octubre de 2021 (Decreto 2);<sup>36</sup> así como los publicados el 27 de abril, tres de septiembre y 10 de diciembre de 2022 (Decretos 92, 118 y 153, respectivamente),<sup>37</sup> así lo evidencian.

Este proceso de cambios no sólo es relevante para el ordenamiento interno del Poder Legislativo, sino que ha representado nuevas dinámicas en el balance de la actividad política a la hora de configurar y buscar el perfeccionamiento de la norma, observando su integración a la realidad social, su aplicación y efectos en las instituciones. Además de las armonizaciones constitucionales, algunos aspectos relevantes, además de la nueva designación jerárquica organizativa y por lo tanto, la necesaria redistribución de competencias de las áreas administrativas<sup>38</sup> que se han incorporado al marco jurídico y normatividad interna son:

La formalidad para celebrar sesiones especiales pensadas en llevar el parlamento a los municipios de la entidad; el uso de lenguaje integrador, ajeno a la personalización genérica de los cargos públicos e incluyente; la proyección del uso de herramientas digitales de información oficial en sustitución de las formas arcaicas de uso indiscriminado de papel; mejores garantías en la comunicación institucional con los distintos poderes.

### **TERCERO. ALCANCE DE LAS INICIATIVAS.**

Las Comisiones Legislativas son los órganos internos de la Legislatura integrados por diputadas y diputados, que, siendo una representación plural de las distintas fuerzas políticas constituidas por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política<sup>39</sup> (JUCOPO), se encuentran facultadas para conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de ley, proyectos de decreto, puntos de acuerdo y demás asuntos que le sean turnados haciendo uso de las atribuciones conferidas tanto a la comisión, como a sus integrantes en lo particular.<sup>40</sup>

<sup>35</sup> H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en adelante “Legislatura”.

<sup>36</sup> <https://www.congresozaac.gob.mx/coz/images/uploads/20211003103938.pdf>

<sup>37</sup> <https://www.congresozaac.gob.mx/coz/images/uploads/20220428100137.pdf> /

<https://www.congresozaac.gob.mx/coz/images/uploads/20220903182838.pdf> /

<https://www.congresozaac.gob.mx/coz/images/uploads/20221213135922.pdf> /

<sup>38</sup> Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / Sup. 2 al 79

<sup>39</sup> Junta de Coordinación Política, en adelante “JUCOPO”.

<sup>40</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Capítulo Sexto / Comisiones Legislativas / Artículos 130 al 133



Del latín *committere*, la figura de las comisiones se refiere a encargar o encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa, en el caso específico, se entiende como la facultad concedida por determinado tiempo a un colectivo, para ejercer determinadas funciones,<sup>41</sup> en este caso, atribuciones generales y particulares, organizadas en grupos de trabajo.

Estos colegiados que representan a los diferentes grupos parlamentarios constituidos ante la JUCOPO, se dividen para su mayor efectividad en 30 comisiones,<sup>42</sup> cada una, especializada en ejes torales para la sociedad y el gobierno; las comisiones legislativas atienden las responsabilidades jurídico-políticas de la Legislatura en estricto apego jurisdiccional y dentro de la autonomía constitucional, se mantienen en constante estudio y observancia del contexto zacatecano y nacional, y comparten al menos, una base general de atribuciones entre las que destacan para el caso, además de las antes mencionadas:

- Elaborar su propio plan de trabajo, organizar foros, conferencias, consultas, encuestas e investigaciones; evaluar ramos de la actividad pública estatal; citar a los titulares de las distintas dependencias o entidades de la administración pública estatal; solicitar la información y copias de documentos de los archivos y oficinas del Estado y municipios, entre otras.
- De las facultades y obligaciones de la Legislatura señaladas en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se configura un marco de actuación nítido, plural y, por lo tanto, equilibrado respecto a las funciones de cada representante y las figuras para la deliberación, administración y gobierno interno; así se observa el arreglo orgánico y reglamentario también.

Visto lo anterior, no debe soslayarse que, en el marco de la **reforma propuesta al artículo 150 de la Ley Orgánica**, que el turno de las iniciativas deviene del derecho constitucional de las diputadas y diputados de iniciar leyes y decretos<sup>43</sup> mediante iniciativas, las cuales podrán ser de ley, decreto o acuerdo,<sup>44</sup> para ahora sí, la Mesa Directiva de la Legislatura<sup>45</sup> pueda ejercer la atribución de activar los arreglos estructurales (las comisiones) para dar curso reglamentario al procedimiento legislativo, entre otros,<sup>46</sup>

<sup>41</sup> Composición de la interpretación de la obra de Cabanellas Guillermo, diccionario enciclopédico de Derecho Usual 2003, revisado, actualizado y ampliado por Luis Alcalá – Zamora y Castillo.

<sup>42</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículo 131. / Última Reforma POG 10-12-2022 / Decreto 153

<sup>43</sup> Constitución Política del estado Libre y soberano del Estado de Zacatecas / Artículo 60, fcc. I.

<sup>44</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículo 49.

<sup>45</sup> Mesa Directiva de la Legislatura, en adelante “Mesa”.

<sup>46</sup> Fracción IV del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas



La elaboración de iniciativas es, entonces, un derecho y obligación principalísimo de las diputadas y diputados de la Legislatura, sin embargo, no es una facultad de las Comisiones Legislativas, exceptuando claro, lo dispuesto por el artículo 120 fracc. VII. Que faculta a la JUCOPO a presentar desde su seno, iniciativas de Ley, Decreto y Acuerdo, lo cual es natural al ser el Órgano de Gobierno que reúne a las coordinaciones de los diferentes grupos parlamentarios de la Legislatura.<sup>47</sup>

Lo descrito en la generalidad no es restrictivo, sin embargo, modificarlo para una comisión en particular sería casuístico; no obstante lo señalado, la reforma presentada el 11 de noviembre de 2021 y turnada a esta dictaminadora el 12 de noviembre de 2021, mediante el memorándum No. 0139), abre la oportunidad a la actualización de la configuración del artículo motivo de la iniciativa, así como lo correspondiente a su fraccionado, cumpliéndose así la tarea de perfeccionar la legislación parlamentaria.

Aunado a lo anterior, si bien este colectivo considera que las distintas formas de comunicación institucional vigentes, entre los poderes del Estado, municipios y organismos, así como los mecanismos para la colaboración de los órganos de apoyo técnico internos, son adecuados frente a la propuesta de otorgar nuevas facultades específicas a la Comisión de Igualdad de Género, el instrumento que se dictamina es oportuno para incorporar términos como “Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres” para armonizarse con la Ley local que adopta dichas figuras, actualizar la estructura del fraccionado y dar un nuevo impulso a esta importante comisión legislativa.

Ahora bien, respecto a la iniciativa de decreto mediante el cual se pretende adicionar una fracción al artículo 265 del Reglamento General, para “brindar participación o interpretación de Lenguas de Señas Mexicana en las sesiones en vivo y por los medios informativos correspondientes, en base a los principios de dignidad, igualdad e inclusión, con la finalidad de garantizar, proteger y promover el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad”, esta dictaminadora considera oportuna y pertinente la propuesta, por lo cual deberán preverse los mecanismos necesarios para materializar esta comunicación plural e incluyente en las actividades que así lo requieran por su carácter público.

En un análisis comparado es previsible sintetizar que en otras entidades federativas existen muestras de este compromiso que no se puede considerar como un mero avance, sino como un mecanismo indispensable para garantizar un derecho humano. A partir de marzo de 2022, se incorporó a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, un Título Noveno (De la Atención

---

<sup>47</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículos 102 y 115 para el contexto de lo descrito.

a las Personas con Discapacidad), que contiene un capítulo único relativo al Apoyo en la Interpretación en el Lenguaje de Señas Mexicanas:<sup>48</sup>

*“Durante las sesiones de pleno, diputación permanente y mesas de trabajo deberá haber un intérprete traductor de lenguaje de señas mexicanas, debidamente certificado, con el fin de traducir a la ciudadanía con alguna discapacidad los puntos tratados en las mismas”.*

*(Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León / 2022)*

Casos similares son visibles en los estados de Sonora y Durango, por mencionar sólo algunas entidades; en el primer caso (Sonora), la previsions incluyen la traducción de las sesiones de las comisiones y haciendo mención específica previa, de las “redes sociales”,<sup>49</sup> dentro de los medios electrónicos oficiales de dicho Congreso; mientras que en la segundo (Durango), las disposiciones son nítidas respecto a la traducción de los contenidos oficiales grabados y transmitidos sobre cualquier soporte,<sup>50</sup> para así garantizar la entrega del mensaje.

Para el caso local, dichas disposiciones son previstas por la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas para su aplicación en distintas oportunidades; este ordenamiento define este lenguaje como:

*“Lengua de Señas Mexicana. Lengua a base de signos, señas y gestos, reconocida como patrimonio lingüístico de la comunidad sorda, con gramática propia y de igual validez en actos y hechos oficiales que el español;”*

*(Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas / 2021).*

En tal sentido, dicha Ley, prevé y obliga al uso de este lenguaje para los casos de movilidad y accesibilidad, respecto a su uso en medios de comunicación, destaca el papel del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión; el ordenamiento de referencia resalta la aplicación de este lenguaje en las instituciones de impartición de justicia, figurando además, dentro de las facultades de impulso,

<sup>48</sup> El Título Noveno, relativo a la Atención a las Personas con Discapacidad y su capítulo único, del Apoyo en la Interpretación en el Lenguaje de Señas Mexicanas, contiene únicamente un artículo (Art. 95), siendo adicionado en su conjunto el 04 de marzo de 2022 mediante el Decreto 095, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. (Edición número 33).

<sup>49</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora / Artículo 116 / p. 44 / Última reforma publicada en el Boletín Oficial del 16 de enero de 2023.

<sup>50</sup> Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango / Artículo 55, fracción V, párrafos tres y cuatro / pp 21-22 / Texto adicionado el 10 de mayo de 2020.



promoción, equipamiento y formación de intérpretes en la Secretaría de Educación y como tarea de las administraciones estatal y municipales.

Si lo anterior no da claridad, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, prevé el uso del lenguaje inclusivo de Señas Mexicanas “*En todos los actos oficiales públicos en los que participen los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial*” sentenciando que “**se garantizará la participación de intérpretes del Lenguaje de Señas Mexicana**”,<sup>51</sup> entre otros programas específicos que obligan al uso de diversas formas de comunicación incluyente.<sup>52</sup>

Lo anterior, señala el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, del Decreto 118, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el 26 de junio de 2019, será aplicable “... *de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, deberán determinar la contratación de intérpretes del Lenguaje de Señas Mexicanas, o bien, la capacitación de servidores públicos en activo que pudieran desempeñar tales funciones*”.

Por lo anterior, se ratifica la pertinencia de incorporar a la legislación parlamentaria la previsión para el caso.

Respecto a **la iniciativa presentada durante la sesión del 02 de mayo de 2022, relativa a la integración de las Comisiones Legislativas y las formas de votación en las mismas**, los iniciantes señalan la necesidad de garantizar el buen funcionamiento de la Soberanía Popular, agilizando y liberando de posibles obstáculos el trabajo de dichas comisiones, específicamente, respecto a la dictaminación. La propuesta legislativa y reglamentaria es abordada mediante el concepto que denominan “*interés superior de la sociedad*”, al respecto, es pertinente señalar que la legislación vigente prevé, como lo advierten los iniciantes, mecanismos de integración de las Comisiones Legislativas que observan el origen o estado de las diputaciones, sus derechos y obligaciones, así como los requisitos del quórum, además de las formas y calidades de votación.

En tal sentido, en el estudio sobre la oportunidad de visibilizar las figuras de diputada o diputado independiente<sup>53</sup> y sin partido,<sup>54</sup> es necesario acudir a la

<sup>51</sup> Artículo adicionado el 26 de junio de 2019, mediante el decreto No. Publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

<sup>52</sup> El artículo 54 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas establece que: “La Secretaría de Educación, el Instituto de la Juventud del Estado, el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado, en coordinación con el Instituto, elaborarán programas específicos que fomenten la participación de las personas con discapacidad, los cuales incluirán la realización de encuentros deportivos, visitas guiadas, campamentos, talleres y cursos artísticos, en los que **se utilizará lenguaje Braille, Lengua de Señas Mexicana y sistemas aumentativos y alternativos**”.

<sup>53</sup> La diputación independiente es aquella que, conforme a los requisitos legales, accede a una mayoría relativa para representar en la asamblea a los ciudadanos que expresaron su voto a favor de esta representación, por lo tanto, accede a la diputación sin representar a un partido político.

constitucionalidad de la figura misma, pues las previsiones para la integración, en este caso, de la Legislatura, únicamente señalan a las diputaciones de mayoría relativa y a las de representación proporcional, las cuales, tienen los mismos derechos y obligaciones;<sup>55</sup> así se regula y plasma también en la legislación parlamentaria.<sup>56</sup> Esto fortalece la representación democrática y valida el sistema político vigente, en el cual, las diputaciones que integran una legislatura, por tener como origen el sufragio y la proporcionalidad regulada a razón de la expresión ciudadana del voto, cuentan como se ha mencionado, con los mismos derechos y obligaciones.

Ahora bien, respecto a la constitución y funcionamiento de las comisiones, así como su integración, líneas arriba se ha señalado que el estado particular de la diputación no afecta sus derechos por acato constitucional y por configuración legislativa como consta en el párrafo segundo del artículo 131 de la Ley Orgánica; esta previsión, no sobra mencionarlo, procura la representación plural de los grupos parlamentarios y la integración de cada diputada o diputado en las Comisiones Legislativas partiendo desde los principios de representación e igualdad, por lo tanto, **las diputaciones independientes y las llamadas sin partido, se encuentran incluidas en la configuración de las comisiones legislativas.**

Así la reflexión, entonces la integración impar que señala el artículo 131 de la Ley Orgánica y la propuesta de los iniciantes, es compatible; es así, debido a que dicho artículo no limita a la integración impar de las comisiones, sino que deja abierta la posibilidad a la paridad, mediando como se ha resaltado, la propuesta de la JUCOPO y la determinación del Pleno.

Sobre la pertinencia de la apertura de los trabajos en comisiones con integraciones pares e impares, destacando de inicio que, para ambas configuraciones el quórum es el requisito mínimo para abrir trabajos legalmente, el análisis parte del principio de representación efectiva; en tal sentido, la cámara de diputados del Congreso de la Unión, define “quórum” de la siguiente manera:

*Término utilizado para denominar **al número mínimo de legisladores cuya presencia es necesaria para sesionar válidamente en los órganos legislativos.** La existencia del quórum busca salvaguardar dos principios: a) permitir que el poder*

<sup>54</sup> Las diputaciones sin partido son aquellas que acceden a la diputación mediante partido político y una vez en el ejercicio del encargo declara su separación del grupo parlamentario al que pertenece en ejercicio pleno de sus derechos políticos, o bien, de la institución política mediante la cual accedió al encargo.

<sup>55</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Capítulo Primero – Del Poder Legislativo / Art. 51, párrafo segundo / Última Reforma del 29 de abril de 2023, publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, mediante el Decreto 292.

<sup>56</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Capítulo Segundo – de la igualdad, inviolabilidad y suplencia / Art. 30. / Última Reforma del 10 de diciembre de 2022, publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, mediante el Decreto 153.



***Legislativo se ejerza en forma colegiada para impedir que una minoría tome decisiones y, b) fomentar la reunión regular de los órganos legislativos. ...***

(Terminología Legislativa / Cámara de Diputados)

En esta misma línea, se realizó el ejercicio de legislación comparada con diversas entidades del país no encontrando diferencia en este requisito mínimo para la apertura legal de los trabajos colegiados en las legislaturas;<sup>57</sup> al respecto, en Zacatecas la referencia de estudio son los artículos 58 de la Constitución Local y el 88 de la Ley Orgánica que a la letra señalan:

***Artículo 58.*** *La Legislatura no puede abrir sus sesiones ni funcionar legalmente sin la concurrencia de más de la mitad de sus miembros; pero los que se presenten el día señalado por la ley llamarán a los ausentes, con la advertencia de que, de no presentarse, sin causa justificada, los suplentes asumirán las funciones de propietarios para los fines de integración de la Legislatura e inicio de sus trabajos.*

(Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / 2023)

***Artículo 88.*** *La Legislatura del Estado no podrá abrir sus sesiones ni ejercer las funciones que esta Ley le otorga, si no se ha establecido el quórum legal que se integra con la mitad más uno del total de sus miembros.*

(Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / 2023)

Visto lo anterior y en virtud de la posibilidad de una integración “par” determinada por el Pleno, esta dictaminadora considera incluir en el análisis el valor de la votación en un sistema democrático representativo, que no directo, en el cual, la manifestación y constancia de la votación mayoritaria, inhibe prácticas impositivas de minorías, a saber, las formas de votación válidas, legales y reglamentadas vigentes para la Legislatura son; **nominal, económica y por cédula**. Respecto a las calidades del voto requeridas en los distintos procedimientos son; **mayoría simple, relativa, absoluta y calificada, siendo el piso de las votaciones válidas la mayoría simple**, salvo disposición expresa en contrario.<sup>58</sup> Para mayor claridad se muestra lo previsto al respecto por el Reglamento General:

***Artículo 130.*** *Las decisiones de la Legislatura serán tomadas mediante el voto de la mayoría de los diputados presentes, **con***

<sup>57</sup> El ejercicio comparativo se realizó con la legislación parlamentaria de los estados de Aguascalientes, Durango, Nuevo León, Ciudad de México y las Cámaras del Congreso de la Unión.

<sup>58</sup> Ibidem / Artículos 75 y 77.



***excepción de las mayorías especiales establecidas en la Constitución, la Ley y otros ordenamientos.***

***I. Mayoría simple*** de votos, la emitida por la mitad más uno de los diputados presentes;

***II. Mayoría relativa*** de votos, la emitida por la mitad más uno de los diputados que integren la Legislatura;

***III. Mayoría absoluta*** de votos, la emitida por las dos terceras partes de los diputados presentes, y

***IV. Mayoría calificada*** de votos, la emitida por las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura.

La votación, al igual que el requisito del quórum, son parte del procedimiento legislativo,<sup>59</sup> y si bien en el caso de las propuestas de modificación a las formas de integración de las comisiones no se observan contradicciones, respecto al requisito del quórum y la legalidad en la emisión de los dictámenes con la mitad de los integrantes en el caso de las comisiones con número pares, es notorio que se ven afectados los **principios democráticos de mayoría, igualdad y certeza**, además de no estar incluida constitucionalmente una forma de votación especial para los trabajos de las comisiones legislativas, concluyéndose que al ser parte del procedimiento legislativo, el trabajo en comisiones, sin menoscabo de ser una etapa de trámite, debe ajustarse a las disposiciones previstas.<sup>60</sup>

No sobra establecer que los principios de argumento en el párrafo anterior parten de la definición de “certeza” como la verdad clara y firme o sin dudas, que unida al concepto de legalidad, se refiere a lo reconocido por la ley como algo válido y suficiente para fallar en tal o cual sentido, mientras que, “mayoría” es argumentada como el hecho contundente que separa la expresión mayoritaria de un colegiado y que al surgir, genera por sus efectos a las minorías, mientras que “igualdad”, únicamente es el resultado de la ausencia de un acuerdo mayoritario.

Finalmente, esta dictaminadora considera que la pretensión de los iniciantes ya ha sido alcanzada en cuanto la integración de las comisiones y coincide en resaltar el carácter público de las actuaciones legislativas y parlamentarias; justamente este concepto jurídico-político aplicado a las actuaciones de la Legislatura como una obligación jurídico-administrativa, es el que fortalece la visión de la búsqueda de soluciones a los grandes temas de interés colectivo y social con el compromiso de la pluralidad democrática.

<sup>59</sup> Ibidem / Artículos 48.

<sup>60</sup> Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículo 74 / Última Reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el decreto 153.

En este orden de ideas y con relación a otorgar una cualidad especial a las abstenciones en las etapas de votación, como se ha propuesto en **la iniciativa presentada al Pleno durante la sesión del 14 de junio de 2023**, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones, es importante primero resaltar que la fracción XIV del artículo 28 de la Ley Orgánica vigente, otorga el derecho a las diputadas y diputados a emitir su voto en el sentido que crean conveniente, tanto en las resoluciones de la Asamblea, como de las comisiones, en tal sentido y desarrollados los conceptos de mayoría y minoría, vale la pena incluir el concepto de abstención, más allá de su uso parlamentario y sus efectos, anticipando, que no existe una definición unánime de la naturaleza de la abstención en el voto, pero sí efectos claros:<sup>61</sup>

## ABSTENCIÓN

*Privación voluntaria del ejercicio de un derecho o de la realización de una cosa / Pasividad al opinar o dictaminar / negativa de votar / Neutralidad ante un conflicto...*

*(Cabanellas Guillermo / 2003).*

*En los procedimientos judiciales o administrativos, acto mediante el cual la autoridad o el funcionario llamado a resolver un asunto se aparta de su conocimiento por tener alguna relación con el objeto de aquel o con las partes que intervienen.*

*(Real Academia de la Lengua Española / En Derecho)*

***Es la decisión voluntaria de un legislador o legisladora de no manifestarse ni a favor ni en contra de un determinado asunto.***

*La abstención es una **práctica parlamentaria** y, de acuerdo con la normatividad interna de las cámaras del Congreso, **es una forma en la que el legislador expresa su voluntad sobre una propuesta** legislativa o dictamen, diferente al voto en sentido afirmativo o negativo. **Los votos en abstención se registran en los apartados de votación de las resoluciones legislativas, junto con los votos en favor y en contra.***

*Con fundamento en el Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los legisladores que no hayan votado o manifestado su abstención, no podrán firmar el dictamen a que haya lugar.*

<sup>61</sup> El cuaderno de apoyo de terminología legislativa de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reconoce la abstención como el acto por el cual un legislador no emite su voto ni en pro ni en contra en una votación.

*Según el Reglamento del Senado de la República, en la votación de dictámenes, las y los legisladores pueden cambiar a favor sus respectivos votos emitidos en contra o en abstención, hasta antes de que se publiquen éstos en la Gaceta.*

*(Reglamento de la Cámara de Diputados, arts. 47, 135 y 191 /  
Cámara de Senadores art. 189).*

Visto lo anterior, entonces se deduce que votar en abstención es ejercer la prerrogativa otorgada constitucional y legalmente, mientras que, al abstenerse de votar fuera de los supuestos de conflicto de intereses, se incumple la obligación de la legisladora o legislador para tomar decisiones en una asamblea constituida para deliberar.

Actualmente la reglamentación condiciona el voto en abstención a sumarse a la mayoría obtenida en los procesos resolutivos, en este caso del pleno o comisiones legislativas,<sup>62</sup> lo cual, a juicio de esta dictaminadora, cambia en los hechos la voluntad de la persona facultada para manifestar su postura, por lo tanto, esta interpretación transforma una disidencia o alejamiento personal con las propuestas a elegir, en una figura pasiva delegativa que termina fortaleciendo una postura con la que no se tiene acuerdo; transfiere el voto.

Estos votos discrepantes –que no nulos– representan la manifestación de la libertad de expresión de una persona facultada para hacerlo en un procedimiento, por lo tanto la abstención, al igual que el voto a favor o en contra, cobra un valor positivo y activo, generando efectos que se posicionan, incluso, contrario a la práctica ordinaria, más cerca de los votos emitidos en contra de un asunto, que de los votos a favor; pues no debe perderse de vista que su existencia también imposibilita alcanzar acuerdos, sin ser óbice que dependiendo del resultado de la votación, las abstenciones en efecto mutan su valor pasivo a uno positivo, interpretándose finalmente como una decisión delegada.

La abstención proviene claramente de una reflexión distinta a la realizada para la aprobación o desaprobación de un tema específico, pues el simple hecho de manifestar la abstención significa que la persona protestada para votar hace una elección y no omite fijar su postura, sin embargo esta prerrogativa de carácter intransferible<sup>63</sup> es vulnerada para legitimar activamente decisiones a favor o en contra de los temas en discusión, incluso en algunos casos como se ha mencionado por su mutabilidad, propiciando que la balanza se incline del lado contrario a las reflexionadas para emitir su voto en abstención, dependiendo también como se mencionó, del resultado final de la votación general.

<sup>62</sup> Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículo 133 / Última Reforma publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el 10 de diciembre de 2022, mediante el Decreto 153.

<sup>63</sup> El artículo 132 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, establece el carácter personal e intransferible de los votos, mientras que la previsión de las votaciones en abstención al no estar legalmente configurada, responden a una posibilidad presente por la práctica parlamentaria.

Si bien la regulación de la abstención en la votación al interior de esta Asamblea Legislativa corresponde a la autodeterminación y acuerdo para darle la salida de sumarse a las votaciones mayoritarias, no pueden obviarse sus efectos a la hora de imposibilitar los acuerdos, por lo tanto, los mecanismos previos a la ronda de deliberación y votación cobran relevancia, pues poco se han estudiado las consecuencias de **abstenerse de ejercer otros derechos parlamentarios** como el voto particular, la moción y la reserva, además de la posibilidad de solicitar, en el caso de la evaluación de un dictamen en el pleno, su regreso a comisiones para la ampliación de su estudio.

Aunado a lo descrito líneas arriba debe resaltarse que al menos en la Ley Orgánica, no existe la figura de abstención como forma de votación, a saber; en la etapa de discusión en lo general, la presidencia de la Mesa inscribe a quienes deseen pronunciarse **a favor o en contra**; es así debido a que el objetivo final de la representación popular es alcanzar un acuerdo **aceptando o rechazando** las propuestas plasmadas en iniciativas de ley, decreto o acuerdo, así como en los demás temas definidos en el Pleno mediante votación de la representación.<sup>64</sup>

Por lo anterior y regresando al origen etimológico de la palabra abstención, y así comprender la necesidad de regular el concepto, evaluando el derecho y efectos de abstenerse, véase finalmente que:

*La palabra abstención proviene del latín tardío “abstentio, -ōnis”, formada por el prefijo “ab-”, que indica **separación o alejamiento**, y el sustantivo “tentio, -ōnis”, que significa **tensión o esfuerzo**. “Tentio” deriva del verbo tendere, que significa **extender o dirigir**. Por tanto, etimológicamente, **abstención significa separarse del esfuerzo o dejar de dirigirse hacia algo**.*

Así pues, partiendo del estudio del caso y ejerciendo los derechos constitucionales y legales para configurar y fortalecer las actividades político parlamentarias y jurídicas previstas al interior de la Legislatura del Estado, respecto a las formas de integración, pisos válidos y efectos legítimos de la voluntad de los legisladores para resolver los asuntos en el Pleno y comisiones para beneficio de la población que se representa, **resulta oportuno eliminar los posicionamientos nulos, o bien, la falta de posicionamiento al amparo de la figura de la abstención**, con lo cual el compromiso que se exprese voluntariamente, se encontrará investido de compromiso estudiado, convicción en la voluntad y legitimidad en los resultados.

En el mismo análisis de las prerrogativas de las diputaciones para realizar la labor comprometida bajo protesta, son de destacarse las propuestas legislativas vertidas en el instrumento presentado al Pleno el **durante la sesión del 29 de**

<sup>64</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Título Sexto, relativo a los procedimientos de la Legislatura, capítulos y secciones contenidas para los artículos 46 al 101.

**junio de 2022**, las cuales pretenden dar **una nueva atribución a las Comisiones Legislativas**, específicamente para evitar que al Pleno lleguen dictámenes de notoria improcedencia, o de mero trámite que, al parecer del iniciante, sólo ocupan tiempo y exponen el trabajo legislativo al escrutinio público, enviando un mensaje a la ciudadanía de que en el Pleno se discuten temas sin substancia.

En tal sentido, esta dictaminadora coincide sobre la valoración especial de los desistimientos, conciliaciones concluidas por las partes, notoria improcedencia, superados y sin materia, en comisiones, debido a que en efecto diversos asuntos turnados o procesados en las comisiones son superados por distintas variables político-sociales, temporales, administrativas y por acuerdo de partes, en cuyos casos, la reforma propuesta es oportuna para concluir casos específicos por sobreseimiento y notorias improcedencias. Esta facultad propuesta para las comisiones tiene diversos puntos de convergencia con los mecanismos adoptados por las legislaturas del país para agilizar el trabajo en comisiones como se muestra.

La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, prevé que las comunicaciones, consultas, peticiones y demás asuntos que no ameriten dictamen, se resolverán mediante oficio de respuesta al remitente, con copia a la Mesa Directiva. Lo anterior, si bien no se trata de un caso análogo al planteado en el análisis, permite observar la necesidad de reglamentar el desahogo oportuno de los asuntos turnados o tramitados ante las comisiones, para no detener innecesariamente el proceso legislativo que continuará en los Plenos correspondientes.

Estados como Durango, Estado de México, San Luis Potosí y Chiapas, incluso ha incorporado el mecanismo de la caducidad legislativas<sup>65</sup> para encauzar esfuerzos hacia la discusión y dictamen de proyectos prioritarios, lo cual da un carácter más participativo a las comisiones legislativas, quienes podrían dar cuenta a los órganos de gobierno sobre su decisión sin la necesidad de elaborar complejos proyectos, centrandose únicamente informar la ausencia de materia, un desistimiento, o en su caso rezago, para justificar un tema superado por otros ordenamientos o por la propia dinámica social y jurídica.

La propuesta de referencia incluye dos nuevas figuras de moción, a saber; el “cuestionamiento al orador” y la “ilustración al Pleno”, ambas figuras, vigentes en distintas normativas estatales como la de la Ciudad de México<sup>66</sup> y las cámaras del

<sup>65</sup> Si bien la figura de la caducidad no es la propuesta de los iniciantes, sí es un antecedente de la activación de mecanismos para abatir el rezago en comisiones, espíritu buscado por el legislador zacatecano, el cual puede incrementarse por la obligación de subir al pleno proyectos completos que fundamentan un desistimiento de partes.

<sup>66</sup> Reglamento del Congreso de la Ciudad de México / Artículo 141, fracciones III y IV; y artículos 144 y 145. / Última reforma aprobada por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México el 11 de mayo de 2023.

H. Congreso de la Unión,<sup>67</sup> lo cual muestra la oportunidad local de incorporar figuras homologas a la “pregunta a la persona oradora”, o “ilustración al Pleno”, ambas consideradas como parte del fortalecimiento del análisis en la etapa de discusión previa a la expresión motivada, fundada y libre del voto, para avanzar en el procedimiento legislativo.

Igualmente, oportuna resulta la iniciativa **presentada durante la sesión de la Comisión Permanente del 07 de marzo de 2023**, para establecer con mayor claridad la rectificación de trámite, ampliarlo o declinarlo, observando el modelo de la legislación parlamentaria emitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con relación a las etapas del turno que la Presidencia de la Mesa, dirige a las comisiones legislativas.<sup>68</sup>

Continuando con esta línea de reflexión, la fracción IX del artículo 146 de la Ley Orgánica obliga a esta dictaminadora al perfeccionamiento de la práctica parlamentaria de las comisiones y el Pleno, además de la técnica y el régimen, lo cual aunado al espíritu del artículo 6 constitucional, y sus principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, y para el caso, los de **transparencia y máxima publicidad**, sin menoscabo de la proactividad en la rendición de cuentas y participación ciudadana, previstos en el Parlamento Abierto implementado por esta Soberanía, la propuesta para transmitir a través de los múltiples canales de difusión del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas las sesiones de comisiones, se presenta como oportuna en tanto a la previsión.

Oportuno es también señalar que todas las sesiones que celebra el Poder Legislativo son públicas,<sup>69</sup> incluidas las reuniones de las Comisiones Legislativa, por lo que su transmisión, representa la incorporación de un mecanismo para el perfeccionamiento de este compromiso constitucional ya reglamentado como se muestra:

*“Las reuniones de las comisiones serán públicas. Ordinariamente se realizarán en las instalaciones de la Legislatura, podrán celebrar reuniones en lugar distinto de acuerdo con la naturaleza del asunto. Deberán reunirse, por lo menos dos veces al mes”.*

**(Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / 2022)**

<sup>67</sup> Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. / Artículo 114. / Última reforma publicada en el diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2023.

<sup>68</sup> Además de los argumentos vertidos por los iniciantes, quienes observaron y reflexionaron a partir del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala en el párrafo segundo de su artículo 48, que la Asamblea puede modificar o confirmar los turnos acordados, en cualquier momento hasta antes de la presentación del dictamen.

<sup>69</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / párrafo cuarto del artículo 58 / Última Reforma publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el 29 de abril de 2023, mediante el decreto 292 y Artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 84 / Última Reforma publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el 10 de diciembre de 2022, mediante el decreto 153.

Por lo anterior y con el objetivo de prever la libertad de celebrar diversas reuniones de comisiones, en distintos lugares de forma simultánea, al tiempo de ajustar la capacidad técnica instalada, los recursos humanos disponibles y el impacto presupuestal, se imposibilita la obligatoriedad de la propuesta, sin embargo, por lo manifestado líneas arriba, el mecanismo es coadyuvante de distintos compromisos institucionales adquiridos y puestos en marcha en esta soberanía, por lo que se determina la pertinencia de modificar el texto reglamentario para incorporar esta posibilidad de comunicación, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Como se ha argumentado y es notorio, en la historia reciente de la legislación parlamentaria se han producido importantes cambios dirigidos, no sólo al perfeccionamiento de la técnica legislativa y las prácticas parlamentarias, sino que, dichos cambios, de profundo ajuste administrativo y organizacional, como la desaparición de una Secretaría General del Poder Legislativo y la consecuente distribución de nuevas responsabilidades a Órganos de Gobierno y direcciones de la Legislatura, han propiciado una dinámica de fortalecimiento institucional con mejores controles de calidad y rendición de cuentas, para lo cual, destaca como oportuna la previsión presupuestal propuesta al Pleno de la Legislatura **el 31 de enero de 2023**, con centro en la ejecución de los programas relativos a la capacitación, actualización de las servidoras y servidores públicos incorporados al servicio profesional de carrera parlamentaria.

En el caso de la Comunicación Social incorporada a la Ley Orgánica en la reforma integral de 2006, como una coordinación adscrita a la abrogada Secretaría General, y hoy anclada y coordinada mediante los Órganos de Gobierno, debe atribuírsele como corresponde, una gran responsabilidad para comunicar con pluralidad los hechos legislativos y parlamentarios emanados de la Legislatura; así lo ha demostrado en distintas etapas ocupando incluso importantes espacios en los canales de Radio y Televisión Públicos del Estado de Zacatecas, al tiempo de crear, con limitaciones de recursos, diversas formas de comunicar en plataformas digitales.

No obstante el reconocimiento hecho líneas arriba, y en razón de las constantes adecuaciones a la legislación, como se ha mencionado, en cuanto a la organización administrativa interna y principalmente en cuanto a los compromisos de Parlamento Abierto, Transparencia y Participación Ciudadana, además de los nuevos compromisos adquiridos mediante recientes acuerdos de voluntades suscritos con instituciones educativas para el uso de sus medios de comunicación análogos tradicionales y digitales, es pertinente el fortalecimiento de una Comunicación Social ahora más abierta.

La propuesta y su análisis se dirigen hacia la constitución de un Comité que de seguimiento y ordenamiento efectivo, comprometido y directo de las diputaciones que integran la Legislatura del Estado. Los comités, como figura colaborativa,



además de no ser nueva, se encuentra presente y con éxito en diversas configuraciones administrativas de las asambleas del país, en el caso de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si bien la Comunicación Social se encuentra adscrita a la Presidencia de la Mesa Directiva, forma parte de un comité que incluye los Asuntos Editoriales.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que una vez expresadas las consideraciones del caso al iniciante de la propuesta **turnada a esta comisión el día 18 de noviembre de 2022 y presentada al pleno el día 16 del mismo mes y año**, este manifiesta su coincidencia en el análisis de esta dictaminadora en cuanto a la oportunidad de mantener el número de Comisiones Legislativas,<sup>70</sup> para avanzar hacia una nueva figura como la del Comité, abriendo también la posibilidad de diseñar, ordenar y vigilar los trabajos y prioridades de la Legislatura, proyectando en el momento oportuno, someter al Pleno **la obligatoriedad de un programa anual de comunicación social, el cual impulse la aplicación de tecnologías de comunicación innovadoras y última generación en** formatos de comunicación inclusiva y abierta para la sociedad en general y con metodología para la transmisión de la información para niños, niñas y adolescentes.

Lo anterior, no sólo es una posibilidad de ampliar los alcances de una comunicación más efectiva, sino que se trata también del inicio de estudio, para plantear la oportunidad de avanzar hacia la formación del “Canal del Congreso del Estado de Zacatecas”,<sup>71</sup> que, a juicio de esta dictaminadora y del iniciante mismo, deberá constituirse cuando se estime su viabilidad organizacional.

Por lo expuesto y fundado, con el mismo espíritu de homologar el texto y contenido de la Ley y del Reglamento, con configuraciones neutras, sin personalización e incluyentes, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente DICTAMEN al tenor siguiente:

## **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción VI, y se adicionan las fracciones VII y VIII, recorriendo la actual VII, para ser IX, del artículo 73; se reforma la fracción XIV del artículo 28; se reforma el artículo 76; se reforma y adiciona la fracción XVIII

<sup>70</sup> La propuesta de análisis pretende incorporar una nueva Comisión Legislativa de Comunicación Social adicionando la fracción VI. Bis.

<sup>71</sup> La referencia obligada de un Canal de Televisión para comunicar las actividades de la asamblea, se encuentra nuevamente en el H. Congreso de la Unión y sus dos cámaras, pues a pesar de tratarse de un medio de comunicación regulado por las leyes de la materia, representa el ejercicio de comunicación audiovisual más reconocido del país en materia legislativa y parlamentaria.

del artículo 120; se reforma el párrafo segundo del artículo 131; se adiciona un párrafo segundo a la fracción I, y se reforma la fracción IV del artículo 132; se reforma el acápite y el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V y VII, del artículo 150; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 185; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 28. ...**

I a la XIII..

XIV. Emitir su voto **a favor o en contra**, tanto en las resoluciones de la Asamblea, como de las comisiones y demás órganos que establece esta Ley y su Reglamento General;

XV., a la XX.

**Artículo 73. ...**

I., a la V.

**VI. Suspensión de la discusión;**

**VII. Pregunta a la persona oradora;**

**VIII. Ilustración al Pleno; y**

**IX. Otras necesarias para el buen desarrollo de las discusiones.**

...

**Artículo 76.** Para que el voto de **una diputada o** diputado sea válido, deberá emitirlo **a favor o en contra del asunto sometido a su consideración, y lo hará** desde el área de curules. **Ninguna diputada o** diputado puede salir de la sesión o solicitar el registro de asistencia, mientras se efectúa la votación.

**Artículo 120. ...**

I., a la XVII.

XVIII. Coordinar la relación con los medios de comunicación y propiciar que la actividad de la Legislatura se difunda con objetividad en todo el territorio del Estado;



**Para alcanzar los objetivos descritos en la presente fracción, la Junta de Coordinación Política podrá proponer al Pleno, la integración de un Comité de diputadas y diputados, como su órgano auxiliar, con una vigencia y objetivos determinadas en el acuerdo de su creación.**

**Artículo 131. ...**

Se procurará que en ellas se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios constituidos ante la Junta de Coordinación Política, **así como las diputaciones independientes o sin partido que cumplan con lo descrito en el párrafo inmediato anterior**, y que cada diputada o diputado que integre la Legislatura, presida una comisión y ocupe, al menos, dos secretarías en otras comisiones, y son las siguientes:

I., a la XXX

**Artículo 132. ...**

I. ...

**Aquellos asuntos que les sean turnados y que a juicio de cada comisión no requieran dictamen por extemporáneos, por la desaparición de la materia, notoria improcedencia, por desistimiento de parte interesada, las comisiones podrán acordar su archivo definitivo sin necesidad de someter dictamen al Pleno. Determinación que informarán a la Presidencia de la Mesa dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo.**

II., a la III...

IV. Emitir sus dictámenes agotando todos los pasos, de conformidad con el asunto de que se trate y al procedimiento señalado en esta Ley y en el Reglamento General. Todo dictamen deberá estar firmado por los integrantes de las mismas o, en su caso, por la mayoría. Si **algún integrante de la comisión** disiente de una resolución, podrá expresar su punto de vista por escrito, **firmarlo** como voto particular y dirigirlo **la Presidencia de la Mesa** de la Legislatura para que sea puesto a consideración de la Asamblea **en la etapa de discusión del dictamen** motivo de dicho voto particular;

V., a la XII.

**IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo 150.** Corresponde a la Comisión de Igualdad **Sustantiva entre mujeres y hombres**, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:



I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la **Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres**.

II. Los relativos al cumplimiento y armonización, de los acuerdos, convenios y conferencias internacionales, **comprometidos por el Estado mexicano, en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, así como darles seguimiento**.

III. **Los relativos a la aplicación y promoción de la cultura de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres**.

IV. Los que se relacionen con la discriminación o maltrato de la mujer o del **hombre**, por razones de **género**, raza, edad, credo, **preferencia política** y situación socioeconómica, entre otros;

V. Las propuestas tendientes a garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre, **además de las que tengan por objeto la eliminación de cualquier forma de violencia o discriminación hacia la mujer y el hombre;**

VI. ...

VII. Las normas **generales y programas gubernamentales, procurando la inclusión y promoción de la cultura del respeto a la mujer;**

VIII. ...

#### **Artículo 185. ...**

I., a la V.

**Para alcanzar los objetivos descritos, la Legislatura, programará y aprobará anualmente el presupuesto necesario para la ejecución de los programas que para el caso sea necesario.**

**SEGUNDO.** Se adiciona una fracción XV, recorriéndose la actual para ser la XVI, del artículo 41; se reforma y adiciona el artículo 54; se deroga el artículo 133; se reforma la fracción VI, y se adicionan las fracciones VII y VIII, recorriendo la actual VII, para ser IX, del artículo 142; se reforma y adiciona el artículo 146; se adicionan una Sección sexta, y un artículo 149 Bis, así como se adiciona una Sección séptima y se adiciona un artículo 149 Ter, recorriendo la actual Sección sexta para ser Sección octava; y se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XXIII, recorriendo la actual para ser XXIV, del artículo 265; del



Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 41. ...**

I., a la XIV.

**XV. Determinar en el acuerdo para la creación del Comité de Comunicación Social, el inicio y término de actividad del mismo, su objeto y atribuciones con las que contará. En la integración del Comité podrán ser consideradas todas las diputaciones de la Legislatura en la inteligencia de que no se trata de una comisión.**

**Además de las atribuciones que se acuerden para el Comité, este deberá al menos contar con un programa anual de desarrollo de Comunicación Social para la proyección y uso de nuevas tecnologías, así como la implementación del lenguaje de señas mexicanas para comunicar la información institucional.**

**La Junta de Coordinación recibirá el informe anual del Comité, quien a su vez supervisará y coordinará las tareas de la Comunicación Social de la Legislatura.**

**XVI. Informar al Pleno sobre los acuerdos tomados por la Junta.**

**Artículo 54.** Las reuniones de las comisiones serán públicas y podrán transmitirse a través de los canales de difusión del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, procurando la inclusión de intérpretes especialistas en lenguaje de señas mexicanas en la transmisión en vivo o en su caso para la retransmisión.

**Ordinariamente las reuniones se realizarán en las instalaciones de la Legislatura, podrán celebrar reuniones en lugar distinto de acuerdo con la naturaleza del asunto. Deberán reunirse, por lo menos dos veces al mes.**

**Artículo 133. Se deroga.**

**Artículo 142. ...**

1., a la V

**VI. Suspensión de la discusión;**



**VII. Pregunta a la persona oradora;**

**VIII. Ilustración al Pleno; y**

**IX. Otras necesarias para el buen desarrollo de las discusiones.**

**Artículo 146.** La moción de rectificación de trámite procederá en el caso de que alguna diputada o diputado solicite la ampliación **o rectificación** del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada.

Leída la iniciativa o asunto y habiéndose pronunciado el turno, en ese momento se solicitará **a la Presidencia de la Mesa** la ampliación **o rectificación** del mismo, quien determinará su procedencia.

La diputada o el diputado que desee hacer la moción solicitará **a la Presidencia de la Mesa** haga efectivo el derecho establecido en la fracción V del artículo 28 de la Ley.

**En caso de que la Presidencia no determinara la procedencia de la moción en el Pleno, quién solicite la moción contará con diez días hábiles, a partir de la recepción del memorándum correspondiente para solicitar y argumentar la rectificación o en su caso declinatoria de competencia del asunto turnado, mientras que la ampliación únicamente corresponderá a la comisión interesada.**

**La Presidencia responderá las mociones en un plazo no mayor a tres días hábiles, siempre y cuando la solicitud se firme por la mayoría de los integrantes de la comisión a que pertenezca el solicitante.**

#### **Sección sexta**

#### **Moción de Pregunta a la Persona Oradora**

**Artículo 149. Bis.** Consiste en la solicitud formulada por una diputada o diputado a la Presidencia de la Mesa, durante una sesión, para que se consulte a la persona oradora en tribuna si aprueba que se le haga una pregunta.

**Permitido por la persona oradora, dicha moción se ejercerá desde la curul respectiva expresando la pregunta de la diputación interesada y enseguida, deberá dar respuesta concreta en dos minutos, pudiendo entonces retomar su participación; el tiempo de la respuesta no le será computado.**



**Sección séptima**  
**Moción de Ilustración al Pleno**

**Artículo 149. Ter. Con el fin de complementar y profundizar en el tema que se debate, procederá esta moción para que se lea algún documento o se informe de un hecho específico que sea útil a la discusión.**

**La diputada o diputado interesado en esta moción dirigirá su petición a la Presidencia de la Mesa y al serle aprobada se leerá el documento por una de las secretarías en un tiempo máximo de dos minutos, enseguida, la persona oradora podrá retomar su participación.**

**Sección octava**  
**Moción de Suspensión de la Discusión**

**Artículo 150. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno, tendrá por objeto que no se inicie o que se interrumpa la discusión, a efecto de que el asunto de que se trate sea revisado o devuelto a comisiones.**

**Sólo serán materia de moción suspensiva los debates en lo general de los dictámenes o proyectos que se votan.**

**El diputado o diputada que solicite la moción suspensiva lo hará de conformidad y para los efectos de lo establecido en el artículo 118 del presente Reglamento.**

**Artículo 265. ...**

I., a la XIII.

XIV. Participar, en el ámbito de su competencia, en el Parlamento Abierto;

XV., a la <sup>[SEP]</sup>XXII.

**XXIII. Garantizar la interpretación en tiempo real de las Sesiones del Pleno, mediante interpretes especialistas en Lenguaje de Señas Mexicanas.**

**Los medios audiovisuales oficiales incluirán un recuadro con el video del interprete en tiempo real;**

**XXIV. Las demás que le encomienden la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración<sup>[SEP]</sup> y Finanzas, según corresponda.**



## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

**Artículo tercero.** El Comité de Comunicación Social deberá ser integrado en un plazo no mayor a 40 días y presentará su Plan Anual de Trabajo 2024, con al menos los objetivos planteados en el Considerando Tercero, de Los Alcances de las Iniciativas del presente dictamen, para integrarse en el presupuesto correspondiente.

**Artículo cuarto.** En cuanto ala previsión presupuestal señalada en la reforma al artículo 185 de la Ley Orgánica, deberá primero actualizarse el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, observando los cambios jurídicos que para el caso apliquen y acudir a la suficiencia presupuestal.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

### **H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

#### **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL  
PRESIDENTE**

**JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ  
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ  
MUÑOZ  
SECRETARIO**



## **6.- Discusión y Aprobación de Dictámenes**

**LOS DICTÁMENES SOMETIDOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, SE ENCUENTRAN EN LA GACETA ANTERIOR.**

---

